

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General

del 12 de noviembre de 1956 al 8 de marzo de 1957

durante su

UNDECIMO PERIODO DE SESIONES



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : UNDECIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 17 (A/3572)

Nueva York

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	ix	Elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria	x
Composición de la Mesa de la Asamblea General	ix	Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional	x
Elección de cuatro miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	x	Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xi
Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	x	Asignación de los temas del programa	xiii
Resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes:			
1009 (XI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (undécimo período de sesiones) (tema 3) Resolución de 21 de febrero de 1957	1	1018 (XI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 23) Resolución de 28 de febrero de 1957 ...	6
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:			
1010 (XI). La cuestión de Corea (tema 21) Resoluciones (A y B) de 11 de enero de 1957	3	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
1011 (XI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (tema 22) Resolución de 14 de febrero de 1957 ...	3	1019 (XI). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1957 (tema 26 b)) Resolución de 7 de diciembre de 1956 ..	9
1012 (XI). La cuestión de Argelia (tema 62) Resolución de 15 de febrero de 1957 ...	4	1020 (XI). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 29) Resolución de 7 de diciembre de 1956 ..	10
1013 (XI). La cuestión de Chipre (tema 55) Resolución de 26 de febrero de 1957 ...	4	1021 (XI). Utilización de divisas (tema 26 a)) Resolución de 21 de diciembre de 1956 ..	10
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial:			
1014 (XI). Proyecto de convención sobre régimen de consultas (tema 64) Resolución de 11 de enero de 1957 ...	5	1022 (XI). Fondo de Operaciones y de Reserva del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (tema 26 a)) Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	10
1015 (XI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 24) Resolución de 30 de enero de 1957 ...	5	Anexo	10
1016 (XI). Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema 61) Resolución de 30 de enero de 1957 ...	6	1023 (XI). Ejecución y ampliación de los programas de asistencia técnica (tema 26 a)) Resolución de 21 de diciembre de 1956 ..	11
1017 (XI). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25) Resoluciones (A y B) de 28 de febrero de 1957	6	1024 (XI). Asistencia técnica en materia de administración pública (tema 26 a)) Resolución de 21 de diciembre de 1956 ..	11
		1025 (XI). Cooperación internacional para la creación de reservas nacionales de alimentos (tema 28) Resolución de 20 de febrero de 1957 ...	11
		1026 (XI). Creación de una reserva mundial de alimentos (tema 28) Resolución de 20 de febrero de 1957 ...	12
		1027 (XI). Desarrollo de la cooperación económica internacional y expansión del comercio internacional (tema 12) Resolución de 20 de febrero de 1957 ...	12
		1028 (XI). Los países sin litoral marítimo y la expansión del comercio internacional (tema 12) Resolución de 20 de febrero de 1957 ...	13

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
1029 (XI). Problemas internacionales relativos a los productos básicos (tema 12) Resolución de 20 de febrero de 1957	13	1042 (XI). Programa de acción a largo plazo para el desarrollo de la comunidad (tema 12) Resolución de 21 de febrero de 1957	22
1030 (XI). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (tema 27) Resolución de 26 de febrero de 1957	13	1043 (XI). Cooperación internacional cultural y científica (tema 12) Resolución de 21 de febrero de 1957	22
1031 (XI). Composición del Comité <i>Ad Hoc</i> para la cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (tema 27) Resolución de 26 de febrero de 1957	14	Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión:	
1032 (XI). Problemas tributarios internacionales (tema 27) Resolución de 26 de febrero de 1957	14	Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 31)	23
1033 (XI). Industrialización de los países insuficientemente desarrollados (tema 27) Resoluciones (A y B) de 26 de febrero de 1957	15	Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (tema 32)	23
1034 (XI). Recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados (tema 27) Resolución de 26 de febrero de 1957	16	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:	
1035 (XI). Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 27) Resolución de 26 de febrero de 1957	16	1044 (XI). El porvenir del Togo bajo administración británica (tema 39) Resolución de 13 de diciembre de 1956	26
1036 (XI). Composición del Comité de Asistencia Técnica (tema 26 a)) Resolución de 26 de febrero de 1957	16	1045 (XI). Informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica (tema 39) Resolución de 13 de diciembre de 1956	26
1037 (XI). Gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (tema 26) Resolución de 26 de febrero de 1957	17	1046 (XI). El porvenir del Togo bajo administración francesa (tema 39) Resolución de 23 de enero de 1957	26
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:		1047 (XI). Admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (tema 38) Resolución de 23 de enero de 1957	27
1038 (XI). Composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (tema 12) Resolución de 7 de diciembre de 1956	19	1048 (XI). Situación de la educación en los territorios no autónomos (tema 34) Resolución de 20 de febrero de 1957	27
1039 (XI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 30) Resoluciones (A y B) de 23 de enero de 1957	19	1049 (XI). Planes del desarrollo de la enseñanza en los territorios no autónomos (tema 34) Resolución de 20 de febrero de 1957	27
1040 (XI). Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (tema 33) Resolución de 29 de enero de 1957 Anexo	20 20	1050 (XI). Progreso de la educación en los territorios no autónomos (tema 34) Resolución de 20 de febrero de 1957	28
1041 (XI). Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 60) Resolución de 20 de febrero de 1957	22	1051 (XI). Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (tema 34) Resolución de 20 de febrero de 1957	29
		1052 (XI). Los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos (tema 34) Resolución de 20 de febrero de 1957	29
		1053 (XI). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta (tema 35) Resolución de 20 de febrero de 1957	29
		1054 (XI). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 37) Resolución de 26 de febrero de 1957	30

1055 (XI). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	31
1056 (XI). Audiencia de peticionarios sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	31
1057 (XI). Petición y comunicaciones provenientes del Sr. Jacobus Beukes relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	31
1058 (XI). Petición del Congreso Tribal de Ukuanama relativa al Territorio del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	32
1059 (XI). Solución de la cuestión del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	32
1060 (XI). Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	32
1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 37)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	33
1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los territorios en fideicomiso (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	33
1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	33
1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	33
1065 (XI). El porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	34
1066 (XI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1955 y el 14 de agosto de 1956 (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	35
1067 (XI). Audiencias de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa (tema 13)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	35
1068 (XI). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (tema 40)	
Resolución de 26 de febrero de 1957	35

Nota:

Elección para llenar cargos vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36)	35
--	----

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:

1069 (XI). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informes de la Junta de Auditores (tema 41 a))	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	38
1070 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores (tema 41 b))	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	38
1071 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores (tema 41 e))	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	38
1072 (XI). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 47)	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	39
1073 (XI). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 47)	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	39
Anexo	39
1074 (XI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1956 (tema 42)	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	39
1075 (XI). Régimen de gastos de viaje y dietas para los miembros de los órganos de las Naciones Unidas (tema 52)	
Resolución de 7 de diciembre de 1956	41
Anexo	42
1076 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 44 a))	
Resolución de 21 de diciembre de 1956	42
1077 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 44 b))	
Resolución de 21 de diciembre de 1956	43
1078 (XI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir una vacante en el Comité de Inversiones (tema 44 d))	
Resolución de 21 de diciembre de 1956	43
1079 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 44 e))	
Resolución de 21 de diciembre de 1956	43
1080 (XI). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44 f))	
Resolución de 21 de diciembre de 1956	43

1081 (XI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores (tema 41 c))			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	43		
1082 (XI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores (tema 41 d))			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	43		
1083 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957 (tema 43)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	44		
1084 (XI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1957 (tema 43)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	46		
1085 (XI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957 (tema 43)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	46		
1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (tema 43)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	47		
1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 46)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	47		
1088 (XI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 48)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	48		
1089 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 66)			
Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	48		
1090 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (tema 66)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	49		
1091 (XI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 45)			
Resoluciones (A y B) de 27 de febrero de 1957	49		
1092 (XI). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales (tema 50)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	50		
1093 (XI). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores (tema 44 c))			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	50		
1094 (XI). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (tema 49)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	50		
1095 (XI). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas (tema 51)			
Resoluciones (A y B) de 27 de febrero de 1957	51		
1096 (XI). Presentación de cálculos presupuestarios revisados (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	53		
1097 (XI). Cambios en la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	54		
1098 (XI). Secretaría del Comité de Estado Mayor (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	54		
1099 (XI). Establecimiento de un Fondo de Nivelación de Impuestos: impuestos locales y estatales sobre la renta (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	54		
1100 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957 (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	54		
1101 (XI). Modernización del Palais des Nations (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	55		
1102 (XI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (tema 43)			
Resolución de 27 de febrero de 1957 ...	55		
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:			
1103 (XI). Modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (tema 59)			
Resolución de 18 de diciembre de 1956 ...	57		
1104 (XI). Modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101 del reglamento de la Asamblea General (tema 5)			
Resolución de 18 de diciembre de 1956 ...	57		
1105 (XI). Conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar (tema 53)			
Resolución de 21 de febrero de 1957 ...	58		
1106 (XI). Indemnización especial que se abonará a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 53)			
Resolución de 21 de febrero de 1957 ...	58		
1107 (XI). Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir (tema 54)			
Resolución de 21 de febrero de 1957 ...	59		
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Mesa de la Asamblea:			
1108 (XI). Representación de China en las Naciones Unidas (tema 8)			
Resolución de 16 de noviembre de 1956 ...	61		
1109 (XI). Estado de los trabajos del undécimo período de sesiones de la Asamblea General y fecha de clausura del período			
Resolución de 15 de febrero de 1957 ...	61		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión:		1121 (XI). Resolución de 24 de noviembre de 1956	66
1110 (XI). Admisión del Sudán como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25) Resolución de 12 de noviembre de 1956 ...	64	1122 (XI). Resolución de 26 de noviembre de 1956	66
1111 (XI). Admisión de Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25) Resolución de 12 de noviembre de 1956 ...	64	1123 (XI). Resolución de 19 de enero de 1957..	66
1112 (XI). Admisión de Túnez como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25) Resolución de 12 de noviembre de 1956 ...	64	1124 (XI). Resolución de 2 de febrero de 1957..	66
1113 (XI). Admisión del Japón como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25) Resolución de 18 de diciembre de 1956 ...	64	1125 (XI). Resolución de 2 de febrero de 1957..	66
1114 (XI). Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 19) Resolución de 21 de diciembre de 1956 ...	64	1126 (XI). Resolución de 22 de febrero de 1957.	67
1115 (XI). Autorización al Comité Consultivo establecido en virtud de la resolución 810 (IX) de la Asamblea General para que, en nombre de las Naciones Unidas, negocie un acuerdo en que se establezcan relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 69) Resolución de 11 de enero de 1957 ...	64	CUESTIÓN EXAMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA DESDE EL 4 HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956 (TEMA 67)	
1116 (XI). Acuerdo sobre la vinculación entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional (tema 71) Resolución de 20 de febrero de 1957	65	1127 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	67
1117 (XI). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) Resolución de 21 de febrero de 1957	65	1128 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	67
1118 (XI). Admisión de Ghana como Miembro de las Naciones Unidas (tema 25) Resolución de 8 de marzo de 1957	65	1129 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	68
1119 (XI). Disposiciones para futuras sesiones del undécimo período de sesiones de la Asamblea General Resolución de 8 de marzo de 1957	65	1130 (XI). Resolución de 4 de diciembre de 1956	68
CUESTIÓN EXAMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA DESDE EL 1º HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956 (TEMA 66)		1131 (XI). Resolución de 12 de diciembre de 1956	68
1120 (XI). Resolución de 24 de noviembre de 1956	65	1132 (XI). Resolución de 10 de enero de 1957..	69
		Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General sin remisión previa a una Comisión:	
		Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (tema 56)	69
		Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social (tema 57)	69
		Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 58)	69

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes.¹

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: ARGENTINA, BRASIL, BIRMANIA, IRAK, PAÍSES BAJOS, NUEVA ZELANDIA, ESPAÑA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

*574a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1957.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el undécimo período de sesiones quedó constituida como sigue:

a) *Presidente de la Asamblea General:*

El Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia).

*574a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1957.*

b) *Vicepresidentes de la Asamblea General:*²

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: CHINA, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, ITALIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*575a. y 577a. sesiones plenarias,
12 y 15 de noviembre de 1957.*

c) *Presidentes de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General:*³

Primera Comisión: Sr. Víctor A. Belaúnde (Perú);

Comisión Política Especial: Sr. Selim Sarper (Turquía);

Segunda Comisión: Sr. Mohammad Mir Khan (Pakistán);

Tercera Comisión: Sr. Hermod Lannung (Dinamarca);

Cuarta Comisión: Sr. Enrique de Marchena (República Dominicana);

Quinta Comisión: Sr. Omar Loutfi (Egipto);

Sexta Comisión: Sr. Karel Petrželka (Checoslovaquia).

*575a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1957.*

¹ La resolución aprobada sobre la base del informe de la Comisión de Verificación de Poderes figura en la página 1.

² En su 557a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su segundo informe (A/3344) de que se creara una octava vicepresidencia de la Asamblea; en la misma sesión, la Asamblea General eligió a Italia para la octava vicepresidencia.

³ En su 577a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/3349) de que se cambiara el nombre de la Comisión Política *Ad Hoc* por el de Comisión Política Especial, y decidió también dar carácter permanente a esta Comisión. En consecuencia, la Asamblea General decidió modificar los artículos 31, 38, 39 y 101 de su reglamento; los textos de los artículos modificados figuran en la resolución 1104 (XI).

ELECCION DE CUATRO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Temas 68 y 14)

La Asamblea General procedió a la elección de un miembro no permanente del Consejo de Seguridad por un período de un año, a contar desde el 1° de enero de 1957, para llenar la vacante producida a consecuencia del retiro de YUGOSLAVIA.

El Estado Miembro elegido fué FILIPINAS.

*612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.*

La Asamblea General procedió a la elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los miembros salientes: BÉLGICA, IRÁN y PERÚ.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: COLOMBIA, IRAK y SUECIA.

*627a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1956.*

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 15)

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los miembros salientes: ECUADOR, CHECO-SLOVAQUIA, NORUEGA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: FINLANDIA, MÉXICO, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*627a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1956.*

ELECCION DE DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

(Tema 16)

La Asamblea General procedió a la elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para reemplazar a los miembros salientes: HAITÍ e INDIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: HAITÍ e INDIA.

*627a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1956.*

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL

(Tema 18)

De conformidad con su resolución 174 (II) de 21 de noviembre de 1947 y con las disposiciones del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional anexo a la misma, enmendado por la resolución 1103 (XI) de 18 de diciembre de 1956, la Asamblea General eligió los veintiún miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

Fueron elegidos:

Sr. Roberto Ago (Italia);
Sr. Gilberto Amado (Brasil);
Sr. Milan Bartos (Yugoeslavia);
Sr. Douglas L. Edmonds (Estados Unidos de América);

Sr. Abdullah El-Erian (Egipto);
Sr. Faris El-Khoury (Siria);
Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte);
Sr. J. P. A. François (Países Bajos);
Sr. Francisco P. García-Amador (Cuba);
Sr. Shuhsi Hsu (China);
Sr. Thanat Khoman (Tailandia);
Sr. Ahmed Matine Daftary (Irán);
Sr. Luis Padilla Nervo (México);
Sr. Radhabinod Pal (India);
Sr. A. E. F. Sandström (Suecia);
Sr. George Scelle (Francia);
Sr. Jean Spiropoulos (Grecia);
Sr. Grigory I. Tunkin (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas);
Sr. Alfred von Verdross (Austria);
Sr. Kisabúro Yokota (Japón);
Sr. Jaroslav Zourek (Checoslovaquia).

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

ELECCION DE ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

(Tema 20)

La Asamblea General procedió a la elección de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de llenar la vacante causada por el fallecimiento del Sr. G. J. van Heuven Goedhart.

Fué elegido el Sr. Auguste R. Lindt.

*613a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1956.*

ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(Tema 17)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procedieron independientemente a la elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar, por un periodo que termina el 5 de febrero de 1958, con arreglo al Artículo 15 del Estatuto de la Corte, la vacante causada por el fallecimiento del Magistrado Hsu Mo.

Fué elegido el Sr. V. K. Wellington Koo (China).

*637a. sesión plenaria,
11 de enero de 1957.*

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA⁴

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Jefe de la delegación de Chile (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes (tema 3).
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25): Sudán, Marruecos y Túnez⁵.
6. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
7. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
8. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta (tema 7).
9. Aprobación del programa (tema 8).
10. Apertura del debate general (tema 9).
11. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
12. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
13. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VIII, IX y X) (tema 12).
14. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 14).
15. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 15).
16. Elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 16).
17. Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del Magistrado Hsu Mo (tema 17).
18. Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 18).
19. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 18).
20. Elección de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de llenar la vacante causada por el fallecimiento del Dr. G. J. van Heuven Goedhart (tema 20).
21. Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (tema 56).
22. Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece

⁴ Salvo indicación en contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su cuarto informe (A/3350) que la Asamblea General aprobó en sus sesiones plenarias 577a. y 578a. celebradas el 15 de noviembre de 1956. En la 578a. sesión plenaria, la Asamblea también aprobó las recomendaciones de la Mesa, consignadas en el mismo informe, sobre asignación de los temas del programa.

⁵ La Asamblea General examinó también en sesión plenaria las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por el Japón y Ghana.

- el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social (tema 57).
23. Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 58).
24. Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1º hasta el 10 de noviembre de 1956 (tema 66)⁶.
25. Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956 (tema 67)⁷.
26. Elección de un miembro para llenar una vacante en el Consejo de Seguridad a consecuencia del retiro de Yugoslavia (tema 68).
27. Autorización al Comité Consultivo establecido en virtud de la resolución 810 B (IX) de la Asamblea General para que, en nombre de las Naciones Unidas, negocie un acuerdo en que se establezcan relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 69).
28. Acuerdo sobre la vinculación entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional (tema 71)⁸.

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. La cuestión de Corea (tema 21):
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.
 - b) El problema de los ex prisioneros de la guerra de Corea: informe del Gobierno de la India.

⁶ Por su resolución 1003 (ES-I) de 10 de noviembre de 1956, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones la cuestión examinada durante el primer período extraordinario de sesiones de emergencia. En su 576a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/3343) y decidió examinar este tema sin remisión previa a una Comisión.

⁷ Por su resolución 1008 (ES-II) de 10 de noviembre de 1956, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones la cuestión examinada durante el segundo período extraordinario de sesiones de emergencia. En su 576a. sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe (A/3343) y decidió examinar este tema sin remisión previa a una Comisión.

⁸ En su 655a. sesión plenaria celebrada el 15 de febrero de 1957, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su sexto informe (A/3533) de que se incluyera este tema en el programa y se lo examinara sin remisión previa a una Comisión.

2. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa: informe de la Comisión de Desarme (tema 22).
3. La cuestión de Chipre (tema 55)⁹.
 - a) Aplicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos en el caso de la población de la Isla de Chipre;
 - b) Reclamación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre el apoyo desde Grecia al terrorismo en Chipre.
4. La cuestión de Argelia (tema 62).
5. La cuestión del Irán Occidental (Nueva Guinea Occidental) (tema 63).

Comisión Política Especial¹⁰

1. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 23).
2. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: informes de los Gobiernos de la India y del Pakistán (tema 24).
3. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 25).
4. Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana (tema 61).
5. Proyecto de convención sobre régimen de consultas (tema 64).
6. Denuncia hecha por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de intervención de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y de sus actividades subversivas contra dichos Estados (tema 70)¹¹.

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 29).
2. Programas de asistencia técnica (tema 26):
 - a) Informe del Consejo Económico y Social;
 - b) Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.
3. Creación de una reserva mundial de alimentos: informe del Consejo Económico y Social (tema 28).
4. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 27):

⁹ En su 577a. sesión plenaria celebrada el 15 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Mesa en su cuarto informe (A/3350) de que los temas 56 y 67 que figuraban en el memorándum del Secretario General (A/BUR/143) fueran examinados conjuntamente y constituyeran los puntos a) y b) de este tema, que fué incluido en el programa en la 578a. sesión plenaria.

¹⁰ Véase la nota 3, pág. ...

¹¹ En su 620a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1956, la Asamblea General aprobó las recomendaciones formuladas por la Mesa en su quinto informe (A/3454) de que se incluyera este tema en el programa y se lo asignara a la Comisión Política Especial.

- a) Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico: informe del Comité *Ad Hoc*;
 - b) Problemas tributarios internacionales: informe del Consejo Económico y Social;
 - c) Industrialización de los países insuficientemente desarrollados.
5. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III, IV y V) (tema 12).

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 30).
2. Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 31).
3. Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (tema 32).
4. Proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (tema 33).
5. Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 60).
6. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos VI y VII) (tema 12).

Cuarta Comisión

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica: informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito y del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 39).
2. Admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (tema 38).
3. La cuestión del Africa Sudoccidental: informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 37).
4. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informe del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 34):
 - a) Información sobre la situación de la enseñanza;
 - b) Información sobre la situación en otras esferas;
 - c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información.
5. Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta: informe del Secretario General (tema 35).
6. Elección para llenar vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36).
7. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
8. Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía: informes de los Gobiernos de Etiopía y de Italia (tema 40).

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (tema 41):
 - a) Naciones Unidas, ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1955;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1955;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado en 30 de junio de 1956;
 - d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, ejercicio económico terminado en 30 de junio de 1956;
 - e) Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1955.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1956 (tema 42).
3. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 47).
4. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 45).
5. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 46).
6. Régimen de dietas y viáticos de los miembros de los órganos de las Naciones Unidas (tema 52).
7. Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 48).
8. El total general del presupuesto anual de gastos de las Naciones Unidas (tema 65).
9. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1957 (tema 43).
10. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo XI) (tema 12).

11. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales: informe del Secretario General (tema 50).
12. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 44):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
13. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 49).
14. Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: informe del Comité de estudio de sueldos (tema 51).

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (tema 53):
 - a) Informe final sobre el régimen de alta mar, el régimen de las aguas territoriales y problemas conexos;
 - b) Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la Comisión;
 - c) Otros asuntos.
2. Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir: informe del Secretario General (tema 54).
3. Cuestión de la reforma del artículo 2 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional en el sentido de aumentar el número de miembros de la Comisión (tema 59).

**RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME
DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES**

**1009 (XI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General
(undécimo período de sesiones)**

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.¹

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

¹*Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/3536.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1010 (XI). La cuestión de Corea (11 de enero de 1957) (tema 21)	3
1011 (XI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (14 de febrero de 1957) (tema 22)	3
1012 (XI). La cuestión de Argelia (15 de febrero de 1957) (tema 62)	4
1013 (XI). La cuestión de Chipre (26 de febrero de 1957) (tema 55)	4

1010 (XI). La cuestión de Corea

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA UNIFICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE COREA

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea¹,

Recordando sus resoluciones 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954 y 910 (X) de 29 de noviembre de 1955,

Advirtiéndole que el Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953² permanece en vigor.

1. *Reitera* que los objetivos de las Naciones Unidas consisten en lograr por medios pacíficos el establecimiento de una Corea unida, independiente y democrática, con una forma representativa de gobierno, y el restablecimiento total de la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Insta* a que se persevere en los esfuerzos por lograr dichos objetivos de conformidad con los principios fundamentales para la unificación, expuestos por las naciones que, en nombre de las Naciones Unidas, participaron en la Conferencia política sobre Corea celebrada en Ginebra en 1954, y reiterados por la Asamblea General en las resoluciones 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954 y 910 (X) de 29 de noviembre de 1955;

3. *Invita* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea a que prosiga su labor de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a que observe las elecciones en todo el territorio de Corea e informe al respecto, e invita también a todos los Estados y a todas las autoridades a que faciliten a la Comisión el cumplimiento de este cometido;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/3172).

² Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953, documento S/3079, apéndice A.

4. *Pide* al Secretario General que incluya la cuestión de Corea en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*637a. sesión plenaria,
11 de enero de 1957.*

B

EL PROBLEMA DE LOS EX PRISIONEROS DE LA GUERRA DE COREA

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Gobierno de la India³ sobre el problema de los ex prisioneros de la guerra de Corea,

Expresa su reconocimiento a los Gobiernos de la India, la Argentina y el Brasil por su importante cooperación en la solución del problema de los ex prisioneros de la guerra de Corea, y su esperanza de que los ex prisioneros que aún permanecen en la India serán reasentados en breve, gracias a la cooperación de Estados Miembros.

*637a. sesión plenaria,
11 de enero de 1957.*

1011 (XI). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 808 (IX) de 4 de noviembre de 1954,

Reconociendo que el logro de un acuerdo sobre el problema del desarme contribuiría al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/3203.

Observando con satisfacción el progreso realizado en algunos aspectos del problema del desarme por la Comisión de Desarme y su Subcomisión desde la celebración del décimo período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Pide* a la Comisión de Desarme que convoque a una nueva reunión de su Subcomisión en fecha próxima;

2. *Recomienda* que la Comisión de Desarme y su Subcomisión presten pronta atención a las diversas propuestas que se han presentado a las Naciones Unidas, incluyendo: la propuesta del Canadá, el Japón y Noruega de 18 de enero de 1957⁴; las propuestas completas de Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de 11 de junio de 1954⁵, 19 de marzo de 1956⁶ y 3 de mayo de 1956⁷; las propuestas de los Estados Unidos de América hechas con fecha 14 de enero de 1957⁸; las propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de 10 de mayo de 1955⁹, 27 de marzo de 1956¹⁰, 12 de julio de 1956¹¹, 17 de noviembre de 1956¹², 14 de enero de 1957¹³ y 24 de enero de 1957¹⁴; las propuestas del Gobierno de la India de 25 de julio de 1956¹⁵; y las propuestas de Yugoslavia de 10 de julio de 1956¹⁶; y que prosigan el examen del plan del Sr. Eisenhower, Presidente de los Estados Unidos de América, relativo al intercambio de planos militares y sobre reconocimientos aéreos recíprocos¹⁷, y al plan del Sr. Bulganin, Primer Ministro de la Unión de Repúblicas Socialistas

Soviéticas, relativo al establecimiento de puestos de control en centros estratégicos¹⁸;

3. *Recomienda además* que la Comisión de Desarme pida a su Subcomisión que prepare un informe sobre la marcha de los trabajos para que la Comisión lo examine el 1º de agosto de 1957 a más tardar;

4. *Transmite* a la Comisión de Desarme las actas de las sesiones de la Primera Comisión en que se debatió el problema del desarme, y pide que la Comisión y su Subcomisión examinen pronta y atentamente las opiniones expresadas en dichos documentos;

5. *Invita* a la Comisión de Desarme a que estudie la conveniencia de recomendar que se convoque en el momento apropiado a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General o a una conferencia general sobre desarme.

653a. sesión plenaria,
14 de febrero de 1957.

1012 (XI). La cuestión de Argelia

La Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones de varias delegaciones y discutido la cuestión de Argelia,

Teniendo en cuenta la situación en Argelia, que está causando muchos sufrimientos y pérdidas de vidas humanas,

Expresa la esperanza de que, en un espíritu de cooperación, se encontrará una solución pacífica, democrática y justa, por medios adecuados, en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

654a. sesión plenaria,
15 de febrero de 1957.

1013 (XI). La cuestión de Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Considerando que la solución de este problema requiere un ambiente de paz y de libertad de expresión,

Expresa su sincero deseo de que se encuentre una solución pacífica, democrática y justa de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y la esperanza de que se reanuden y continúen las negociaciones con este fin.

660a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

⁴ *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/C.1/L.162.

⁵ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de abril, mayo y junio de 1954*, documento DC/53, anexo 9.

⁶ *Ibid.*, *Suplemento de enero a diciembre de 1956*, documento DC/83, anexo 2.

⁷ *Ibid.*, anexo 8.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 22 del programa, documento A/C.1/783.

⁹ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de abril a diciembre de 1955*, documento DC/71, anexo 15.

¹⁰ *Ibid.*, *Suplemento de enero a diciembre de 1956*, documento DC/83, anexo 5.

¹¹ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme*, 57a. sesión.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 22 del programa, documento A/3366.

¹³ *Ibid.*, documento A/C.1/L.160.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/C.1/L.164.

¹⁵ *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de enero a diciembre de 1956*, documento DC/98.

¹⁶ *Ibid.*, documento DC/92.

¹⁷ *Ibid.*, *Suplemento de abril a diciembre de 1955*, documento DC/71, anexo 17.

¹⁸ *Ibid.*, anexo 15.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

	<i>Página</i>
1014 (XI). Proyecto de convención sobre régimen de consultas (11 de enero de 1957) (tema 64)	5
1015 (XI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (30 de enero de 1957) (tema 24)	5
1016 (XI). Cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana (30 de enero de 1957) (tema 61)	6
1017 (XI). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (28 de febrero de 1957) (tema 25)	6
1018 (XI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (28 de febrero de 1957) (tema 23)	6

1014 (XI). Proyecto de convención sobre régimen de consultas

La Asamblea General,

Tomando nota de la propuesta del Gobierno de la Argentina¹ relativa a un proyecto de convención para establecer un régimen de consultas dentro del sistema general de las Naciones Unidas,

Considerando que esta propuesta debe ser estudiada dentro del marco de los procedimientos y métodos que actualmente se aplican en las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias, así como de las pertinentes disposiciones de la Carta,

Recordando la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período de sesiones de celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta²,

1. *Decide* comunicar a los Estados Miembros la propuesta del Gobierno de la Argentina y las actas de los debates sostenidos sobre la misma durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, para que se considere dicha propuesta cuando la Conferencia General revise los procedimientos y métodos de arreglo pacífico;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros que transmitan al Secretario General, antes de la reunión de la Conferencia General, sus opiniones sobre la propuesta del Gobierno de la Argentina.

637a. sesión plenaria,
11 de enero de 1957.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/3201.

² Véase la resolución 992 (X) de la Asamblea General de fecha 21 de noviembre de 1955.

1015 (XI). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 919 (X) de 14 de diciembre de 1955,

Habiendo examinado los informes de los Gobiernos de la India³ y del Pakistán⁴,

1. *Toma nota* de que los Gobiernos de la India y del Pakistán han reiterado que están dispuestos a entablar negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana, en conformidad con los expresos deseos de las Naciones Unidas;

2. *Observa con pesar* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no ha aceptado hasta ahora dichas negociaciones;

3. *Insta* a las partes interesadas a que emprendan negociaciones para facilitar la solución del problema del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana y encarece de manera especial al Gobierno de la Unión Sudafricana que coopere para ello;

4. *Recuerda también* su resolución 926 (X) de 14 de diciembre de 1955, por la que estableció un programa unificado con el nombre de "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

5. *Invita* a las partes a informar a la Asamblea General, según sea adecuado, conjunta o separadamente.

648a. sesión plenaria,
30 de enero de 1957.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/3186.

⁴ *Ibid.*, documento A/3188.

1016 (XI). Cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Recordando en especial el párrafo 6 de su resolución 917 (X) de 6 de diciembre de 1955, en el que se exhorta al Gobierno de la Unión Sudafricana a que cumpla sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que en su resolución 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952 se declara, entre otras cosas, que toda política de los gobiernos que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación es incompatible con la Carta,

Tomando nota además de que, en sus resoluciones 395 (V) de 2 de diciembre de 1950, 511 (VI) de 12 de enero de 1952 y 616 A (VII) de 5 de diciembre de 1952, se ha afirmado reiteradamente que una política de "segregación racial" (*apartheid*) está forzosamente fundada en doctrinas de discriminación racial,

Convencida de que en una sociedad multirracial el mejor medio de lograr la armonía y el respeto a los derechos humanos y a las libertades y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada es una legislación y prácticas tendientes a mantener un orden jurídico que asegure la igualdad de todas las personas ante la ley y la eliminación de toda discriminación por motivo de raza, credo o color,

Convencida asimismo de que para progresar hacia la solución de este problema es menester plantearlo en forma conciliatoria en conformidad con los principios de la Carta,

1. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya cumplido hasta ahora sus obligaciones derivadas de la Carta y haya seguido poniendo en ejecución medidas discriminatorias que harán más difícil, en el porvenir, el cumplimiento de esas obligaciones;

2. *Afirma su convicción* de que persistir en esa política discriminatoria es incompatible no solamente con la Carta, sino también con las fuerzas del progreso y con la cooperación internacional en la realización de los ideales de igualdad, libertad y justicia;

3. *Exhorta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a reexaminar su posición y a revisar su política teniendo en cuenta sus obligaciones y responsabilidades derivadas de la Carta y los principios adoptados por otras sociedades multirraciales contemporáneas, así como los progresos logrados por ellas;

4. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a cooperar, especialmente con su presencia en las Naciones Unidas, en un enfoque constructivo de esta cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que, según sea adecuado, se comunique con el Gobierno de la Unión Sudafricana con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la presente resolución.

648a. sesión plenaria,
30 de enero de 1957.

1017 (XI). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas⁵

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 296 G (IV) de 22 de noviembre de 1949, en la que se declara que la República de Corea reúne las condiciones requeridas para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que la República de Corea no ha sido admitida como Miembro de las Naciones Unidas a causa de la oposición de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera su declaración* de que la República de Corea reúne todas las condiciones requeridas para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de la República de Corea, teniendo en cuenta la presente declaración, e informar lo antes posible a la Asamblea General.

663a. sesión plenaria,
28 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 620 C (VII) de 21 de diciembre de 1952, en la que se declara que Viet-Nam reúne las condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

Observando que Viet-Nam no ha sido admitido como Miembro de las Naciones Unidas a causa de la oposición de uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera su declaración* de que Viet-Nam reúne todas las condiciones requeridas para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Viet-Nam, teniendo en cuenta la presente declaración, e informar lo antes posible a la Asamblea General.

663a. sesión plenaria,
28 de febrero de 1957.

1018 (XI). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954 y 916 (X) de 3 de diciembre de 1955,

Vistos el informe anual⁶ y el informe especial⁷ del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a

⁵ Véanse también las resoluciones 1110 (XI), 1111 (XI), 1112 (XI), 1113 (XI) y 1118 (XI).

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/3212).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 14 A (A/3212/Add.1).

los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), así como el informe de la Comisión Asesora del Organismo⁸,

Habiendo examinado el presupuesto de socorro y rehabilitación preparado por el Director del Organismo,

Advirtiendo con preocupación que las contribuciones para dicho presupuesto son todavía insuficientes,

Observando que no se ha llevado a cabo la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), que no se ha realizado ningún progreso apreciable en la ejecución del programa para la reincorporación de los refugiados que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

Tomando nota de que los gobiernos de los países de asilo han expresado el deseo de que el Organismo continúe desempeñando su mandato en los países o territorios bajo la autoridad de dichos gobiernos y han expresado su deseo de cooperar plenamente con el Organismo y suministrarle toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones de los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas, las cláusulas de la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, el tenor del párrafo 17 de la resolución 302 (IV) y las cláusulas de los acuerdos con los gobiernos de los países de asilo,

1. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y rehabilitación de los refugiados, teniendo presente la limitación impuesta por la cuantía de las contribuciones correspondientes al ejercicio económico;

2. *Pide* a los gobiernos de los países de asilo que cooperen plenamente con el Organismo y con su personal, y que presten al Organismo toda la asistencia que fuere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

3. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1948, y en cooperación con el Director del Organismo, proyecten y ejecuten programas que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

4. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, teniendo

en cuenta especialmente el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

5. *Decide* mantener el fondo de rehabilitación y autoriza al Director del Organismo para que, a su discreción, de los fondos que haya disponibles efectúe pagos a los diferentes gobiernos de los países de asilo para la ejecución de proyectos generales de desarrollo económico, a reserva de que el gobierno de que se trate en cada caso acepte asumir, dentro de un plazo determinado, la responsabilidad financiera para la subsistencia de un número convenido de refugiados, el cual habrá de guardar relación con el costo del proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III);

6. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones privadas y a los gobiernos para que ayuden a satisfacer la urgente necesidad de socorro de otras personas que lo reclaman y a las cuales hace referencia el párrafo 5 de la resolución 916 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955;

7. *Invita* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios a que, cuando haya recibido del Director del Organismo la demanda de las contribuciones que se precisan, trate de obtener de los Estados Miembros de las Naciones Unidas la ayuda financiera necesaria;

8. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan o aumenten sus contribuciones en la cantidad necesaria para llevar a cabo los programas de socorro y rehabilitación del Organismo;

9. *Toma nota con aprobación* de las actuaciones del Organismo al proseguir la ejecución de su programa para los refugiados en la faja de Gaza;

10. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por sus continuos y leales esfuerzos por cumplir su mandato, así como a los organismos especializados y a las muchas organizaciones privadas por la valiosa labor que incesantemente realizan en favor de los refugiados;

11. *Toma nota* de que el Organismo está en vías de modificar su ejercicio económico de modo que coincida con el año civil y que, en consecuencia, su presupuesto para el ejercicio en curso abarca un período de 18 meses, que comienza el 1° de julio de 1956 y termina el 31 de diciembre de 1957, y de que se están tomando disposiciones especiales con la Junta de Auditores de las Naciones Unidas para la comprobación de las cuentas correspondientes a este período;

12. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes a que se refiere el párrafo 21 de la resolución 302 (IV) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1949, tal como queda modificado por el párrafo 11 *supra*.

⁸ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/3498.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1019 (XI). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1957 (7 de diciembre de 1956) (tema 26 b)) ...	9
1020 (XI). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (7 de diciembre de 1956) (tema 29)	
1021 (XI). Utilización de divisas (21 de diciembre de 1956) (tema 26 a))	10
1022 (XI). Fondo de Operaciones y de Reserva del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (21 de diciembre de 1956) (tema 26 a))	10
1023 (XI). Ejecución y ampliación de los programas de asistencia técnica (21 de diciembre de 1956) (tema 26 a))	11
1024 (XI). Asistencia técnica en materia de administración pública (21 de diciembre de 1956) (tema 26 a))	11
1025 (XI). Cooperación internacional para la creación de reservas nacionales de alimentos (20 de febrero de 1957) (tema 28)	11
1026 (XI). Creación de una reserva mundial de alimentos (20 de febrero de 1957) (tema 28)	12
1027 (XI). Desarrollo de la cooperación económica internacional y expansión del comercio internacional (20 de febrero de 1957) (tema 12)	12
1028 (XI). Los países sin litoral marítimo y la expansión del comercio internacional (20 de febrero de 1957) (tema 12)	13
1029 (XI). Problemas internacionales relativos a los productos básicos (20 de febrero de 1957) (tema 12)	13
1030 (XI). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (26 de febrero de 1957) (tema 27) ...	13
1031 (XI). Composición del Comité <i>Ad Hoc</i> para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (26 de febrero de 1957) (tema 27)	14
1032 (XI). Problemas tributarios internacionales (26 de febrero de 1957) (tema 27)	14
1033 (XI). Industrialización de los países insuficientemente desarrollados (26 de febrero de 1957) (tema 27)	15
1034 (XI). Recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados (26 de febrero de 1957) (tema 27)	16
1035 (XI). Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (26 de febrero de 1957) (tema 27)	16
1036 (XI). Composición del Comité de Asistencia Técnica (26 de febrero de 1957) (tema 26 a))	16
1037 (XI). Gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (26 de febrero de 1957) (tema 26)	17

1019 (XI). Confirmación de las asignaciones de fondos del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1957

La Asamblea General,

Tomando nota de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el año 1957,

1. *Confirma* las siguientes asignaciones de fondos a las organizaciones participantes en el Programa Am-

pliado de Asistencia Técnica, que han sido autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica:

(Equivalente en dólares de los EE.UU.)

Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas	6.562.000
Organización Internacional del Trabajo	3.424.000
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	8.252.600

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	4.667.600
Organización de Aviación Civil Internacional	1.212.000
Organización Mundial de la Salud	5.405.900
Unión Internacional de Telecomunicaciones	315.500
Organización Meteorológica Mundial	288.000
TOTAL	<u>30.127.600</u>

2. *Aprueba* la autorización dada por el Comité de Asistencia Técnica a la Junta de Asistencia Técnica para que modifique dichas asignaciones cuando estime necesario a fin de que, en la medida de lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, a condición de que tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado.

*612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.*

1020 (XI). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 410 (V) de 1º de diciembre de 1950, 701 (VII) de 11 de marzo de 1953, 725 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, 828 (IX) de 14 de diciembre de 1954 y 920 (X) de 25 de octubre de 1955,

Tomando nota del informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea¹ sobre la labor realizada por el Organismo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1955 y el 30 de junio de 1956, y las observaciones que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea² ha formulado sobre dicho informe,

Reconociendo la importancia particular que el programa del Organismo tiene para el socorro y la rehabilitación de la República de Corea,

Considerando la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 611 (XXI) de 24 de abril de 1956 con respecto a la presentación al Consejo de los informes del Administrador General.

1. *Felicita* al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea por los excelentes progresos realizados por el Organismo en el cumplimiento de su misión de prestar asistencia al pueblo de Corea para aliviar los sufrimientos y reparar las devastaciones causadas por la agresión;

2. *Felicita* al Administrador por los progresos que ha logrado al procurar cumplir el deseo expresado por la Asamblea General, de que los programas aprobados del Organismo sean rápidamente ejecutados con toda la amplitud que permitan los fondos de que se dispone;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3195).

² *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 29 del programa, documento A/3322.

3. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa e importante ayuda prestada al Organismo por los organismos especializados de las Naciones Unidas y por organizaciones voluntarias no gubernamentales;

4. *Decide* modificar como sigue su resolución 410 A (V) de 19 de diciembre de 1950:

a) En el inciso d) del párrafo 5, suprimanse las palabras "y al Consejo Económico y Social";

b) Suprimase el párrafo 13 y vuelvanse a numerar en consecuencia los párrafos siguientes.

*612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.*

1021 (XI). Utilización de divisas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el problema de la utilización de divisas,

Recordando que, conforme a la resolución 623 B III (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, el Comité de Asistencia Técnica y el Consejo examinará este problema en el 24º período de sesiones del Consejo,

Decide remitir al Consejo Económico y Social y al Comité de Asistencia Técnica, para tal fin, las actas del debate celebrado sobre este asunto en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1022 (XI). Fondo de Operaciones y de Reserva del Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de Operaciones y de Reserva del Programa Ampliado de Asistencia Técnica³,

1. *Aprueba* la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 623 B II (XXII) de 9 de agosto de 1956, encaminada a que se modifiquen las reglas aplicables al Fondo de Operaciones y de Reserva, según se indica en el anexo a la presente resolución, y

2. *Decide* modificar en consecuencia la sección B de la resolución 831 (IX) de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 1954.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

ANEXO

Modificaciones de las resoluciones del Consejo Económico y Social 521 A (XVII) de 5 de abril de 1954 y 542 B II (XVIII) de 29 de julio de 1954, aprobadas por el Consejo en su resolución 623 B II (XXII) de 9 de agosto de 1956. A. Substitúyanse los incisos a), b) y c) del párrafo 5 de la resolución 521 A (XVII) por el siguiente texto:

"a) El Fondo de Operaciones y de Reserva se mantendrá como una reserva permanente de operaciones, destinada a los siguientes fines:

³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3154), capítulo III, sección VI, párrafo 239.

"i) Conceder anticipos a base de compromisos firmes de aportar contribuciones para financiar el programa de asistencia técnica aprobado por el Comité de Asistencia Técnica; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ello de ingresos procedentes de las contribuciones, a condición de que el Comité de Asistencia Técnica examine periódicamente el estado de los anticipos hechos con cargo a las contribuciones prometidas, para determinar si quedarán pendientes de pago o si habrán de reintegrarse con cargo a otros recursos del programa;

"ii) Mejorar y facilitar la administración de los haberes en divisas;

"iii) Conceder anticipos a las organizaciones participantes a fin de que dispongan en sus cuentas bancarias de saldos en efectivo para operaciones;

"iv) Conceder anticipos destinados a financiar las obligaciones que pueda autorizar el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, en virtud de la facultad que se le ha conferido, para hacer frente a los casos urgentes que se presenten durante la ejecución del programa anual, a condición de que el reintegro de dichos anticipos tenga prelación respecto del de otras sumas que puedan cargarse a los recursos del año siguiente;

"v) Suministrar fondos para cubrir compromisos contractuales anticipados y hacer frente a obligaciones relativas a operaciones de liquidación; cada organización participante limitará el monto de sus compromisos contractuales anticipados y sus obligaciones relativas a operaciones de liquidación al importe de la cuota proporcional que le corresponda en el Fondo de Operaciones y de Reserva, a base de las asignaciones autorizadas para el año en curso;

"vi) Los demás fines que, según las circunstancias, pueda aprobar el Comité de Asistencia Técnica;

"b) El Comité de Asistencia Técnica determinará de cuando en cuando el monto del Fondo de Operaciones y de Reserva;

"c) La Junta de Asistencia Técnica informará anualmente al Comité de Asistencia Técnica acerca de los anticipos pendientes de reintegro al terminar el ejercicio".

3. Substitúyanse los incisos 1 b), v) y vii) de la resolución 542 B II (XVIII) por el siguiente texto:

"v) A reserva de la aprobación por la Asamblea General, el Comité de Asistencia Técnica autorizará asignaciones de fondos a cada organización participante, proporcionalmente a su participación en el conjunto del programa aprobado. Esos fondos serán tomados de los recursos financieros netos, previa deducción de los gastos de administración de la secretaría de la Junta de Asistencia Técnica y de las sumas necesarias para reintegrar al Fondo de Operaciones y de Reserva las cantidades retiradas durante el año anterior para financiar las obligaciones contraídas por concepto de gastos urgentes que hubiere autorizado el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica en virtud del inciso vii) *infra*;

"vii) Toda solicitud extraordinaria de un gobierno encaminada a modificar un programa y recibida después que el Comité de Asistencia Técnica haya aprobado su programa anual, podrá ser aprobada por la Junta de Asistencia Técnica y comunicada al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones. Si no fuere posible efectuar los aumentos y reducciones necesarios en el programa del país interesado, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica podrá autorizar a las organizaciones participantes a contraer obligaciones para hacer frente a los gastos urgentes, dentro de los límites que fija anualmente el Comité de Asistencia Técnica, pero sin exceder del 5% de los recursos previstos para ese año. La Junta de Asistencia Técnica informará al Comité de Asistencia Técnica anualmente, a partir del período de sesiones que se celebrará en noviembre de 1957, sobre todas las asignaciones hechas en virtud de esta disposición, así como sobre las circunstancias que las hayan acompañado. El Comité de Asistencia Técnica revisará estas asignaciones y formulará las recomendaciones que considere pertinente".

1023 (XI). Ejecución y ampliación de los programas de asistencia técnica

La Asamblea General,

Habiendo examinado la parte B del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social⁴ referente al programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Teniendo presente que mediante el programa ordinario de asistencia técnica se prestan valiosos servicios en las esferas del desarrollo económico, del bienestar social, y de la administración pública,

Convencida de que la expansión ininterrumpida del Programa Ampliado de Asistencia Técnica contribuiría positivamente a la continuación de los trabajos en curso y a la iniciación de nuevos trabajos en materia de asistencia para el desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados,

Tomando nota con satisfacción del creciente apoyo moral y material prestado al Programa Ampliado, como lo indican los debates del undécimo período de sesiones de la Asamblea General y las contribuciones aportadas para 1956 y 1957,

1. *Toma nota* de la parte B del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a los gobiernos a prestar el máximo apoyo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica al determinar sus contribuciones para los años venideros, a fin de asegurar su continua expansión.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1024 (XI). Asistencia técnica en materia de administración pública

La Asamblea General,

Reconociendo que la asistencia técnica en materia de administración pública es uno de los medios más eficaces para acelerar el progreso económico y social de los países menos desarrollados,

Compartiendo las opiniones expresadas por el Secretario General a este respecto en su exposición de 25 de octubre de 1956⁵,

Hace suyas las recomendaciones del Secretario General encaminadas a que se amplíen las actividades en materia de administración pública correspondientes al programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1025 (XI). Cooperación internacional para la creación de reservas nacionales de alimentos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la conveniencia de que se alcancen los objetivos enunciados en su resolución 827 (IX) de 14 de diciembre de 1954,

Considerando que uno de esos objetivos es el posible uso de reservas de alimentos para remediar situaciones de hambre y otras situaciones de urgencia,

⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/3154).

⁵ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/C.2/189.

Considerando además que muchos países pueden tener que establecer o aumentar sus reservas nacionales con este fin, y reconociendo que muchos países que se encuentran en las primeras etapas de su desarrollo económico tropiezan con dificultades especiales para establecer reservas adecuadas, como por ejemplo el hecho de que en los países menos desarrollados el nivel de consumo es por lo general relativamente bajo,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 621 (XXII) de 6 de agosto de 1956, pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, informe al Consejo en su 24º período de sesiones, entre otras cosas, sobre si es factible utilizar —y, en caso afirmativo, de qué manera— las reservas de productos alimenticios para hacer frente a cualquier situación imprevisible de escasez de alimentos,

Tomando nota además de que la Organización para la Agricultura y la Alimentación está realizando actualmente un estudio especial de la cuestión de la creación de reservas nacionales para hacer frente a situaciones de urgencia,

1. *Pide* al Secretario General que, al preparar su informe en conformidad con la resolución 621 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 6 de agosto de 1956, incluya, teniendo debidamente en cuenta las consultas que efectúe con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, un análisis sobre las posibilidades y la conveniencia de promover, mediante consultas entre los Estados Miembros importadores y exportadores, la utilización de los excedentes de productos alimenticios a fin de constituir reservas nacionales que se utilizarían con arreglo a principios convenidos internacionalmente, para:

- a) Hacer frente a situaciones de urgencia;
- b) Impedir el alza excesiva de los precios que pudiera producirse como consecuencia de una insuficiencia de la oferta local de productos alimenticios;
- c) Impedir el alza excesiva de los precios que pudiera producirse como consecuencia de un aumento en la demanda, ocasionado por los programas de desarrollo económico, facilitando así el desenvolvimiento económico de los países menos desarrollados;

2. *Pide además* al Secretario General que, en su análisis sobre las posibilidades y la conveniencia de utilizar los excedentes de productos alimenticios con los propósitos arriba expresados, estudie si esa utilización de excedentes podría conducir al desplazamiento de los mercados de tales productos, y los efectos que podría producir en la situación económica y financiera de los países que dependen principalmente de la exportación de productos similares;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que estudie la posibilidad de aplazar hasta su 25º período de sesiones el examen del informe del Secretario General, a fin de estar en condiciones de tener plenamente en cuenta las discusiones y los estudios técnicos de expertos que ha emprendido la Organización para la Agricultura y la Alimentación sobre la creación de reservas nacionales de alimentos;

4. *Invita* a los Estados Miembros, tanto importadores como exportadores, a que continúen celebrando consultas por conducto de los órganos competentes establecidos por la Organización para la Agricultura y

la Alimentación con miras a facilitar la creación de reservas nacionales de alimentos, teniendo debidamente en cuenta los principios de dicha Organización sobre colocación de excedentes⁶, en particular la necesidad de evitar repercusiones perjudiciales en los procedimientos normales de producción y de comercio internacional y de asegurar que la utilización de las reservas de excedentes dé por resultado un verdadero aumento del consumo, tal como lo definen los principios de la Organización para la Agricultura y la Alimentación.

656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1026 (XI). Creación de una reserva mundial de alimentos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la conveniencia de alcanzar los objetivos enunciados en la resolución 827 (IX) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1954, y en la resolución 621 (XXII) del Consejo Económico y Social aprobada el 6 de agosto de 1956,

Pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con otros organismos, estudie la conveniencia de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las posibilidades prácticas de poner en ejecución las diversas propuestas formuladas en el informe de la Organización para la Agricultura y la Alimentación⁷ así como las sugerencias hechas en el 22º período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe al Consejo, a más tardar durante su 24º período de sesiones, para que éste adopte las decisiones que fueren del caso.

656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1027 (XI). Desarrollo de la cooperación económica internacional y expansión del comercio internacional

La Asamblea General,

Tomando nota del aumento que han experimentado la producción y el comercio del mundo después de la segunda guerra mundial,

Reconociendo la necesidad de hacer esfuerzos continuos para reducir o suprimir los obstáculos al comercio internacional y fomentar su expansión sobre una base multilateral,

Considerando que el mayor desarrollo de la cooperación económica internacional mutuamente beneficiosa, y especialmente la continua expansión del comercio internacional, contribuirían a la expansión de la economía de todos los países,

Considerando en particular que, para el desarrollo económico de los países menos desarrollados y especialmente de aquellos cuyos ingresos en divisas dependen en gran parte de la exportación de uno o de unos

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Políticas de Productos Esenciales — Estudio No. 10: Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos — Alcance y Limitaciones*, Roma 1956, anexo III.

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Políticas de Productos Esenciales — Estudio No. 10: Finalidades de una Reserva Mundial de Alimentos — Alcance y Limitaciones*, Roma, 1956.

cuantos productos básicos, es indispensable que el comercio internacional se mantenga a un nivel elevado y estable,

Reconociendo que los organismos internacionales existentes y los acuerdos relativos al comercio internacional constituyen la base para un estudio eficaz de los problemas comerciales, los convenios de pagos y otros problemas económicos conexos de interés común, y que desempeñan un papel importante en esta esfera,

Reconociendo además la conveniencia de evitar que se malgasten recursos y se debiliten las organizaciones existentes en la esfera del comercio internacional a causa de la duplicación de sus funciones y actividades,

1. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que sigan esforzándose por reducir, en forma satisfactoria para todos, los actuales obstáculos al comercio internacional, con objeto de que ese comercio se desarrolle con la mayor rapidez posible y, en particular:

a) A que continúen trabajando para lograr este objetivo por conducto de las organizaciones internacionales que están haciendo una labor fructífera en pro de la expansión del comercio mundial, y sigan aprovechando los servicios que ofrecen esas organizaciones en la esfera comercial;

b) A que reduzcan o levanten las restricciones o las discriminaciones, o unas y otras en lo referente al comercio y a los pagos, tan pronto como su balanza de pagos y sus reservas lo permitan, teniendo debidamente en cuenta los problemas especiales que origine las necesidades del desarrollo económico de los países menos desarrollados;

c) A que orienten su política comercial teniendo debidamente en cuenta las repercusiones perjudiciales que podría tener en las economías de otros países, especialmente de aquellos que dependen de la exportación de un número relativamente pequeño de productos básicos;

d) A que apliquen en la esfera nacional una política económica, monetaria y fiscal que fomente altos niveles de producción, de empleo y de inversiones, teniendo presente la relación que existe entre tal política interna y las posibilidades de expansión del comercio mundial;

2. *Hace suya* la resolución 614 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, y pide al Consejo que siga prestando particular atención a la evolución del comercio internacional;

3. *Espera con interés* el establecimiento de la Organización de Cooperación Comercial, e insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que actúen de manera que se apruebe el acuerdo por el cual se establezca la Organización de Cooperación Comercial.

656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1028 (XI). Los países sin litoral marítimo y la expansión del comercio internacional

La Asamblea General,

Reconociendo que los países sin litoral marítimo necesitan facilidades de tránsito adecuadas para que se promueva el comercio internacional,

Invita a los gobiernos de los Estados Miembros a que reconozcan plenamente las necesidades de los Miem-

bro que no tienen litoral marítimo en lo referente al comercio de tránsito, y que en consecuencia les concedan facilidades adecuadas conforme a la práctica y al derecho internacional, teniendo en cuenta las futuras necesidades que resulten del desarrollo económico de los países sin litoral marítimo.

656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1029 (XI). Problemas internacionales relativos a los productos básicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que en el *Estudio Económico Mundial, 1955*⁸ se subraya una vez más la importancia que, tanto para la estabilidad económica del mundo como para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, tienen los problemas que se plantean en el comercio internacional de productos básicos,

Considerando la necesidad de promover el examen adecuado de esos problemas por medio de investigaciones y de consultas internacionales,

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 557 F (XVIII) del Consejo Económico y Social de fecha 5 de agosto de 1954, tienen la posibilidad de plantear ante la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos cualquier problema relacionado con productos básicos;

2. *Toma nota* de la resolución 620 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos a que, en su actual programa de trabajo y teniendo en cuenta las partes pertinentes de la exposición preliminar hecha por el Secretario General⁹ ante el Consejo en su 22º período de sesiones y los debates de la Segunda Comisión de la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, preste especial atención a la importancia que los actuales problemas internacionales relativos a los productos básicos tienen para la estabilidad económica del mundo;

4. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la ayuda posible, dentro de los límites de los recursos disponibles, a los trabajos de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos y, en particular, a la preparación de los estudios por ella sugeridos.

656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1030 (XI). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico

La Asamblea General,

Convencida de que una mayor corriente de capitales hacia los países insuficientemente desarrollados, al contribuir al mejoramiento de su economía, serviría a la causa de la paz y favorecería el logro de una mayor

⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956. II.C.1.

⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 22º período de sesiones, 934a. sesión.*

prosperidad en todos los países, especialmente en vista de la disparidad que existe entre el ritmo de crecimiento económico de los países desarrollados y el de los insuficientemente desarrollados,

Teniendo presente el deseo cada vez mayor de que las Naciones Unidas intensifiquen su actividad en el campo del financiamiento del desarrollo económico, y especialmente en lo que se refiere al financiamiento de proyectos no autoamortizables,

Recordando que la idea de crear un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico ha sido objeto de detenido estudio por parte de la Asamblea General durante varios años, a partir de su resolución 520 (VI) de 12 de enero de 1952, y que diversos comités especiales, así como expertos, han expresado su parecer sobre la cuestión,

Habiendo estudiado el informe provisional¹⁰ presentado al Consejo Económico y Social en su 22° período de sesiones por el Comité *Ad Hoc*, creado por la Asamblea General, en cumplimiento de la resolución 923 (X) de 9 de diciembre de 1955,

Tomando nota de la resolución 619 A (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 9 de agosto de 1956, en la que éste expresó la esperanza de que la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones, examinase qué otras medidas podrían contribuir a facilitar la próxima creación de un fondo especial para el desarrollo económico,

1. *Felicita* al Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico por la labor que ha realizado al preparar su informe provisional;

2. *Pide* al Comité *Ad Hoc* que, sobre la base de las opiniones expresadas por los gobiernos en sus respuestas al cuestionario anexo a la resolución 923 (X) de la Asamblea General de fecha 9 de diciembre de 1955, de las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas al establecimiento de un fondo especial, de los informes de los comités especiales y grupos de expertos reunidos anteriormente así como de las sugerencias hechas en el 22° período de sesiones del Consejo Económico y Social y en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General:

a) *Elabore* las diferentes formas de estructura jurídica que podrían servir de base para el establecimiento de un fondo especial de las Naciones Unidas para el desarrollo económico y para la redacción de su estatuto;

b) *Indique* los tipos de proyectos que podrían preverse en los programas de operaciones de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo económico;

c) *Presente* al Consejo Económico y Social en su 22° período de sesiones, junto con el informe definitivo pedido por la Asamblea General en su resolución 923 (X), un informe suplementario preparado conforme a las instrucciones contenidas en los incisos a) y b) *supra*;

3. *Autoriza* al Comité *Ad Hoc* para que agregue a su informe definitivo cualesquiera sugerencias o propuestas que los gobiernos desearan formular en relación con la prestación de asistencia económica, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a los países insuficientemente desarrollados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que eleve a la consideración de la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, el informe definitivo y el informe suplementario del Comité *Ad Hoc*, junto con cualesquier recomendaciones sobre otras medidas encaminadas a facilitar el pronto establecimiento de un fondo internacional para el desarrollo económico dentro de la estructura de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros y al Secretario General a que presten al Comité *Ad Hoc* toda la ayuda necesaria.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1031 (XI). Composición del Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico

La Asamblea General,

Recordando su resolución 923 (X) de 9 de diciembre de 1955, por la cual se creó el Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, integrado por representantes de dieciséis gobiernos,

Tomando nota de que con posterioridad a la creación del Comité *Ad Hoc* ha aumentado considerablemente el número de Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que la composición del Comité *Ad Hoc* debe reflejar en forma más adecuada la actual composición de las Naciones Unidas,

Considerando además que, para asegurar a ese fin una adecuada representación de las regiones geográficas y de las diferentes estructuras económicas y sociales, conviene aumentar el número de miembros del Comité *Ad Hoc*,

1. *Decide* aumentar de dieciséis a diecinueve el número de miembros del Comité *Ad Hoc* para la Cuestión del Establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, con arreglo a la resolución 923 (X) de la Asamblea de fecha 9 de diciembre de 1955, nombre otros tres miembros del Comité *Ad Hoc*, elegidos entre los nuevos Miembros de las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

*
* *

En la 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró a Italia, el Japón y Túnez como nuevos miembros del Comité Ad Hoc. En consecuencia, el Comité Ad Hoc se compone de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHILE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, ITALIA, JAPÓN, NORUEGA, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

1032 (XI). Problemas tributarios internacionales

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de las inversiones privadas para el financiamiento del desarrollo económico,

¹⁰ A/3134 y Corr.2.

Reconociendo además que deberían adoptarse medidas apropiadas para mantener o establecer un clima favorable a la corriente internacional de capitales privados,

Recordando que, entre los medios que los Estados Miembros deberían emplear para estimular la corriente internacional de inversiones privadas, la Asamblea General, en su resolución 824 (IX) de 11 de diciembre de 1954, recomendó la adopción por los Estados Miembros de medidas fiscales que, dentro de la estructura de sus instituciones, permitiesen reducir progresivamente la doble tributación internacional con miras a suprimirla por completo,

Recordando su resolución 825 (IX) de 11 de diciembre de 1954, por la que la Asamblea General pidió al Secretario General que, con miras a acelerar el ritmo del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, prosiguiera sus estudios referentes a la aplicación, tanto por los países exportadores de capital como por los países importadores de capital, de impuestos sobre los réditos producidos por las inversiones extranjeras, especialmente las efectuadas en los países insuficientemente desarrollados, y que en esos estudios utilizara los elementos proporcionados por el análisis de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario referente a los impuestos que gravan a los extranjeros, a sus haberes y a las transacciones que efectúan, y pidió al Consejo Económico y Social que, después de examinar los informes del Secretario General, comunicara los resultados de sus deliberaciones a la Asamblea General,

1. *Toma nota* de los estudios presentados por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 22° período de sesiones;

2. *Advierte con satisfacción* los progresos hechos por varios países al eliminar o reducir a un mínimo la doble tributación internacional mediante leyes nacionales o acuerdos internacionales;

3. *Pide* al Secretario General que complete tan pronto como le sea posible los estudios pedidos en la resolución 825 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954, y que los someta al examen del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado después de examinar esos estudios.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1033 (XI). Industrialización de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Reconociendo que la industrialización es una exigencia ineludible del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952,

Tomando nota de las actividades que, derivadas principalmente de esas resoluciones, han venido llevando a cabo el Consejo Económico y Social, el Secretario General y las comisiones económicas regionales, entre las cuales se destacan las resoluciones del Consejo en materia de industrialización y productividad, el programa respectivo aprobado por el Consejo, el estudio

intitulado *Procesos y problemas de la industrialización en los países insuficientemente desarrollados*¹¹, preparado por el Secretario General, y los estudios especiales realizados por las comisiones económicas regionales,

Tomando nota de la labor realizada en esta materia por los organismos especializados,

Teniendo en cuenta, por una parte, el positivo interés demostrado por los países insuficientemente desarrollados en promover su industrialización para asegurar un crecimiento sano y equilibrado de sus economías, y, por otra, la favorable disposición claramente expresada por los países industrializados para cooperar en este esfuerzo,

1. *Expresa su satisfacción* por los trabajos realizados por el Consejo Económico y Social, por el Secretario General, por las comisiones económicas regionales y por los organismos especializados en relación con las cuestiones de industrialización y productividad y los insta a continuar prestando preferente atención a dichas cuestiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a prestar la mayor atención a los estudios realizados, o en vías de ejecución, por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, en materia de industrialización y productividad y, de manera especial, invita a los gobiernos de los países en proceso de desarrollo a utilizar, en beneficio de sus respectivos países y de la manera que les parezca aconsejable, las conclusiones y orientaciones que esos estudios proporcionan.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de una rápida industrialización de los países menos desarrollados como factor esencial del desarrollo equilibrado de su economía,

Reconociendo la necesidad de que en las Naciones Unidas, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social, se adopten disposiciones de carácter orgánico para tratar las cuestiones relacionadas con la industrialización y la productividad,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956 y 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956,

Estimando que el problema de los medios y procedimientos para el logro de estos fines debe ser objeto de estudio constante, habida cuenta del desarrollo del programa de trabajo de las Naciones Unidas en esta materia,

1. *Hace suya* la resolución 597 A (XXI) del Consejo Económico y Social de fecha 4 de mayo de 1956 en la que, entre otras cosas, se reafirma la obligación especial que incumbe al Consejo de fomentar y coordinar las actividades relacionadas con la aceleración de la industrialización y la mejora de la productividad en los países insuficientemente desarrollados, que constituyen elementos indispensables para obtener programas equilibrados de desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del programa de trabajo sobre industrialización y produc-

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1955. I.B.1.

tividad, tenga debidamente en cuenta las diversas sugerencias que se hicieron durante el 22° período de sesiones del Consejo Económico y Social y durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las normas y principios enunciados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la resolución 618 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 6 de agosto de 1956, informe al Consejo, en su 25° período de sesiones, sobre las posibles formas de organización y administración que pudieran ser necesarias.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1034 (XI). Recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados

La Asamblea General,

Recordando que el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, y que el Artículo 56 dispone que todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de estos propósitos,

Recordando además que, de conformidad con la resolución 824 (IX) que la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1954, las Naciones Unidas ya están efectuando un estudio constante de la corriente internacional de capitales privados destinados a inversiones en las regiones menos desarrolladas,

Reconociendo la importancia que tienen los actuales programas de asistencia técnica y ayuda económica de las Naciones Unidas para el fomento del desarrollo económico de las regiones menos desarrolladas del mundo,

Advirtiendo además que los Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados están poniendo en práctica importantes programas bilaterales y participando en la realización de programas multilaterales y regionales de asistencia económica,

Reconociendo que la recolección y difusión por las Naciones Unidas de datos sobre los programas de ayuda económica contribuirían a una mayor coordinación entre esos distintos programas y permitirían a la Organización examinar de modo constructivo la prestación de asistencia a las regiones menos desarrolladas del mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que al examinar, en su 24° período de sesiones, el tema del financiamiento del desarrollo económico, estudie la cuestión de la recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados, basándose en la información que proporcionare el Secretario General, teniendo presentes las observaciones formuladas por las delegaciones durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1035 (XI). Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando en consideración la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 1 de su resolución 619 B (XXII) de 9 de agosto de 1956 con respecto a la presentación por el Secretario General al Consejo de informes sobre la corriente internacional de capitales privados,

Decide modificar como sigue la resolución 824 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954:

a) En la primera frase del párrafo 6, substitúyanse las palabras "todos los años" por las palabras "cada tres años";

b) Agréguese el nuevo párrafo siguiente:

"7. *Pide además* al Secretario General que prepare cada año un informe que contenga una reseña de la evolución de la situación e información estadística relativa a la corriente de capitales".

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1036 (XI). Composición del Comité de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Tomando nota de que el número de gobiernos que aportan contribuciones voluntarias al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ha aumentado continuamente desde 1950, alcanzando en 1956 un total de setenta y siete, incluso varios gobiernos de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas,

Advirtiendo que ciertos países que participan activamente en el Programa Ampliado como contribuyentes o como beneficiarios, o en ambas categorías a la vez, no están representados en el Consejo Económico y Social,

Recomienda:

1. Que el Consejo Económico y Social, como medida transitoria, adopte en su 23° período de sesiones las medidas necesarias para ampliar la composición actual del Comité de Asistencia Técnica a partir del 1° de junio de 1957, de modo que el Comité quede integrado por los Estados que son miembros del Consejo Económico y Social y por otros seis miembros que serán elegidos por períodos de dos años por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, teniendo debidamente en cuenta en la designación de estos seis nuevos miembros el principio de la distribución geográfica y la representación de los países contribuyentes y beneficiarios cuyo interés en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica sea importante;

2. Que la elección inicial de estos nuevos miembros se haga en forma tal que sus funciones no expiren simultáneamente;

3. Que en caso de que se aumente el número de miembros del Consejo Económico y Social, el Consejo revise, en consecuencia, el número de miembros y la composición del Comité de Asistencia Técnica.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1037 (XI). Gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la resolución 633 (XXII) de 17 de diciembre de 1956 aprobada por el Consejo Económico y Social por recomendación de su Comité de Asistencia Técnica,

Autoriza a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a cooperar con el Comité de Asistencia Técnica, o con cualquier grupo que éste establezca para el estudio de cuestiones administrativas, y a dar el asesoramiento que pueda solicitar el Comité para el examen de los gastos administrativos y de los servicios de ejecución del Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1038 (XI). Composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (7 de diciembre de 1956) (tema 12)	19
1039 (XI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (23 de enero de 1957) (tema 30)	19
1040 (XI). Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (29 de enero de 1957) (tema 33)	20
1041 (XI). Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (20 de febrero de 1957) (tema 60)	22
1042 (XI). Programa de acción a largo plazo para el desarrollo de la comunidad (21 de febrero de 1957) (tema 12)	22
1043 (XI). Cooperación internacional cultural y científica (21 de febrero de 1957) (tema 12)	22

1038 (XI). Composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 610 B (XXI) del Consejo Económico y Social, de fecha 1° de mayo de 1956,

Advirtiendo que el número de gobiernos que hacen contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha aumentado constantemente desde 1950 y que, a esta fecha del año 1956, ha llegado a setenta y ocho,

Considerando conveniente que la composición de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sea independiente de la composición de la Comisión de Asuntos Sociales, a fin de que todos los miembros de la Junta Ejecutiva puedan ser elegidos directamente,

Resuelve reemplazar el texto del inciso a) del párrafo 6 de la resolución 417 (V) de la Asamblea General, de fecha 1° de diciembre de 1950, por el siguiente:

“Que, a partir del 1° de enero de 1957, se reconstituya la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, integrándola treinta Estados, Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, designados por el Consejo Económico y Social para períodos apropiados, sin perjuicio de la duración del mandato de los Estados ya elegidos y atendiendo debidamente a la distribución geográfica y a la representación de los principales países contribuyentes y beneficiarios”.

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

1039 (XI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹, sobre las actividades de su Oficina durante el período comprendido entre mayo de 1955 y mayo de 1956,

Tomando nota en particular de la adición a su informe que trata de las consecuencias de que las contribuciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no alcancen a cubrir la cifra prevista²,

Teniendo en cuenta que, en virtud del Estatuto de su Oficina³, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene la misión de buscar soluciones al problema de los refugiados mediante la repatriación voluntaria, el reasentamiento y la asimilación,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la sección II de la resolución 1006 (ES-II) de la Asamblea General, de fecha 9 de noviembre de 1956, y de la resolución 1129 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1956, referentes al problema de los refugiados húngaros, los llamamientos hechos por el Gobierno de Austria para que se preste asistencia a fin de resolver ese problema y la respuesta de los gobiernos a esos llamamientos,

Tomando nota de las declaraciones del Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refu-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/3123/Rev.1) y Suplemento No. 11 A (A/3123/Rev.1/Add.1 y 2).

² *Ibid.*, Suplemento No. 11 A (A/3123/Rev.1/Add.1 y 2), addendum 1.

³ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 20 resolución 428 (V), anexo.

giados⁴ acerca de las medidas que su Oficina ha tomado hasta ahora respecto del problema de los refugiados húngaros y acerca de las repercusiones de ese problema sobre el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Alto Comisionado Adjunto de las Naciones Unidas para los Refugiados por los esfuerzos hechos para poner en práctica el programa de soluciones permanentes del actual problema de los refugiados y remediar la situación de emergencia creada por el problema de los refugiados húngaros;

2. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Austria por la acción que ha realizado para acoger y prestar asistencia a los refugiados que han entrado en territorio austríaco;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos con miras a poner en práctica soluciones que estén en armonía con el Estatuto de su Oficina y el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, con las debidas garantías y en conformidad con la obligación que le incumbe, en virtud de dicho Estatuto, de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos en la esfera de su competencia;

4. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General y con los gobiernos interesados, prepare una evaluación global de las necesidades materiales y financieras de los refugiados húngaros, a fin de someterla lo antes posible a la aprobación del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Expresa su grave inquietud* ante el hecho de que las contribuciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados no alcancen la cifra prevista de 16 millones de dólares;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que estudien muy atentamente y a la mayor brevedad la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de que puedan alcanzarse las cifras señaladas como objetivos para 1956 y 1957 y que el Alto Comisionado pueda ejecutar en su totalidad el proyectado programa de ese Fondo;

7. *Pide* al Alto Comisionado que estudie con el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados los medios apropiados para lograr la total ejecución del programa del Fondo.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

B

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 628 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 13 de julio de 1956,

Recordando con gratitud la labor realizada por el Dr. G. J. van Heuven Goedhart como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y teniendo en cuenta sus abnegados e incansables esfuerzos,

Haciendo constar su profundo pesar por su prematuro fallecimiento,

1. *Decide* que se coloque en el Palais des Nations, de Ginebra, una placa en memoria del Dr. G. J. van Heuven Goedhart;

⁴ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Tercera Comisión, 690a. y 692a. sesiones.

2. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto;

3. *Insta* a los gobiernos a que apoyen activamente la obra emprendida en favor de los refugiados en conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

1040 (XI). Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

La Asamblea General,

Considerando que es oportuno concertar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una convención internacional sobre la nacionalidad de la mujer casada, destinada a eliminar conflictos en la legislación, los cuales nacen de disposiciones legales respecto a la pérdida o adquisición de la nacionalidad de la mujer, como resultado del matrimonio, o de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

Decide abrir a la firma y a la ratificación, al final del undécimo período de sesiones de la Asamblea General, la Convención anexa a la presente resolución.

647a. sesión plenaria,
29 de enero de 1957.

ANEXO

CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

Los Estados contratantes,

Reconociendo que surgen conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la nacionalidad de la mujer como resultado del matrimonio, de su disolución, o del cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio,

Reconociendo que, en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que "toda persona tiene derecho a una nacionalidad" y que "a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad",

Deseosos de cooperar con las Naciones Unidas para extender el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Han convenido en las disposiciones siguientes:

Artículo 1

Los Estados contratantes convienen en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer.

Artículo 2

Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee.

Artículo 3

1. Los Estados contratantes convienen en que una mujer extranjera casada con uno de sus nacionales podrá adquirir, si lo solicita, la nacionalidad del marido, mediante un procedimiento especial de naturalización privilegiada, con sujeción a las limitaciones que puedan imponerse por razones de seguridad y de interés público.

2. Los Estados contratantes convienen en que la presente Convención no podrá interpretarse en el sentido de que afecte a la legislación o la práctica judicial que permitan a la mujer extranjera de uno de sus nacionales adquirir de pleno derecho, si lo solicita, la nacionalidad del marido.

Artículo 4

1. La presente Convención queda abierta a la firma y a la ratificación de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado que sea o llegue a ser miembro de algún organismo especializado de las Naciones Unidas, o que sea o llegue a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o de cualquier otro Estado al que la Asamblea General de las Naciones Unidas haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención deberá ser ratificada y los instrumentos de ratificación deberán ser depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

1. Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y otros territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales esté encargado cualquier Estado contratante; el Estado contratante interesado deberá, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo, declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión a qué territorio no metropolitano o a qué otros territorios se aplicará *ipso facto* la Convención en razón de tal firma, ratificación o adhesión.

2. En los casos en que, para los efectos de la nacionalidad, un territorio no metropolitano no sea considerado parte integrante del territorio metropolitano, o en los casos en que se requiera el previo consentimiento de un territorio no metropolitano en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado contratante o del territorio no metropolitano para que la Convención se aplique a dicho territorio, aquel Estado contratante tratará de lograr el consentimiento necesario del territorio no metropolitano dentro de un lapso de doce meses a partir de la fecha de la firma de la Convención por ese Estado contratante, y cuando se haya logrado tal consentimiento el Estado contratante lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en tal notificación a partir de la fecha de su recepción por el Secretario General.

3. Después de la expiración del lapso de doce meses mencionado en el párrafo 2 del presente artículo, los Estados contratantes interesados informarán al Secretario General sobre los resultados de las consultas celebradas con aquellos territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales estén encargados y cuyo consentimiento para la aplicación de la presente Convención haya quedado pendiente.

Artículo 8

1. En el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas a cualquier artículo de la presente Convención, con excepción de los artículos 1 y 2.

2. Toda reserva formulada conforme al párrafo 1 del presente artículo no afectará el carácter obligatorio de la Convención entre el Estado que haya hecho la reserva y

los demás Estados partes, con excepción de la disposición o las disposiciones que hayan sido objeto de la reserva. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará el texto de esa reserva a todos los Estados que sean o lleguen a ser partes en la presente Convención. Todo Estado parte en la Convención o que llegue a ser parte en la misma podrá notificar al Secretario General que no está dispuesto a considerarse obligado por la Convención con respecto al Estado que haya formulado la reserva. Esta notificación deberá hacerse, en lo que concierne a los Estados que ya sean partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la comunicación del Secretario General, y, en lo que concierne a los Estados que ulteriormente lleguen a ser partes en la Convención, dentro de los noventa días siguientes a la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión. En caso de que se hubiere hecho tal notificación, se considerará que la Convención no es aplicable entre el Estado autor de la notificación y el Estado que haya hecho la reserva.

3. El Estado que formule una reserva conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla, en su totalidad o en parte, en cualquier momento después de su aceptación, enviando para ello una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 9

1. Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La presente Convención quedará derogada en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de Estados contratantes.

Artículo 10

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, para que la resuelva, a petición de cualquiera de las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 11

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4 de la presente Convención:

a) Las firmas y los instrumentos de ratificación depositados en cumplimiento del artículo 4;

b) Los instrumentos de adhesión depositados en cumplimiento del artículo 5;

c) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor según el artículo 6;

d) Las comunicaciones y las notificaciones que se reciban, según lo dispuesto en el artículo 8;

e) Las notificaciones de denuncias recibidas según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9;

f) La derogación de la Convención según lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9.

Artículo 12

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 4.

1041 (XI). Medidas provisionales que deberían adoptarse en espera de la entrada en vigor de los pactos de derechos humanos, con respecto a la violación de los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Consciente de que los derechos humanos constituyen una de las piedras angulares de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, a pesar de las obligaciones que emanan de la Carta y a pesar de la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguen ocurriendo violaciones de los derechos humanos en diferentes partes del mundo,

Recordando su resolución 540 (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que recomendaba que los Miembros de las Naciones Unidas intensificaran sus esfuerzos en pro de la observancia de los derechos y las libertades humanos en sus propios territorios, así como en los Territorios no autónomos y en los Territorios en fideicomiso,

Estimando que, debido a la estrecha interdependencia establecida por la Carta entre la observancia efectiva de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz, es necesario prever lo antes posible la adopción de medidas relativas a la observancia de los derechos humanos, especialmente para garantizar dicha observancia en todo momento,

1. *Decide:*

a) Que la Tercera Comisión deberá dedicar al debate de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos el tiempo necesario para completar su consideración, de ser posible, antes de que termine el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General, para que ésta pueda aprobarlos en el mismo período;

b) Que la Tercera Comisión deberá discutir, al comienzo del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, el número de sesiones que deberá dedicar a la consideración de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos;

2. *Decide* transmitir a la Comisión de Derechos Humanos las actas y demás documentos relativos a la importante cuestión de las medidas que deberían adoptarse con respecto a la violación de los derechos humanos, discutida por la Tercera Comisión en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.*

1042 (XI). Programa de acción a largo plazo para el desarrollo de la comunidad

La Asamblea General,

Tomando nota de la sección I del capítulo VI del informe del Consejo Económico y Social⁵ sobre el programa de acción práctica concertada en materia social de las Naciones Unidas y los organismos especializados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Económico y Social por la atención continua que presta a los programas de acción práctica para el desarrollo econó-

⁵ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/3154).

mico y social integrado de los países insuficientemente desarrollados;

2. *Reconoce*, como el Consejo, la importancia del desarrollo de la comunidad dentro de la acción general de los gobiernos para elevar el nivel de vida de la población, en particular en las zonas rurales;

3. *Observa con interés* que los gobiernos nacionales aplican cada vez más los principios y procedimientos del desarrollo de la comunidad en sus programas destinados a fomentar el desarrollo equilibrado de sus países y sus pueblos;

4. *Pide* al Secretario General que, al elaborar las recomendaciones pedidas en la resolución 627 (XXII) del Consejo, de fecha 2 de agosto de 1956, con respecto al programa de acción a largo plazo para favorecer el desarrollo de la comunidad que deben preparar el Consejo y su Comisión de Asuntos Sociales en colaboración con los organismos especializados, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los representantes en la Tercera Comisión y, en particular, que insista en la importancia:

a) De la integración de las medidas económicas y de las medidas sociales en dicho programa;

b) De las investigaciones adecuadas sobre todos los factores que afectan a la preparación y la aplicación de los programas nacionales de desarrollo de la comunidad;

c) De la función del desarrollo de la comunidad para elevar los niveles de producción, salud, educación y bienestar, y de la coordinación de los esfuerzos nacionales e internacionales en los programas generales de desarrollo de la comunidad;

d) Del examen de los problemas que plantea la migración de la población rural a los centros urbanos;

e) De la asistencia que conviene prestar, en particular a los Estados recién constituidos, en la preparación y organización de programas de desarrollo de la comunidad, así como en la formación del personal necesario para la ejecución de tales programas;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, ya sea en forma individual o actuando de concierto en grupos regionales, continúen considerando y proponiendo nuevas medidas relativas al desarrollo de la comunidad que, en su opinión, permitan aumentar la eficacia del programa del Consejo.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1043 (XI). Cooperación internacional cultural y científica

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que subrayan expresamente la importancia del desarrollo de la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que todas las naciones aportan su valiosa contribución al patrimonio común cultural y científico del mundo,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su novena reunión, sobre la cooperación científica internacional, el desarrollo de las relaciones culturales internacionales en general, y la apreciación mutua de los valores culturales del Oriente y del Occidente en particular,

Teniendo presente que los pueblos del mundo desean que se extienda y se intensifique la cooperación internacional cultural y científica,

Observando los positivos resultados logrados hasta ahora con esa cooperación internacional,

Reconociendo que el conocimiento y la comprensión mutuos de la cultura y la vida de las naciones contribuyen a fortalecer la confianza internacional y a mantener la paz,

Considerando que conviene intensificar el desarrollo de las relaciones culturales y científicas entre las naciones,

1. *Invita* a todos los Estados a promover, por acuerdos mutuos y otros medios, una más amplia cooperación

internacional cultural y científica y a no escatimar esfuerzos para tratar de lograr la realización de estos objetivos de paz;

2. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los demás organismos especializados interesados a que incluyan en sus informes anuales al Consejo Económico y Social una exposición de sus opiniones y actividades en materia de cooperación internacional cultural y científica, y pide al Consejo que preste especial atención a dichas exposiciones.

658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.

* * *

Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión

Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (tema 31)

En su 656a. sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 1957, la Asamblea General decidió continuar en su duodécimo período de sesiones el examen del tema 31 del programa.

Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación (tema 32)

En su 656a. sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 1957, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema 32 del programa hasta su duodécimo período de sesiones.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA CUARTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1044 (XI). El porvenir del Togo bajo administración británica (13 de diciembre de 1956) (tema 39)	26
1045 (XI). Informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica (13 de diciembre de 1956) (tema 39)	26
1046 (XI). El porvenir del Togo bajo administración francesa (23 de enero de 1957) (tema 39)	26
1047 (XI). Admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (23 de enero de 1957) (tema 38)	27
1048 (XI). Situación de la educación en los territorios no autónomos (20 de febrero de 1957) (tema 34)	27
1049 (XI). Planes del desarrollo de la enseñanza en los territorios no autónomos (20 de febrero de 1957) (tema 34)	28
1050 (XI). Progreso de la educación en los territorios no autónomos (20 de febrero de 1957) (tema 34)	28
1051 (XI). Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta (20 de febrero de 1957) (tema 34)	29
1052 (XI). Los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos (20 de febrero de 1957) (tema 34)	29
1053 (XI). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta (20 de febrero de 1957) (tema 35)	29
1054 (XI). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	30
1055 (XI). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	31
1056 (XI). Audiencia de peticionarios sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	31
1057 (XI). Petición y comunicaciones provenientes del Sr. Jacobus Beukes relativas al Territorio del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	31
1058 (XI). Petición del Congreso Tribal de Ukuanyama relativa al Territorio del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	32
1059 (XI). Solución de la cuestión del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	32
1060 (XI). Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	32
1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental (26 de febrero de 1957) (tema 37)	33
1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los Territorios en fideicomiso (26 de febrero de 1957) (tema 13)	33
1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso (26 de febrero de 1957) (tema 13)	33
1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia (26 de febrero de 1957) (tema 13)	33
1065 (XI). El porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika (26 de febrero de 1957) (tema 13)	34

	<i>Página</i>
1066 (XI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1955 y 14 de agosto de 1956 (26 de febrero de 1957) (tema 13)	35
1067 (XI). Audiencias de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa (26 de febrero de 1957) (tema 13)	35
1068 (XI). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (26 de febrero de 1957) (tema 40) ..	35

1044 (XI). El porvenir del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 944 (X) de 15 de diciembre de 1955 recomendó que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas y en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, organizara y llevara a cabo, bajo la vigilancia de dicho Comisionado, un plebiscito con objeto de averiguar los deseos de los habitantes respecto de la unión de su Territorio con una Costa de Oro independiente o de otra solución,

Habiendo recibido el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito¹ sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito, y habiendo tomado nota en particular de la conclusión consignada en dicho informe de que el plebiscito se ha llevado a cabo en un ambiente de libertad, imparcialidad y justicia,

Habiendo recibido además el informe del Administrador del Plebiscito designado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²,

Tomando nota de que la mayoría de los habitantes del Territorio en fideicomiso que participaron en el plebiscito se manifestaron en favor de la unión del Territorio con una Costa de Oro independiente,

Tomando nota también de la recomendación hecha por el Consejo de Administración Fiduciaria en su resolución 1496 (XVIII) de 31 de julio de 1956 de que se tomen medidas apropiadas, en consulta con la Autoridad Administradora, para que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria del Territorio quede abrogado en cuanto la Costa de Oro logre su independencia,

Habiendo sido informada por la Autoridad Administradora de que es intención del Gobierno del Reino Unido que la Costa de Oro obtenga su independencia el 6 de marzo de 1957,

1. *Aprueba* la unión del Territorio del Togo bajo administración británica con una Costa de Oro independiente y, en consecuencia, invita a la Autoridad Administradora a que tome las medidas necesarias a este fin;

2. *Resuelve*, con el asentimiento de la Autoridad Administradora, que en la fecha en que la Costa de Oro obtenga su independencia y se efectúe la unión con ella del Territorio del Togo bajo administración británica, el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, aprobado por la Asamblea General en su resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946, cesará de estar en vigor por haberse logrado los objetivos de la administración fiduciaria;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 39 del programa, documentos A/3173 y Add.1.

² T/1269 y Add.1.

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, tan pronto se efectúe la unión del Territorio del Togo bajo administración británica con una Costa de Oro independiente, notifique este hecho al Secretario General;

4. *Pide* al Secretario General que ponga en conocimiento de todos los Miembros de las Naciones Unidas y del Consejo de Administración Fiduciaria, en su 19º período de sesiones, la notificación del Gobierno del Reino Unido a que se refiere el párrafo 3 *supra*.

*619a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1956.*

1045 (XI). Informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito sobre la organización, la realización y los resultados del plebiscito del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica,

1. *Toma nota* del informe del Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* por el trabajo realizado por el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito y por los funcionarios de las Naciones Unidas que trabajaron bajo su dirección.

*619a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1956.*

1046 (XI). El porvenir del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando la sección II de su resolución 944 (X) de 15 de diciembre de 1955,

Habiendo recibido el informe especial del Consejo de Administración Fiduciaria³,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha transmitido el memorándum de la Autoridad Administradora⁴ junto con el decreto No. 56-847 de 24 de agosto de 1956, en el que se pide la terminación del Acuerdo de Administración Fiduciaria.

Habiendo recibido el documento titulado "Memorándum del Gobierno de la República Autónoma del Togo"⁵, memorándum transmitido por la Autoridad Administradora a las Naciones Unidas,

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 39 del programa, documentos A/3169 y A/3169/Add.1.

⁴ *Ibid.*, documento A/3169/Add.1, anexo I.

⁵ *Ibid.*, documento A/C.4/341.

Habiendo tomado nota de que el informe del Delegado General para el Referéndum del Togo⁶ pone de manifiesto como un hecho que la población del Togo bajo administración francesa, consultada mediante un referéndum el 28 de octubre de 1956, se ha pronunciado por una importante mayoría en favor de las reformas introducidas por el decreto No. 56-847 que establece el Estatuto del Togo,

Tomando nota además de las declaraciones hechas en la Cuarta Comisión por la delegación de Francia que incluía representantes del Gobierno del Togo,

Tomando nota también de las opiniones manifestadas por los peticionarios ante la Cuarta Comisión,

Estimando que el Consejo de Administración Fiduciaria debe seguir estudiando las reformas introducidas por el decreto No. 56-847 y la forma en que se aplican,

Tomando nota de la invitación hecha por la Autoridad Administradora para que se envíe al Togo bajo administración francesa una comisión encargada de estudiar sobre el terreno las condiciones en que se aplican las disposiciones del Estatuto del 24 de agosto de 1956,

Tomando nota también de que la invitación hecha por la Autoridad Administradora fué formulada originalmente por el Gobierno del Togo establecido en aplicación del Estatuto del 24 de agosto de 1956,

1. *Considera con satisfacción* que el alcance de los poderes transferidos al Territorio del Togo bajo administración francesa, por la Autoridad Administradora en aplicación del nuevo Estatuto político del Territorio, representa un paso muy importante hacia la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo 76 de la Carta y en el Acuerdo de Administración Fiduciaria;

2. *Felicita* a la población del Togo bajo administración francesa por el progreso realizado en materia política, económica, social y cultural;

3. *Resuelve* enviar al Togo bajo administración francesa una Comisión compuesta de seis miembros que serán designados, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, por el Presidente de la Asamblea General, Comisión que, teniendo en cuenta los debates de la Cuarta Comisión, se encargará de examinar todos los aspectos de la situación del Territorio a raíz de la aplicación del nuevo Estatuto y las condiciones en que se está efectuando esa aplicación, y de presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, para que éste lo examine, un informe con sus observaciones y sugerencias al respecto;

4. *Recomienda* que, además de la introducción de las demás reformas que las autoridades competentes consideren adecuadas, se proceda lo antes posible a constituir la Asamblea Legislativa del Territorio, mediante elección basada en el sufragio universal de los adultos;

5. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie el problema teniendo en cuenta el informe de la Comisión, y que comunique los resultados de dicho estudio a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

*

* *

En la 657a. sesión plenaria celebrada el 20 de febrero de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró los miembros

⁶ *Ibid.*, documento A/3169/Add.1, anexo II.

de la Comisión creada en virtud de la resolución 1046 (XI). La Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: CANADÁ, DINAMARCA, FILIPINAS, GUATEMALA, LIBERIA y YUGOSLAVIA.

1047 (XI). Admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo solicitado, en su resolución 942 (X) de 3 de diciembre de 1955, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental,

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva del 1º de junio de 1956⁷, la Corte opinó que la concesión de audiencias a peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental sería compatible con la opinión consultiva de la Corte de fecha 11 de julio de 1950⁸,

1. *Acepta y hace suya* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 1º de junio de 1956, sobre la cuestión de la admisibilidad de la audiencia de peticionarios por la Comisión del Africa Sudoccidental;

2. *Autoriza*, por lo tanto, a la Comisión del Africa Sudoccidental para que conceda audiencia a los peticionarios.

643a. sesión plenaria,
23 de enero de 1957.

1048 (XI). Situación de la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que en su resolución 445 (V) de 12 de diciembre de 1950 aprobó el informe especial redactado en 1950⁹, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de la importancia del adelanto educativo y de los problemas a que había que hacer frente todavía en los territorios no autónomos,

Considerando que en su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 aprobó otro informe sobre la educación¹⁰ como suplemento al informe aprobado en 1950,

Tomando nota del informe preparado en 1956 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹¹ sobre la situación de la educación en dichos territorios,

1. *Aprueba* el nuevo informe sobre la educación en los territorios no autónomos y estima que el mismo debe estudiarse en conjunción con los informes aprobados en 1950 y 1953;

2. *Invita* al Secretario General a que comunique el informe de 1956 sobre la educación en los territorios

⁷ *Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa. Advisory Opinion of June 1st, 1956: I. C. J. Reports 1956*, pág. 23 del texto en inglés y francés.

⁸ *International status of South-West Africa. Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/1303/Rev.1) segunda parte.*

¹⁰ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2465), parte II.

¹¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3127), parte II.

no autónomos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos que pongan el informe en conocimiento de las autoridades encargadas de la educación en esos territorios.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1049 (XI). Planes del desarrollo de la enseñanza en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, en la que señalaba los objetivos de la enseñanza en los territorios no autónomos,

Considerando que, para el logro de estos objetivos, es necesario establecer sistemas de educación primaria, secundaria y superior que satisfagan las necesidades de todos, cualquiera sea su sexo, raza, religión o situación económica o social, y que preparen satisfactoriamente para el ejercicio de la ciudadanía,

Considerando además que la educación técnica y profesional debe ampliarse para que suministre los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de los territorios conforme a sus necesidades y posibilidades,

Observando que en algunos territorios se están ejecutando programas de desarrollo de la educación, conforme a objetivos y plazos prefijados que son objeto de revisión periódica según los progresos alcanzados,

Estimando que este método de desarrollo de la enseñanza podría extenderse útilmente a todos los territorios no autónomos,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros administradores que, teniendo en cuenta las necesidades de la población de cada uno de los territorios no autónomos, y en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura si es necesario, consideren la preparación de planes con objetivos y plazos prefijados, sobre los diferentes aspectos del desarrollo de la educación, incluso el establecimiento o ampliación de la educación primaria universal, gratuita y obligatoria, y la supresión del analfabetismo;

2. *Invita* a los Estados Miembros administradores a que, en sus informes anuales al Secretario General, incluyan información sobre tales planes, objetivos y plazos y sobre los resultados logrados en su ejecución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1050 (XI). Progreso de la educación en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 por la cual, entre otras cosas, se señalaron los objetivos de la educación en los territorios no autónomos y se recomendó a los Estados Miembros administradores que hicieran uso en la más amplia medida posible de las ofertas que, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de los organismos especializados competentes o de cualquiera otra

manera pertinente, pudieran hacerles otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, ofertas tales como la concesión de becas de estudio y para ampliación de estudio, etc.,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en su informe de 1956¹¹, sugiere, como uno de los medios para alcanzar aquellos objetivos, la creación, donde todavía no existen, de organizaciones locales eficaces para determinar la política educativa y poner en ejecución los programas de enseñanza,

Convencida de que, para que esas organizaciones locales despierten el interés y logren el apoyo de los órganos de la opinión pública de dichos territorios, debieran integrarse con naturales del lugar capacitados para tales funciones, a medida que esos territorios cuenten con una proporción suficiente de elementos capacitados a dichos efectos,

Considerando que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos reitera asimismo, en su informe, que los representantes procedentes de diversos países que asisten a sus reuniones pueden contribuir considerablemente, dando a conocer su propia experiencia,

Considerando además que, para que esa experiencia se traduzca con mayor eficacia en beneficio para el progreso de los territorios no autónomos, sería conveniente servirse de la colaboración de expertos calificados de los Estados Miembros, preferentemente de aquellos ubicados en la misma región geográfica de los territorios no autónomos respectivos, que puedan contribuir con sus conocimientos a la solución de problemas locales en materia de educación,

Observando que, en concordancia con lo establecido en el inciso d del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros administradores de territorios no autónomos situados en una misma región geográfica han instituido organismos intergubernamentales de cooperación regional a los cuales se hace referencia en el capítulo XII de la parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos,

1. *Reafirma* su criterio expuesto en la resolución 743 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y recogido por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, en el párrafo 17 de la parte II de su informe de 1956, de que, en conformidad con los objetivos de la educación adoptados en la mencionada resolución, los métodos educativos deben encaminarse a familiarizar y preparar los habitantes de los territorios no autónomos en el empleo de los instrumentos de progreso económico, social y político que les permita alcanzar la plenitud del gobierno propio;

2. *Recomienda* a los Estados Miembros administradores que intensifiquen sus esfuerzos en pro del establecimiento, en los territorios donde todavía no funcionan, de organizaciones locales dotadas de suficientes recursos económicos para cumplir con su misión e integradas con naturales del lugar debidamente capacitados que tengan a su cargo la determinación de la política educativa así como la ejecución de los programas de enseñanza;

3. *Sugiere* a los Estados Miembros administradores la conveniencia de estudiar el procedimiento más adecuado, a fin de permitir que los organismos locales de educación en los territorios no autónomos puedan par-

participar en la formulación y aplicación de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a dichos territorios;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que aumenten las posibilidades y faciliten las condiciones para el otorgamiento de becas de estudio y cualquiera otra forma de asistencia que contribuya al progreso educativo de las poblaciones de dichos territorios, y reitera la invitación a los Estados Miembros administradores a que permitan el máximo aprovechamiento de estas facilidades y beneficios;

5. *Expresa la esperanza* de que los Estados Miembros administradores estudien la posibilidad de invitar a los gobiernos de los Estados Miembros situados en la misma región de los respectivos territorios no autónomos, a que designen expertos con el fin de que colaboren con sus conocimientos en las reuniones de los organismos intergubernamentales de cooperación regional, a que se hace referencia en el capítulo XIII de la parte II del informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos;

6. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que informe a la Asamblea General sobre la atención que se preste a las recomendaciones formuladas en la presente resolución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1051 (XI). Procedimientos para examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948 considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de cualquier cambio en la posición constitucional y en la condición de cualquier territorio no autónomo, como resultado del cual el gobierno responsable interesado estime innecesario transmitir informaciones en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide a todos los Miembros interesados que comuniquen al Secretario General información adecuada sobre tal cambio,

Tomando nota de que la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950 pide a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que examine la información transmitida en virtud de la resolución 222 (III),

Tomando nota de que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos ha examinado comunicaciones enviadas por los Miembros interesados con respecto a la cesación del envío de información relativa a Puerto Rico, Groenlandia, las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Considerando que, con arreglo a la resolución 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, deben seguirse estudiando los métodos y procedimientos que proceda aplicar en el examen de dichas comunicaciones,

Considerando que al examinar las comunicaciones relativas a la cesación del envío de información pueden surgir cuestiones que requieran ser examinadas previamente por la Asamblea General en sus periodos ordinarios de sesiones,

1. *Decide* que, no obstante las disposiciones de la resolución 448 (V) de 12 de diciembre de 1950, las comunicaciones transmitidas al Secretario General por los Miembros interesados, con respecto a la cesación del envío de información relativa a un territorio no autónomo, deben remitirse directamente a la Asamblea General;

2. *Considera* que la Asamblea General debe, según lo indican las resoluciones 742 (VIII) de 27 de diciembre de 1953 y 850 (IX) de 22 de noviembre de 1954, examinar los casos de cesación del envío de información, prestando especial atención a la forma en que se haya logrado el derecho de libre determinación y en que se lo haya ejercido libremente;

3. *Considera* que, según las circunstancias, la Asamblea General debe adoptar las conclusiones que estime del caso o remitir ciertos puntos a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos o a cualquier otra comisión de esta índole que se estableciere, para que los estudien, o adoptar otras medidas con objeto de llegar a conclusiones en beneficio de los habitantes del territorio interesado.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1052 (XI). Los resúmenes de la información relativa a los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de que en el informe de 1950 presentado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos¹² se sugiere que, dos años de cada tres, los resúmenes de la información sobre los territorios no autónomos que presenta el Secretario General se preparen en forma de fascículos reproducidos por el procedimiento *offset*, en lugar de publicarlos como documentos impresos,

Considerando que no se debe desmejorar la calidad de la reproducción o distribución de la información sobre los territorios no autónomos,

Considerando que el nuevo sistema debe ser considerado como un experimento sin perjuicio del empleo de otros sistemas en el porvenir,

Invita al Secretario General a que prepare, para el duodécimo periodo de sesiones de la Asamblea General, un informe en que se compare el costo de los distintos métodos de reproducción de los resúmenes de información, a fin de brindar a la Asamblea General la oportunidad de examinar las ventajas relativas de ambos sistemas de reproducción y distribución de los resúmenes de información sobre los territorios no autónomos, y de adoptar las disposiciones del caso para el porvenir.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1053 (XI). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas se dispone que se transmita regularmente al Secretario General la información sobre las condiciones reinantes en los territorios cuyos

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/3127)

pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, y que en la resolución 218 (III) de la Asamblea General, de fecha 3 de noviembre de 1948, se establece un sistema para la transmisión de dicha información y para la preparación de resúmenes de la información transmitida,

Considerando que, por las resoluciones 551 (VI) de 7 de diciembre de 1951 y 930 (X) de 8 de noviembre de 1955 se adoptó, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, el Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de la información,

Tomando nota de que en la resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955 se sugiere que sería muy conveniente un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información recibida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Tomando nota de que, si bien los Estados Miembros administradores han presentado informes anuales sobre los progresos en los territorios bajo su administración, no existe una recopilación adecuada de los progresos hechos desde la creación de las Naciones Unidas,

Considerando que los puntos principales indicados por el Secretario General en su informe de 28 de septiembre de 1956¹³ constituyen una base satisfactoria para tal informe,

1. *Toma nota con reconocimiento expreso* de la asistencia prestada al Secretario General por la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el cumplimiento de la resolución 932 (X) de 8 de noviembre de 1955;

2. *Invita* al Secretario General a que, con la colaboración de los organismos especializados interesados, prepare un informe, para que la Asamblea General lo considere en su décimocuarto período de sesiones, sobre el progreso alcanzado en los territorios no autónomos en aquellas cuestiones sobre las cuales se ha transmitido información, conforme a los objetivos consignados en el Capítulo XI de la Carta, desde la creación de las Naciones Unidas;

3. *Invita* a los organismos especializados interesados a colaborar con el Secretario General en la preparación de dicho informe;

4. *Considera* que el informe deberá basarse en la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y en la información suplementaria suministrada por los Estados Miembros administradores interesados a las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados;

5. *Invita* a los Estados Miembros administradores a incluir en la información que transmitan regularmente en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta toda la información de que dispongan y que pudiera ser útil para la preparación del informe, incluyendo una exposición de los principios y de las medidas prácticas adoptadas que indiquen las tendencias generales en los territorios interesados, según se indica en la sección C del prefacio explicativo del Formulario destinado a servir de guía a los Estados Miembros en la preparación de

la información que han de transmitir en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

6. *Invita* al Secretario General a comunicar regularmente a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos el progreso en la preparación del informe a que se refiere la presente resolución.

657a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.

1054 (XI). Informe de la Comisión del África Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tercer informe y las observaciones que, con arreglo a sus resoluciones 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953 y 941 (X) de 3 de diciembre de 1955, le ha presentado la Comisión del África Sudoccidental sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental¹⁴,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión del África Sudoccidental;

2. *Aprueba* el informe de la Comisión sobre la situación en el Territorio del África Sudoccidental;

3. *Toma nota con preocupación* de que por tercera vez, en tres años sucesivos, la Comisión se ha visto obligada a concluir que la situación en el Territorio en general, y especialmente en lo que respecta a los "indígenas" que constituyen la mayoría de la población, dista aún mucho de responder en una medida razonable a las normas mínimas implícitamente determinadas por el Régimen de Mandatos;

4. *Aprueba y hace suyas en consecuencia*, sin prejuzgar la solución de las cuestiones más amplias planteadas por la Comisión con respecto a la situación en el Territorio, todas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión sobre las medidas que debería tomar el Gobierno de la Unión Sudafricana en su calidad de Potencia Mandataria, y en particular señala a la atención del Gobierno de la Unión Sudafricana las recomendaciones que se refieren a:

a) La transferencia gradual de las responsabilidades a instituciones representativas, ejecutivas y legislativas propias del Territorio;

b) La revisión de la política vigente y de las prácticas actualmente seguidas en la administración de los asuntos "indígenas" para que guarden conformidad con el espíritu del Régimen de Mandatos;

c) La extensión a todos los habitantes del derecho de representación en el actual cuerpo legislativo territorial;

d) Las disposiciones necesarias para que el empleo en la administración pública se funde en criterios ajenos al origen racial, y para que se capacite gradualmente a los no europeos a fin de que puedan ocupar cargos más elevados en la administración;

e) El examen y revisión de la política de colonización agraria;

f) La abolición de las restricciones a la libertad de residencia que se basan en una política de separación racial, o *apartheid*, y la abolición de las restricciones racialmente discriminatorias en las leyes del Territorio;

¹³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/3196.

¹⁴ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151), anexo II.

g) La eliminación inmediata en las leyes y las prácticas del Territorio, de las actuales restricciones discriminatorias de la libertad de circulación;

h) La eliminación de la discriminación racial en la organización de la educación y el establecimiento de un programa para la unificación progresiva de esa organización;

5. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a presentar a las Naciones Unidas información sobre la manera en que haya tomado en consideración estas conclusiones y recomendaciones y las medidas que haya tomado en cada caso para cumplir sus obligaciones y responsabilidades conforme a los términos del Mandato.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1055 (XI). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo recomendado, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954 y 940 (X) de 3 de diciembre de 1955, que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y habiendo invitado en repetidas ocasiones al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953, 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954 y 940 (X) de 3 de diciembre de 1955 a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reafirma* que el modo normal de modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta de las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

¹⁵ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

1056 (XI). Audiencia de peticionarios sobre la situación en el Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencia al Sr. Mburumba Kerina Getzen, peticionario del Africa Sudoccidental, y al Reverendo Michael Scott, peticionario en nombre de habitantes africanos del Africa Sudoccidental,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por los peticionarios en nombre de habitantes africanos del Territorio del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana;

2. *Decide* transmitir a la Comisión del Africa Sudoccidental las declaraciones de los peticionarios para que las estudie y las tome en consideración.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1057 (XI). Petición y comunicaciones provenientes del Sr. Jacobus Beukes relativas al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición y comunicaciones conexas, de fechas 4 de julio, 1° de agosto y 5 de noviembre de 1955, procedentes de Jacobus Beukes, Secretario Cívico de la Comunidad de Rehoboth del Africa Sudoccidental¹⁶,

Considerando que el peticionario plantea cuestiones acerca de las cuales ya se pronunció la Asamblea General en su resolución 935 (X) de 3 de diciembre de 1955,

Considerando que el peticionario plantea otra cuestión acerca del derecho de petición a las Naciones Unidas por parte de los ciudadanos originarios de la Comunidad de Rehoboth y por parte de los "ciudadanos inmigrantes" de esa Comunidad y solicita que se cancelen los derechos a la "ciudadanía" concedidos por la Comunidad de Rehoboth a ciertos habitantes inmigrantes, basándose en que presentaron incorrectamente a las Naciones Unidas una petición en que expresaban opiniones opuestas a las sostenidas por los habitantes originarios de la Comunidad de Rehoboth,

1. *Decide* señalar a la atención del peticionario su resolución 935 (X) de 3 de diciembre de 1955;

2. *Decide asimismo* informar al peticionario de que todos los habitantes del Territorio sometido al Mandato, incluso los llamados miembros inmigrantes de la Comunidad de Rehoboth, tienen el derecho de presentar peticiones a las Naciones Unidas.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo periodo de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151), capítulo V, sección B, y anexo VI.*

1058 (XI). Petición del Congreso Tribal de Ukuanyama relativa al Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia¹⁵, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, a examinar peticiones conforme al procedimiento del Régimen de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición, de fecha 14 de enero de 1956, del Congreso Tribal de Ukuanyama, Ovambolandia¹⁷,

Tomando nota de que los peticionarios alegan que, mientras el Reverendo T. H. Hamtumbangela presentaba en su nombre la petición a las Naciones Unidas, el Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana ordenó su expulsión de Ovambolandia y que se destituyera a los jefes y subjefes que apoyaban al Reverendo Hamtumbangela,

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que el caso del Reverendo Hamtumbangela sea sometido a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que los peticionarios plantean cuestiones sobre las cuales la Asamblea General, en su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 concerniente a una petición y a una comunicación conexas del Reverendo Hamtumbangela, ya se ha pronunciado,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que la información de que dispone actualmente es insuficiente para tomar alguna decisión acerca de la supuesta orden de expulsión del Reverendo T. H. Hamtumbangela de Ovambolandia y de destitución de los jefes y subjefes que lo apoyaban;

2. *Decide* transmitir a los peticionarios el texto de su resolución 937 (X) de 3 de diciembre de 1955 y los informes de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁸ presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones décimo y undécimo, los cuales contienen las observaciones y recomendaciones de la Comisión relativas a otras cuestiones planteadas por los peticionarios;

3. *Decide* señalar a la atención de los peticionarios, en particular, las observaciones y recomendaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental concernientes al traspaso de la administración "indígena" al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión Sudafricana y a los derechos y libertades de los habitantes del Territorio del Africa Sudoccidental.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

1059 (XI). Solución de la cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Considerando que, de los territorios que estaban bajo mandato de las categorías B y C de la Sociedad de las

¹⁷ *Ibid.*, capítulo V, sección B, y anexo IX.

¹⁸ *Ibid.*, *décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913)* e *Ibid.*, *undécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3151)*.

Naciones cuando ésta fué disuelta, el Territorio del Africa Sudoccidental es el único que no ha sido colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria establecido por la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que es muy conveniente para todas las partes interesadas que se llegue lo antes posible a una solución satisfactoria de la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo aceptado, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental¹⁵,

Teniendo presentes las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el Territorio del Africa Sudoccidental y el deseo manifestado por Estados Miembros de las Naciones Unidas de que se hagan todos los esfuerzos posibles para lograr una solución satisfactoria de este problema dentro del espíritu de armonía característico de las Naciones Unidas,

Expresando la esperanza de que el Gobierno de la Unión Sudafricana prestará su plena cooperación a las Naciones Unidas,

1. *Señala a la atención* del Secretario General los debates de la Cuarta Comisión y de las sesiones plenarios de la Asamblea General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental;

2. *Pide* al Secretario General que busque medios y arbitrios para resolver satisfactoriamente la cuestión del Africa Sudoccidental y que tome cualesquiera medidas que considere necesarias para encontrar una solución como la deseada en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General sobre esta cuestión tan pronto como le sea posible.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

1060 (XI). Estudio de las acciones jurídicas encaminadas a lograr el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Potencia Mandataria en virtud del Mandato para el Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habida cuenta de las disposiciones del Mandato para el Africa Sudoccidental, del Pacto de la Sociedad de las Naciones, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas al Africa Sudoccidental,

Tomando nota de que las resoluciones por las que la Asamblea General hace suya y acepta la opinión consultiva emitida el 11 de julio de 1950 por la Corte Internacional de Justicia¹⁵ e insta a la Unión Sudafricana a colocar el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria no han dado resultado,

1. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que estudie la cuestión siguiente:

"¿De qué acciones jurídicas disponen los órganos de las Naciones Unidas o los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o los que fueron Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, para lograr, actuando individual o colectivamente, que la Unión

Sudafricana cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de los términos del Mandato, hasta que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria?"

2. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe especial que contenga conclusiones y recomendaciones sobre la materia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, ha establecido, hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, una Comisión del Africa Sudoccidental formada por siete miembros,

Considerando que, por no haberse concertado hasta ahora dicho acuerdo, sigue siendo necesaria la existencia de la Comisión del Africa Sudoccidental con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII),

Decide:

a) Que se aumente a nueve el número de miembros que forman la Comisión del Africa Sudoccidental, los cuales serán nombrados por la Asamblea General por recomendación de la Cuarta Comisión;

b) Que siguiendo ese mismo procedimiento se renueve anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

* * *

La Asamblea General, en su 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, nombró, por recomendación de la Cuarta Comisión, a Etiopía y Finlandia como nuevos miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental. En consecuencia, la Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, MÉXICO, PAKISTÁN, SIRIA, TAILANDIA y URUGUAY.

1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo recibido y resuelto favorablemente varias solicitudes de audiencia de peticionarios de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa¹⁹,

Habiendo recibido también un memorándum del Secretario General que se refiere a esta cuestión²⁰,

Tomando nota de que los peticionarios tropiezan con dificultades para obtener documentos de viaje,

Considerando que debe facilitarse a los habitantes de los Territorios que se encuentran bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria el ejercicio del derecho de petición oral ante las Naciones Unidas,

¹⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documentos A/C.4/330 y Add.1 a 26.

²⁰ *Ibid.*, documento A/C.4/333.

Invita a los Estados Miembros administradores interesados a otorgar a los peticionarios a que se refiere la presente resolución documentos de viaje que les permitan presentarse ante los órganos competentes de las Naciones Unidas para la celebración de audiencias cuando dichos órganos las hayan concedido, y volver luego al lugar de su residencia.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Tomando nota de lo expuesto en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria acerca de los resultados del programa de becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso en cumplimiento de la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952²¹,

Observando que no se hace uso de la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

Recordando que, en su resolución 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas y facilidades de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

1. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios en fideicomiso que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de dichos territorios aprovechen las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y que ayuden en todo sentido a las personas que obtengan becas de estudio o de ampliación de estudios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus períodos de sesiones de 1957 examine la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informe al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe detallado sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Tomando en consideración que, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una de las finalidades fundamentales del Régimen Internacional de

²¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte I, capítulo V, sección 5.

Administración Fiduciaria consiste en la evolución progresiva de la población de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia.

Tomando en consideración que, de conformidad con la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1949, el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana debe obtener su independencia total en 1960 y que, de conformidad con la resolución 1044 (XI) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1956, el Territorio del Togo bajo administración británica debe obtener su independencia en 1957 al unirse con una Costa de Oro independiente,

Recordando que, en su resolución 558 (VI) de 18 de enero de 1952, la Asamblea General invitó a todas las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso a que fijaran el plazo en el cual se esperaba que dichos territorios alcanzaran el objetivo del gobierno propio o la independencia, y recordando que esta cuestión ha sido examinada repetidas veces en los últimos períodos de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su informe²² a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, ha señalado a la atención de la Asamblea General que las Autoridades Administradoras no han fijado aún dicho plazo,

Atribuyendo gran importancia a que se fijen plazos concretos para que cese el régimen de administración fiduciaria en los territorios en fideicomiso y se conceda la autonomía o independencia a los pueblos de esos territorios,

1. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que adopten las medidas indispensables para que los Territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcancen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que hagan un cálculo del período de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se logre el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General de fecha 18 de enero de 1952 y con la presente resolución;

3. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria, en sus 19° y 20° períodos de sesiones, la información pertinente sobre el cumplimiento de los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1065 (XI). El porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika

La Asamblea General,

Habiendo oído, en audiencia concedida por la Cuarta Comisión, las declaraciones del Sr. Julius Nyerere, Pre-

sidente de la Tanganyika African National Union, sobre la situación y el porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika²³.

Habiendo tomado nota en particular de las opiniones expresadas por el peticionario, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora debería expresar que la finalidad de su política es el desarrollo de este Territorio para que llegue a ser un Estado democrático,

b) A título de medida transitoria que habría de tomarse en un futuro inmediato, correspondería modificar la Constitución del Territorio a fin de instituir una representación paritaria para los africanos, por una parte, y los no africanos, por otra,

c) Debería establecerse en el Territorio el sufragio universal común para todos los elementos de la población,

Habiendo examinado la parte del informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativa a Tanganyika²⁴,

Habiendo tomado nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha expresado la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará la política de evolución en el Territorio con la mayor celeridad posible para lograr el establecimiento de una sociedad integrada en que los africanos ocupen el lugar que les corresponde,

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del Consejo de Administración Fiduciaria las opiniones expresadas por el Presidente de la Tanganyika African National Union, así como los debates de la Cuarta Comisión sobre este asunto;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que considere la posibilidad de formular una declaración sobre los propósitos de su política en Tanganyika, y especialmente de incluir en ella el principio de que el Territorio, conforme a los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, serán encaminado hacia el gobierno propio o la independencia y llegará a ser un Estado democrático en el que todos los habitantes gozarán de iguales derechos;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que encargue a su misión de visita periódica, que en 1957 visitará a los Territorios en fideicomiso del África Oriental, que estudie especialmente la cuestión de la evolución política de Tanganyika, teniendo en cuenta las informaciones que al respecto obtenga de la Autoridad Administradora y de los representantes de la población del Territorio en fideicomiso;

4. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus próximos informes incluya, tanto en el cuadro de su examen anual sobre la situación del Territorio como en el de la cuestión de la consecución por los Territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia, un estudio especial acerca del desarrollo político del Territorio, sobre la base del informe de la Misión Visitadora y de las informaciones proporcionadas por la Autoridad Administradora.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

²² *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 579a. y 582a. sesiones.

²³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte II, capítulo I.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/3170).

1066 (XI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1955 y el 14 de agosto de 1956

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1955 y el 14 de agosto de 1956²⁵,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus futuras deliberaciones se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

1067 (XI). Audiencias de peticionarios del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencias en la Cuarta Comisión a peticionarios representantes de organizaciones del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa,

Habiendo estudiado la parte del informe del Consejo de Administración Fiduciaria que trata del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa²⁶,

1. *Toma nota* de las declaraciones de los peticionarios y las transmite al Consejo de Administración Fiduciaria para su estudio ulterior;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora tomará todas las medidas necesarias para restablecer la normalidad en la actividad política y poner fin a la tirantez que ha caracterizado la vida política del Territorio en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que continúe prestando atención a las cuestiones a que se refiere la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/3170).

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/3170), parte II, capítulo V.

1068 (XI). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954 y 947 (X) de 15 de diciembre de 1955,

Tomando nota de los informes transmitidos a la Asamblea General por los Gobiernos de Etiopía²⁷ e Italia²⁸ en conformidad con la petición que figura en la resolución 947 (X),

Tomando nota asimismo de los esfuerzos realizados por ambos Gobiernos para acelerar las negociaciones directas que han entablado en conformidad con la recomendación consignada en la resolución 947 (X),

Observando además que hasta ahora sólo se ha discutido sobre la parte septentrional de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía,

Recordando que el Acuerdo de Administración Fiduciaria expirará el 2 de diciembre de 1960, fecha en que el Territorio en fideicomiso pasará a ser Estado soberano e independiente,

Recordando también que, de conformidad con el Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Autoridad Administradora debe presentar al Consejo de Administración Fiduciaria, antes del 2 de junio de 1959, un plan para el traspaso ordenado de todas las funciones gubernamentales a un gobierno independiente y debidamente constituido del Territorio,

Considerando la creciente importancia de llegar sin demora a una solución definitiva de la cuestión de la frontera,

1. *Recomienda* a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que prosigan y terminen sus negociaciones con respecto a toda la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía, incluso los sectores sobre los cuales no se ha discutido todavía, e informen a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones sobre el progreso de sus negociaciones;

2. *Expresa la opinión* de que, en caso de que las negociaciones no alcanzaran resultados concretos antes de celebrarse el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, será necesario que los Gobiernos de Etiopía e Italia, a fin de lograr una solución definitiva de esta cuestión antes de la independencia de Somalia, apliquen el procedimiento previsto en la resolución 392 (V) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1950.

*661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.*

²⁷ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/3502.

²⁸ *Ibid.*, documento A/3463.

Nota

Elección para llenar cargos vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 36)

De conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII) de la Asamblea General, de fechas 2 de diciembre de 1949 y 10 de diciembre de 1952, la Cuarta Comisión, en su 630a. sesión celebrada el 11 de febrero de 1957, actuando en nombre de la Asamblea General, eligió a dos miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos para reemplazar a los miembros salientes: BIRMANIA y GUATEMALA.

Fueron elegidos por un período de tres años los siguientes Estados Miembros: CEILÁN y GUATEMALA.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1069 (XI). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informes de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1956) (tema 41 <i>a</i>)	38
1070 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1956) (tema 41 <i>b</i>)	38
1071 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para los refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores (7 de diciembre de 1956) (tema 41 <i>c</i>)	38
1072 (XI). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (7 de diciembre de 1956) (tema 47)	39
1073 (XI). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (7 de diciembre de 1956) (tema 47)	3
1074 (XI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1956 (7 de diciembre de 1956) (tema 42)	39
1075 (XI). Régimen de gastos de viaje y dietas para los miembros de los órganos de las Naciones Unidas (7 de diciembre de 1956) (tema 52)	41
1076 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (21 de diciembre de 1956) (tema 44 <i>a</i>)	42
1077 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (21 de diciembre de 1956) (tema 44 <i>b</i>)	43
1078 (XI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir una vacante en el Comité de Inversiones (21 de diciembre de 1956) (tema 44 <i>d</i>)	43
1079 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1956) (tema 44 <i>e</i>)	43
1080 (XI). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1956) (tema 44 <i>f</i>)	43
1081 (XI). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores (21 de diciembre de 1956) (tema 41 <i>c</i>)	43
1082 (XI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores (21 de diciembre de 1956) (tema 41 <i>d</i>)	43
1083 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957 (21 de diciembre de 1956) (tema 43)	44
1084 (XI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1957 (21 de diciembre de 1956) (tema 43)	46
1085 (XI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957 (21 de diciembre de 1956) (tema 43)	46
1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1956) (tema 43)	47
1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1956) (tema 46)	47

	<i>Página</i>
1088 (XI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (21 de diciembre de 1956) (tema 48)	48
1089 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (21 de diciembre de 1956) (tema 66) ...	48
1090 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (27 de febrero de 1957) (tema 66) ...	49
1091 (XI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (27 de febrero de 1957) (tema 45)	49
1092 (XI). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales (27 de febrero de 1957) (tema 50)	50
1093 (XI). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores (27 de febrero de 1957) (tema 44 c)	50
1094 (XI). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (27 de febrero de 1957) (tema 49)	50
1095 (XI). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas (27 de febrero de 1957) (tema 51)	51
1096 (XI). Presentación de cálculos presupuestarios revisados (27 de febrero de 1957) (tema 43)	53
1097 (XI). Cambios en la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (27 de febrero de 1957) (tema 43)	54
1098 (XI). Secretaría del Comité de Estado Mayor (27 de febrero de 1957) (tema 43)	54
1099 (XI). Establecimiento de un Fondo de Nivelación de Impuestos: impuestos locales y estatales sobre la renta (27 de febrero de 1957) (tema 43)	54
1100 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957 (27 de febrero de 1957) (tema 43)	54
1101 (XI). Modernización del Palais des Nations (27 de febrero de 1957) (tema 43)	55
1102 (XI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas (27 de febrero de 1957) (tema 43)	55

1069 (XI). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como los certificados de la Junta de Auditores¹;

2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su cuarto informe² a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

*612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.*

1070 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/3124).*

² *Ibid., undécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/3162.*

Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como el certificado de la Junta de Auditores³;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su quinto informe⁴ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

*612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.*

1071 (XI). Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como el certificado de la Junta de Auditores⁵;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presu-

³ *Ibid., undécimo período de sesiones, Suplemento No. 6 A (A/3129).*

⁴ *Ibid., undécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/3163.*

⁵ *Ibid., undécimo período de sesiones, Suplemento No. 6 D (A/3128).*

puesto ha formulado al respecto en su sexto informe⁶ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

1072 (XI). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁷.

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

1073 (XI). Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba los textos que figuran en el anexo a la presente resolución como modificaciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Estas modificaciones surtirán efecto a partir de la fecha de su aprobación.

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

ANEXO

Artículo III (texto modificado)

1. Un afiliado que haya estado al servicio de una organización afiliada en calidad de funcionario regular, y cuya afiliación a la Caja de Pensiones en esa oportunidad hubiese estado excluida con arreglo al artículo II de los presentes Estatutos por haber ingresado en el servicio en virtud de un contrato de menos de un año, o por haber cumplido menos de un año de

⁶ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, A/3164.

⁷ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/3146).

servicios, podrá optar, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, dentro del plazo de un año contado a partir del comienzo de su afiliación y siempre que haya habido continuidad en sus servicios, por que la duración de sus servicios anteriores sea incluida en su período de afiliación en la medida en que tal funcionario aporte a la Caja Común de Pensiones del Personal, de conformidad con el reglamento administrativo establecido al efecto por el Comité Mixto de Pensiones del Personal, una suma o sumas iguales a las cantidades que habría aportado de haber estado sujeto a los presentes Estatutos durante toda la duración de dichos servicios, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo del 2,5% anual. A los efectos del presente artículo, los intervalos no superiores a treinta días en la duración de los servicios no se considerarán como interrupción de la continuidad de los servicios. La duración de tales intervalos no se incluirá en el período de afiliación.

2. La organización afiliada designada al efecto de conformidad con los acuerdos concertados por las organizaciones afiliadas, abonará a la Caja de Pensiones sumas iguales al doble de las aportaciones así efectuadas por el afiliado.

3. La fecha más antigua a partir de la cual puede validarse el tiempo pasado al servicio de las Naciones Unidas es el 1° de febrero de 1946.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo, un afiliado no podrá hacer incluir en su período de afiliación la duración de los servicios que haya prestado en virtud de un contrato de empleo que excluía expresamente su afiliación a la Caja de Pensiones.

Artículo XXIX (texto modificado)

El Comité Mixto de Pensiones, previa consulta con uno o varios actuarios calificados, adoptará periódicamente tablas de duración de servicios y tablas de mortalidad, y fijará el tipo de interés normal aplicable en todos los cálculos actuariales que exija el funcionamiento de la Caja de Pensiones. Salvo decisión en contrario del Comité Mixto de Pensiones del Personal, y hasta que se adopte tal decisión, el tipo de interés normal aplicable será el 2,5% anual. Por lo menos una vez en cada período de seis años a contar de la fecha de creación de la Caja de Pensiones, el Comité mandará efectuar un estudio actuarial sobre la mortalidad, la duración de los servicios y las remuneraciones en lo referente a los afiliados a la Caja de Pensiones y a los beneficiarios de la misma, y, habida cuenta de los resultados de dicho estudio, el Comité Mixto adoptará las tablas de mortalidad, de duración de servicios y demás tablas que considere apropiadas.

1074 (XI). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1956, el crédito de 48.566.350 dólares de los Estados Unidos, consignado por su resolución 979 (X) de 16 de diciembre de 1955, queda aumentado en 2.117.000 dólares, distribuidos en la forma siguiente:

	Crédito consignado (ajustado en caso necesario conforme al inciso b) del párrafo 3 de la resolución 979 (X))	Aumento (o disminución) en las consignaciones	Importe revisado de las consignaciones
A. NACIONES UNIDAS			
Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)			
Sección	(En dólares de los EE.UU.)		
1. Asamblea General, sus comisiones y comités	457.500	22.650	480.150
2. Consejo de Seguridad, sus comisiones y comités	—	66.500	66.500
3. Consejo Económico y Social, sus comisiones y comités ...	107.500	25.300	132.800
3-a. Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estu- tupefacientes)	29.400	—	29.400
3-b. Comisiones económicas regionales	37.000	(1.000)	36.000

<i>Sección</i>	<i>Crédito consignado (ajustado en caso necesario conforme al inciso b) del párrafo 3 de la resolución 979 (X))</i>	<i>Aumento (o disminución) en las consignaciones</i>	<i>Importe revisado de las consignaciones</i>
	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus comisiones y comités	50.000	11.600	61.600
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>681.400</u>	<u>125.050</u>	<u>806.450</u>
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
5. Misiones especiales y actividades conexas	1.991.450	303.550	2.295.000
5-a. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	584.600	105.300	689.900
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>2.576.050</u>	<u>408.850</u>	<u>2.984.900</u>
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
6. Oficinas del Secretario General	2.079.400	82.200	2.161.600
6-a. Despacho de los Subsecretarios sin Departamento	140.600	(7.100)	133.500
7. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	566.700	17.500	584.200
7-a. Secretaría del Comité de Estado Mayor	110.100	900	111.000
8. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	3.337.400	(25.700)	3.311.700
9. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos	751.000	13.500	764.500
10. Departamento de Información Pública	2.531.600	39.900	2.571.500
10-a. Servicio de visitantes	404.500	(11.500)	393.000
11. Departamento de Servicios de Conferencias	6.391.400	76.600	6.468.000
11-a. Biblioteca	495.000	8.400	503.400
12. Oficina de Servicios Generales	3.056.200	135.300	3.191.500
13. Personal supernumerario y consultores	493.000	—	493.000
14. Viajes de miembros del personal	1.170.000	—	1.170.000
15. Gastos comunes de personal	3.273.600	109.500	3.383.100
16. Servicios comunes diversos	3.645.700	200.000	3.845.700
17. Equipo permanente	165.000	60.000	225.000
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>28.611.200</u>	<u>699.500</u>	<u>29.310.700</u>
<i>Título IV. Oficina Europea de las Naciones Unidas</i>			
18. Oficina Europea de las Naciones Unidas (sin incluir los gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	4.932.730	325.770	5.258.500
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) ..	65.970	2.030	68.000
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	685.000	(1.300)	683.700
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>5.683.700</u>	<u>326.500</u>	<u>6.010.200</u>
<i>Título V. Centros de información</i>			
20. Centros de información (sin incluir el Centro de Información de la Oficina Europea de las Naciones Unidas)	940.000	13.000	953.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>940.000</u>	<u>13.000</u>	<u>953.000</u>
<i>Título VI. Secretarías de las comisiones económicas regionales (sin incluir la Comisión Económica para Europa)</i>			
21. Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	1.198.200	(23.200)	1.175.000
22. Secretaría de la Comisión Económica para América Latina	1.015.100	200.300	1.215.400
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>2.213.300</u>	<u>177.100</u>	<u>2.390.400</u>
<i>Título VII. Gastos de representación y atenciones sociales</i>			
23. Pagos especiales en virtud del párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal	50.000	—	50.000
24. Atenciones sociales	20.000	—	20.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	<u>70.000</u>	<u>—</u>	<u>70.000</u>

Sección	Crédito consignado (ajustado en caso necesario conforme al inciso b) del párrafo 3 de la resolución 979 (X))	Aumento (o disminución) en las consignaciones	Importe revisado de las consignaciones
(En dólares de los EE.UU.)			
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
25. Trabajos de imprenta por contrata (sin incluir la partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	1.382.460	(60.000)	1.322.460
Partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	9.440	—	9.440
TOTAL DEL TÍTULO VIII	<u>1.391.900</u>	<u>(60.000)</u>	<u>1.331.900</u>
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
26. Administración de Asistencia Técnica	386.700	—	386.700
27. Desarrollo económico	479.400	—	479.400
28. Actividades sociales	1.000.000	—	1.000.000
28-a. Actividades en materia de derechos humanos	50.000	—	50.000
29. Administración pública	145.000	—	145.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	<u>2.061.100</u>	<u>—</u>	<u>2.061.100</u>
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	—	649.500
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede	2.000.000	—	2.000.000
TOTAL DEL TÍTULO X	<u>2.649.500</u>	<u>—</u>	<u>2.649.500</u>
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>			
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	107.200	—	107.200
TOTAL DEL TÍTULO XI	<u>107.200</u>	<u>—</u>	<u>107.200</u>
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>			
33. Corte Internacional de Justicia	620.000	(27.000)	593.000
TOTAL DEL TÍTULO XII	<u>620.000</u>	<u>(27.000)</u>	<u>593.000</u>
C. PARTIDAS ESPECIALES			
<i>Título XIII. Partidas especiales</i>			
34. Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos	961.000	54.000	1.015.000
35. Gastos especiales relativos al primero y al segundo períodos extraordinarios de sesiones de emergencia de la Asamblea General	—	400.000	400.000
TOTAL DEL TÍTULO XIII	<u>961.000</u>	<u>454.000</u>	<u>1.415.000</u>
TOTAL GENERAL	<u>48.566.350</u>	<u>2.117.000</u>	<u>50.683.350</u>

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

1075 (XI). Régimen de gastos de viaje y dietas para los miembros de los órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Estimando que el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas debe seguir basándose en

las normas establecidas en la resolución 231 I (III) de la Asamblea General, de fecha 8 de octubre de 1948,

Estimando además que es menester refundir las decisiones y normas anteriormente adoptadas para el pago de tales gastos de viaje y dietas,

1. *Decide* que, a partir del 1o de enero de 1957, el pago, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, de gastos de viaje y dietas a los miembros de todos los

órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas se regirá por los siguientes principios:

a) Se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, los gastos de viaje y dietas de los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones a título personal, y no como representantes de los gobiernos;

b) Salvo en los casos que se indican en los incisos c) y d) de este párrafo, no se pagarán, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, gastos de viaje ni dietas de los miembros de los órganos principales u órganos subsidiarios que ejerzan sus funciones en calidad de representantes de gobiernos;

c) A fin de que todos los Estados Miembros tengan en lo posible las mismas oportunidades de participar en la labor de las Naciones Unidas, se pagarán gastos de viaje, pero no dietas, en lo que respecta a:

i) Los representantes o representantes suplentes ante la Asamblea General, con sujeción a las condiciones que fije el Secretario General y siempre que el número de personas cuyos gastos hayan de pagarse no exceda de cinco por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, y no exceda de uno por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General;

ii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de una comisión orgánica o de una subcomisión del Consejo Económico y Social, cuando tal representante haya sido designado por su gobierno en consulta con el Secretario General y confirmado después por el Consejo;

iii) Un representante de cada Estado Miembro que forme parte de la Comisión de Estupefacientes;

d) Se pagarán gastos de viaje y dietas respecto de las personas que se indican a continuación, sea que ejerzan sus funciones a título personal o sea en calidad de representantes de los gobiernos:

i) El relator o presidente de un órgano subsidiario al que se encargue, en calidad de experto, la preparación del informe que ese órgano subsidiario haya de presentar al órgano del cual depende;

ii) El miembro de una comisión que actúe como representante de ésta en otra comisión o en un comité;

iii) El representante de cualquier Estado Miembro que forme parte de una comisión de investigación o de conciliación creada por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad, salvo cuando el órgano respectivo resuelva que es preciso nombrar un suplente por cada representante; en tal caso, podrá efectuarse también el pago respecto del suplente;

iv) Los miembros de la Junta de Auditores;

2. *Decide* que las normas establecidas en el párrafo 1 *supra* deberán aplicarse también a todo órgano subsidiario que pueda crearse en lo futuro, salvo disposición en contrario consignada en la resolución relativa a la creación de ese órgano subsidiario;

3. *Decide* que la aplicación de esas normas deberá ajustarse a las disposiciones que figuran en el anexo a la presente resolución;

4. *Autoriza* al Secretario General a que dicte el reglamento y adopte los procedimientos administrativos

del caso, a fin de aplicar las disposiciones contenidas en la presente resolución.

612a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1956.

ANEXO

APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN PARA EL PAGO, CON CARGO A LOS FONDOS DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Gastos de viaje

1. Podrán pagarse los gastos de viaje de los representantes ante la Asamblea General a condición de que en todos los casos tal pago se limite a cinco personas por cada Estado Miembro cuando se trate de períodos ordinarios de sesiones y a una persona cuando se trate de períodos extraordinarios, y dicho pago se efectuará con respecto a un representante permanente o miembro de una misión permanente designado por un Estado Miembro como representante o representante suplente ante la Asamblea General. Tales gastos de viaje se pagarán siempre que el viaje se haya efectuado con motivo de un período de sesiones de la Asamblea General, ya sea antes, durante o después del período de sesiones.

2. Cuando se trate de representantes, el pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de ida y vuelta entre la capital del Estado Miembro y el lugar donde se celebre la reunión, o al costo efectivo del viaje realizado si el importe de este último fuese inferior. En todos los demás casos, el pago de los gastos de viaje se limitará al costo efectivo del viaje de ida y vuelta entre el lugar de residencia, o aquel donde se desempeñan las funciones, y el lugar donde se celebre la reunión.

3. El pago de los gastos de viaje se limitará al precio del pasaje de primera clase, o su equivalente, en un medio público de transporte reconocido como tal y siguiendo una ruta directa.

4. Las Naciones Unidas no tendrán obligación de satisfacer ninguna petición de reembolso por concepto de gastos de viaje presentada después del 31 de diciembre del año siguiente al de la fecha de clausura del período de sesiones del órgano principal u órgano subsidiario a que se refiera la petición.

Dietas

5. Las dietas cubrirán los gastos extraordinarios motivados por el hecho de asistir a una reunión o un período de sesiones oficiales, y no incluirán nada que signifique emolumento o remuneración por servicios prestados.

6. La dieta se pagará de modo uniforme a los miembros de todos los órganos que tengan derecho a ella, y su importe será de 25 dólares cuando las reuniones se celebren en la Sede (Nueva York) y del equivalente de 20 dólares en moneda local cuando las reuniones se celebren fuera de la Sede, quedando entendido, sin embargo, que la dieta será rebajada a 10 dólares, o a su equivalente en moneda local, respecto de los miembros que ejerzan sus funciones en el mismo lugar donde se celebre la reunión. Las dietas indicadas sólo se pagarán por el período en que sea necesaria la presencia de un miembro en el lugar de reunión, excepto en el caso de un miembro que perciba la dieta de 10 dólares que solamente podrá cobrarla los días en que efectivamente asista a las sesiones.

7. La dieta será de 8 dólares durante los períodos de viaje a bordo de buques, trenes y aviones.

1076 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las siguientes personas:

Sr. André Ganem,
Sr. Kadhim Khalaf,
Sr. T. J. Natarajan;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1957, a los Sres. Ganem, Khalaf y Natarajan.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1077 (XI). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

Sr. Arthur H. Clough,
Sr. Fernando A. Galvão,
Sr. Sidney Pollock;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1957, a los señores Clough, Galvão y Pollock.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1078 (XI). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir una vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Jacques Rueff como miembro del Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1957.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1079 (XI). Nombramiento para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord Crook,
Sr. Francisco A. Forteza,
Sr. Jacob Mark Lashly;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1957, al Muy Honorable Lord Crook y al Sr. Lashly, y por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1957, al Sr. Forteza.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1080 (XI). Nombramiento para llenar una vacante en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembro suplente del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas al:
Sr. Johan Kaufmann;

2. *Declara* nombrado por un período de dos años, a contar del 1° de enero de 1957, al Sr. Kaufmann.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1081 (XI). Organismo de Obras públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956, así como el certificado de la Junta de Auditores⁸;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 26° informe a la Asamblea General (undécimo período de sesiones)⁹.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1082 (XI). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1956, así como el certificado de la Junta de Auditores¹⁰;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 19° informe¹¹ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 6B (A/3211).

⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/3431.

¹⁰ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 6C (A/3206)

¹¹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/3394.

1083 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957¹²

La Asamblea General

Resuelve, para el ejercicio económico de 1957:

1. Consignar créditos por un total de 48.807.650 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
1. Asamblea General, sus comisiones y comités	556.850	
2. Consejo de Seguridad, sus comisiones y comités	—	
3. Consejo Económico y Social, sus comisiones y comités	144.600	
3-a. Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	29.400	
3-b. Comisiones económicas regionales	77.500	
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus comisiones y comités	50.000	
TOTAL DEL TÍTULO I		858.350
 <i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
5. Misiones especiales y actividades conexas	1.785.000	
5-a. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	768.700	
TOTAL DEL TÍTULO II		2.553.700
 <i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6. Oficinas del Secretario General	2.127.400	
6-a. Despachos de los Subsecretarios sin Departamento	214.400	
7. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	577.000	
7-a. Secretaría del Comité de Estado Mayor	112.000	
8. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	3.455.000	
9. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos	796.000	
10. Departamento de Información Pública	2.323.400	
11. Departamento de Servicios de Conferencias	6.543.000	
11-a. Biblioteca	514.400	
12. Oficina de Servicios Generales	2.945.000	
13. Personal supernumerario y consultores	527.500	
14. Viajes de miembros del personal	1.070.500	
15. Gastos comunes de personal	3.354.300	
16. Servicios comunes diversos	3.819.800	
17. Equipo permanente	250.000	
TOTAL DEL TÍTULO III		28.629.700
 <i>Título IV. Oficina Europea de las Naciones Unidas</i>		
18. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (sin incluir los gastos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	4.986.600	
Capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	68.700	
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	766.500	
TOTAL DEL TÍTULO IV		5.821.800
 <i>Título V. Centros de información</i>		
20. Centros de información (sin incluir el Centro de Información de Ginebra)	1.203.500	
TOTAL DEL TÍTULO V		1.203.500
 <i>Título VI. Secretaría de las comisiones económicas regionales (sin incluir la Comisión Económica para Europa)</i>		
21. Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente ...	1.524.300	
22. Secretaría de la Comisión Económica para América Latina	1.206.200	
TOTAL DEL TÍTULO VI		2.730.500

¹² Véase también la resolución 1100 (XI).

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>Título VII. Gastos de representación y atenciones sociales</i>		
23. Pagos especiales en virtud del párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal	50.000	
24. Atenciones sociales	20.000	
TOTAL DEL TÍTULO VII		70.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>		
25. Trabajos de imprenta por contrata [sin incluir la partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)]	1.383.925	
Partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	9.975	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.393.900
<i>Título IX. Programas técnicos</i>		
26. Administración de Asistencia Técnica	386.700	
27. Desarrollo económico	479.400	
28. Actividades sociales	925.000	
28-a. Actividades en materia de derechos humanos	55.000	
29. Administración pública	300.000	
TOTAL DEL TÍTULO IX		2.146.100
<i>Título X. Gastos especiales</i>		
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede	2.000.000	
TOTAL DEL TÍTULO X		2.649.500
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>		
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	133.600	
TOTAL DEL TÍTULO XI		133.600
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>		
33. Corte Internacional de Justicia	617.000	
TOTAL DEL TÍTULO XII		617.000
	TOTAL GENERAL	48.807.650

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, previo ajuste conforme a lo previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 1085 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, relativa al Fondo de Operaciones; a este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1957 se calculan en 2.531.010 dólares de los Estados Unidos;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de crédito:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a; en el capítulo III de la sección 18; y en la partida v) del capítulo I de la sección 25;

ii) Los créditos consignados en la sección 10; en el capítulo II de la sección 18; en la sección 20; y en el capítulo IV de la sección 25;

b) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1, por la presente resolución se consigna, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 13.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca, así como para los demás gastos que se hicieren de conformidad con los objetivos y disposiciones que regulan el Fondo;

5. Con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero, se autoriza al Secretario General para sufragar, con cargo a los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de los servicios de restaurante y otros servicios conexos, de la Administración Postal de las Naciones Unidas, del Servicio de visitantes y de la tienda de artículos de regalo, los gastos directos de estas actividades; los ingresos que excedan de esos gastos serán considerados como ingresos diversos con arreglo a las disposiciones del artículo 7.1 del Reglamento Financiero y al párrafo 2 de la presente resolución.

1084 (XI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1957

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1957:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado para contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE. UU. que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto), cuyos gastos no excedan de un total de 24.000 dólares;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) que no excedan de un total de 25.000 dólares;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no excedan de un total de 75.000 dólares;

c) Las obligaciones que no excedan de un total de 12.000 dólares y que fuere preciso contraer en el caso de que en 1957 se pusiere en vigor el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio¹³;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General cálculos presupuestarios suplementarios referentes a tales obligaciones.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1085 (XI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1957

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1957 se fijará en la cantidad de 22.000.000 de dólares de los EE. UU. procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros conforme a las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el párrafo 1 precedente con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros para el duodécimo presupuesto anual¹⁴;

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1956, con arreglo a la resolución 981 (X) de la Asamblea General, de fecha 16 de diciembre de 1955, entendiéndose que, en caso de que el anticipo hecho por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1956 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el duodécimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que fueren necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que fueren necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 1084 (XI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1956, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, sumadas a las cantidades netas anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen el total de 125.000 dólares; el Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Las cantidades dadas en préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos; al hacer los préstamos mencionados, que normalmente serán reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (incluidas las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (incluidas las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

¹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.XI.6.

¹⁴ Véase la resolución 1087 (XI).

Presupuesto; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la duración de la pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

f) Las cantidades que fueren necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos pueda atender a las obligaciones corrientes, en espera de la acumulación de los créditos correspondientes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se hayan acreditado sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1086 (XI). Actividades de información pública de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado las secciones 10 y 20 del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1957¹⁵,

Tomando nota con satisfacción de la iniciativa del Secretario General de extender a los nuevos Estados Miembros el sistema de centros de información,

Considerando la conveniencia de establecer centros de información, fundados en el criterio de división regional y lingüística a que se refieren los principios fundamentales de las actividades de información pública de las Naciones Unidas¹⁶ aprobados por la Asamblea General en su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952,

Considerando que mediante una política administrativa flexible los nuevos Estados Miembros deberán ser tratados sobre la base de igualdad con los demás en lo que respecta al suministro de servicios de información,

1. *Recomienda* al Secretario General que continúe prestando preferente atención al establecimiento de oficinas de información en los nuevos Estados Miembros, dando prioridad a aquellos países que, por motivos lingüísticos o de otro orden, no pueden ser servidos adecuadamente a través de los centros existentes ni a través de los servicios de información de los organismos especializados y que le han hecho presente su interés en este sentido;

2. *Recomienda* al Secretario General mantener bajo continuo examen la estructura de los centros de información y hacer nuevos esfuerzos para coordinar los servicios de información de las Naciones Unidas con los de los organismos especializados a fin de evitar duplicación de esfuerzos y hacer posible —mediante economías que sin causar perjuicio a los servicios existentes pudieran lograrse en otras secciones del presupuesto, o mediante otras medidas administrativas que estuvieran dentro de la competencia del Secretario General— la asignación de fondos para la creación paulatina de los centros de información que fueren necesarios en los nuevos Estados Miembros;

3. *Invita* al Secretario General a tomar en consideración las expresiones emitidas en el debate sobre este asunto en la Quinta Comisión, tanto en la distribución de los fondos asignados para 1957 como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1087 (XI). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956 y 1957, que figura en el párrafo 1 de la resolución 970 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, será modificada en forma de incluir las cuotas de los 16 Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955¹⁷;

2. La escala de cuotas modificada para 1956 y 1957 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,06
Albania	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,17
Australia	1,65
Austria	0,36
Bélgica	1,27
Birmania	0,10
Bolivia	0,05
Brasil	1,09
Bulgaria	0,14
Camboja	0,04
Canadá	3,15
Ceilán	0,11
Colombia	0,37
Costa Rica	0,04
Cuba	0,27
Checoslovaquia	0,84
Chile	0,30
China	5,14
Dinamarca	0,66
Ecuador	0,05
Egipto	0,36
El Salvador	0,06
España	1,14
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,11
Filipinas	0,41
Finlandia	0,37
Francia	5,70
Grecia	0,20
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,46
India	2,97
Indonesia	0,51
Irak	0,12
Irán	0,27
Irlanda	0,19
Islandia	0,04
Israel	0,16
Italia	2,08
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,70

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/3126).

¹⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/C.5/L.172, anexo.

¹⁷ Véase la resolución 995 (X) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1955.

Estado Miembro	Porcentaje
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Noruega	0,49
Nueva Zelandia	0,43
Países Bajos	1,15
Pakistán	0,55
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,15
Polonia	1,56
Portugal	0,25
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,81
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,48
República Socialista Soviética de Ucrania	1,85
Rumania	0,50
Siria	0,08
Suecia	1,46
Tailandia	0,16
Turquía	0,63
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	13,96
Unión Sudafricana	0,71
Uruguay	0,16
Venezuela	0,43
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,36
	100,00

3. Albania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, España, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Laos, Libia, Nepal, Portugal y Rumania. Estados que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1955, contribuirán por el año de su admisión con la cantidad que resulte de aplicar al presupuesto de 1955 la novena parte del porcentaje fijado para su cuota correspondiente a 1956;

4. No obstante las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 970 (X), los nuevos Estados Miembros mencionados en el precedente párrafo 3, que han participado en ciertas actividades de las Naciones Unidas antes de ser admitidos como Miembros de la Organización, no habrán de contribuir por separado a sufragar los gastos anuales correspondientes a esas actividades en 1956 y años subsiguientes; por el año de 1955, las cantidades con que estos Miembros debían contribuir de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General¹⁸ serán reducidas en una novena parte;

5. La República Federal de Alemania que, en virtud de la resolución 594 (XX) del Consejo Económico y Social de fecha 15 de diciembre de 1955 llegó a ser miembro de la Comisión Económica para Europa el 21 de febrero de 1956, habrá de contribuir con un 4,61% de los gastos de la Comisión Económica para Europa en 1956 y 1957.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

¹⁸ Véanse las resoluciones 876 (IX) y 970 (X) de la Asamblea General, de fechas 4 de diciembre de 1954 y 15 de diciembre de 1955, respectivamente.

1088 (XI). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas¹⁹ relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1955, así como de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 27º informe²⁰ a la Asamblea General (undécimo período de sesiones).

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1089 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²¹

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1001 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956 y 112 (XI) de 26 de noviembre de 1956,

Destacando el hecho de que los gastos efectuados por el Secretario General conforme a las resoluciones de la Asamblea General no prejuzgan en modo alguno ninguna determinación ulterior de las responsabilidades por las situaciones que condujeron a la creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, ni la determinación final respecto de las reclamaciones presentadas como resultado de los gastos ocasionados por dicha creación,

Considerando que el Secretario General en su informe de 4 de noviembre de 1956²², especialmente en el párrafo 15 de dicho informe, ha indicado que la cuestión del financiamiento de la Fuerza requiere nuevos estudios,

Considerando que el Secretario General, en sus informes de 21 de noviembre²³ y 3 de diciembre de 1956²⁴, ha recomendado que los gastos relacionados con la Fuerza se prorateen de la misma manera que los gastos de la Organización,

Considerando además que varios Estados Miembros han sostenido opiniones divergentes que aún no se han conciliado, sobre las contribuciones o sobre el método sugerido por el Secretario General para obtener tales contribuciones,

Considerando que el Secretario General ya ha sido autorizado para contraer compromisos para cubrir los gastos de la Fuerza hasta una cantidad de 10.000.000 de dólares,

¹⁹ A/3158.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones. Anexos, tema 48 del programa, documento A/3432.

²¹ Para otras resoluciones relativas al tema 66, véanse las páginas 49, 65, 66 y 67.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa, documento A/3302.

²³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/3383.

²⁴ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Quinta Comisión, 541a. sesión, párrafos 78 a 81.

Considerando además que la cuestión de prorratear los gastos de la Fuerza que excedan de los 10.000.000 de dólares requiere nuevos estudios en todos sus aspectos,

1. *Decide* que los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, salvo los correspondientes a remuneraciones, equipo, suministros y servicios que proporcionaren gratuitamente los gobiernos de los Estados Miembros, serán sufragados por las Naciones Unidas y prorrateados entre los Estados Miembros hasta la suma de 10.000.000 de dólares con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General para las contribuciones al presupuesto anual de la Organización para el ejercicio económico de 1957²⁵;

2. *Decide además* que esta decisión no prejuzga en modo alguno el prorrateo posterior de cualesquiera gastos que, en relación con la Fuerza, excedan de los 10.000.000 de dólares;

3. *Decide* establecer un Comité integrado por el Canadá, Ceilán, Chile, El Salvador, los Estados Unidos de América, la India, Liberia, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que examinará la cuestión de prorratear los gastos de la Fuerza que excedan de los 10.000.000 de dólares. Este Comité tendrá en cuenta, entre otras cosas, los debates sostenidos sobre este asunto en la Asamblea General y estudiará la cuestión en todos sus aspectos, incluso la posibilidad de contribuciones voluntarias, la fijación de los límites máximos para los gastos de la Fuerza que, con previa aprobación de la Asamblea General, pudieran establecerse en cada ocasión, y el principio o la formulación de escalas de contribuciones distintas de la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto ordinario de 1957. El Comité presentará su informe lo antes posible.

632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.

1090 (XI). Disposiciones administrativas y financieras relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas²⁰

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1122 (XI) de 26 de noviembre de 1956, por la que autorizó la apertura de una Cuenta Especial para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un monto inicial de 10.000.000 de dólares, y su resolución 1089 (XI) de 21 de diciembre de 1956, por la que prorrateó dicha suma inicial de 10.000.000 de dólares entre los Estados Miembros con arreglo a la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General en relación con el presupuesto anual de la Organización para 1957²⁵,

Tomando nota de que los gastos de la Fuerza ya aprobados para 1957 representan un aumento apreciable en las cuotas correspondientes a los Estados Miembros, lo que supone para muchos gobiernos una carga financiera pesada e imprevista,

Reconociendo que ciertos gobiernos han tomado a su cargo ciertos gastos de la Fuerza por conceptos tales como remuneraciones, material, suministros y servicios,

Advirtiendo sin embargo que el Secretario General estima que los gastos de la Fuerza en 1957 excederán de la suma de 10.000.000 de dólares previamente prorrateada;

²⁰ Véase la resolución 1087 (XI).

Vista la petición hecha por el Secretario General para que se le autorice a contraer compromisos para la Fuerza hasta una suma total de 16.500.000 dólares,

1. *Autoriza* al Secretario General a comprometer gastos para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta una suma total de 16.500.000 dólares para el período que terminará el 31 de diciembre de 1957;

2. *Invita* a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias para cubrir la suma de 6.500.000 dólares con el fin de aliviar la carga financiera que recaerá sobre la totalidad de los Miembros en 1957;

3. *Autoriza* al Secretario General para que, en espera de que se reciban contribuciones a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas:

a) Anticipe con cargo al Fondo de Operaciones las cantidades que se requieran para la Cuenta Especial con el fin de sufragar los gastos que sean imputables a ella;

b) En caso necesario, gestione préstamos para la Cuenta Especial de fuentes apropiadas, incluso recurriendo a otros fondos colocados bajo la autoridad del Secretario General, entendiéndose que el reembolso de tales anticipos o préstamos hechos a la Cuenta Especial habrá de ser imputado con prelación a las contribuciones a medida que éstas se reciban, y que, además, tales préstamos no deberán afectar a los programas en curso de ejecución;

4. *Decide* que la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones examine las bases para el financiamiento de cualesquiera gastos de la Fuerza que excedan de 10.000.000 de dólares y que no sean cubiertos mediante contribuciones voluntarias.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

1091 (XI). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios²⁶ nombrado en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, y la recomendación del Comité de Negociaciones de que se modifique el método seguido para obtener promesas de aportaciones para los programas costeados mediante contribuciones voluntarias,

Habiendo sido informada de las opiniones expresadas por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia²⁷ y por el Comité de Asistencia Técnica²⁸ de que estos órganos prefieren que se mantenga su actual procedimiento de obtención de fondos,

Reconociendo la importancia de determinar los recursos financieros de que se dispondrá para las actividades y programas que han de costearse con contribuciones voluntarias, antes de que la Asamblea General examine los informes sobre tales actividades y programas y adopte medidas al respecto,

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/3194.

²⁷ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 23º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/2937/E/ICEF/330/Rev.1).

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 45 del programa, documento A/C.5/694.

Reconociendo además la necesidad de modificar el actual procedimiento de obtención de fondos para aquellos programas de las Naciones Unidas que se costean mediante contribuciones voluntarias, con respecto a los cuales esas contribuciones son muy inferiores a los objetivos financieros previstos,

1. *Decide*:

a) En lo que respecta al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, mantener durante todo el año el actual sistema de obtención de fondos;

b) En lo que respecta al Programa Ampliado de Asistencia Técnica, mantener al actual sistema de convocar, a iniciativa del Comité de Negociaciones, una conferencia especial para que se anuncien las contribuciones;

c) Convocar en el curso del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General un comité especial plenario de ésta, cuyo Presidente será el de la Asamblea en dicho período de sesiones, a fin de que en ese comité se anuncien, en reuniones separadas para cada programa, las contribuciones voluntarias a los dos programas de refugiados que se harán para el ejercicio económico siguiente;

2. *Decide además* que se invite a los Estados que, sin ser Miembros de las Naciones Unidas, sean miembros de uno o más organismos especializados, para que asistan a las reuniones del comité especial con el fin de que anuncien sus contribuciones a los dos programas de refugiados.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, compuesto a lo sumo de diez miembros, con las mismas atribuciones que le fueron conferidas por la resolución 693 (VII) de la Asamblea General, de fecha 25 de octubre de 1952, el cual funcionará a partir de la clausura del undécimo período de sesiones hasta la clausura del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General el tema intitulado "Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios".

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

*
*

En la 662a. sesión plenaria celebrada el 27 de febrero de 1957, el Presidente de la Asamblea General nombró un Comité de Negociaciones de los Fondos Extrapresupuestarios que permanecerá en funciones hasta la clausura del duodécimo período de sesiones de la Asamblea. El Comité se compone de los siguientes Estados Miembros: ARGENTINA, BRASIL, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LÍBANO, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

1092 (XI). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 97 (I) de 14 de diciembre de 1946, por la cual adoptó un reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones

Unidas, reglamento modificado por las resoluciones 364 B (IV) de 1° de diciembre de 1949 y 482 (V) de 12 de diciembre de 1950,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁹ y el 17° informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones³⁰ sobre el registro y la publicación de tratados y acuerdos internacionales,

Advertiendo que mediante diversos procedimientos técnicos se han logrado importantes economías en materia de impresión,

Advertiendo además que si se mantienen el actual volumen del material que ha de ser registrado y el ritmo de producción ya logrado será posible realizar la publicación de tratados en plazo más corto que el anteriormente previsto,

1. *Decide* mantener el sistema actual de registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales, en particular con respecto al método de publicación de traducciones y anexos;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en lo que respecta a las demás cuestiones a que se hace referencia en el 17° informe de la Comisión Consultiva a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones;

3. *Reitera* su invitación a los Estados que sean partes en tratados o acuerdos internacionales que deban publicarse en virtud del artículo 12 del Reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas a que, siempre que sea posible, faciliten al Secretario General las traducciones al inglés o al francés, o a ambos idiomas, que fueren necesarias para dicha publicación;

4. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para reducir lo antes posible las demoras en la publicación de tratados y acuerdos internacionales y para apresurar la publicación de índices de la *Treaty Series*;

5. *Invita* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por conseguir cualesquier otras economías posibles en los gastos de impresión, siempre que con ello no desmejore la forma en que actualmente se efectúa la reproducción de la *Treaty Series*.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957

1093 (XI). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General de Colombia como miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1957.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

1094 (XI). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

²⁹ *Ibid.*, tema 50 del programa, documento A/3168.

³⁰ *Ibid.*, documento A/3387.

sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1957³¹ y sus informes especiales sobre la Organización Internacional del Trabajo³² y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura³³,

I

1. *Señala a la atención* de los organismos especializados las observaciones y recomendaciones consignadas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1957;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine las cuestiones planteadas en los párrafos 6 y 7 de ese informe, en lo que concierne a la evaluación de los programas generales que las Naciones Unidas y los organismos especializados habrán de emprender en el curso de los cinco o seis próximos años en materia económica y social, y que informe al respecto a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones;

3. *Pide* a los organismos especializados que colaboren con el Consejo Económico y Social en el estudio de este problema;

II

1. *Toma nota* de que los informes especiales de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la Organización Internacional del Trabajo y sobre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura tienen un carácter preliminar y de que la Comisión Consultiva se propone presentar a la Asamblea General un informe definitivo, en el que consignará sus conclusiones y recomendaciones una vez que haya terminado estudios análogos sobre otras organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. *Señala a la atención* de la Organización Internacional del Trabajo las observaciones y sugerencias que sobre dicha organización figuran en el informe especial de la Comisión Consultiva y, en particular, en los párrafos 36, 43, 46, 52, 59, 66 y 80 de ese informe;

3. *Señala a la atención* de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura las observaciones y sugerencias que figuran en el informe especial de la Comisión Consultiva sobre dicha organización y, en particular, en los párrafos 16, 32 a 35, 43, 45, 47, 60, 78, 80 y 98 de ese informe.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

1095 (XI). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Estudio de Sueldos³⁴ establecido en virtud de la resolución 975 (X) de la Asamblea General, de fecha 15 de diciembre de 1955, las observaciones hechas sobre el mismo por el Secretario General y los jefes ejecutivos de la Organización Internacional del Trabajo, la Organiza-

ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización de Aviación Civil Internacional³⁵ así como las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁶,

1. *Expresa su gran reconocimiento* al Comité de Estudio de Sueldos por su valiosa labor;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que aplique las disposiciones relativas a los sueldos básicos, ajustes por lugar de destino oficial y prestaciones por familiares a cargo, establecidos en el párrafo 7 *infra*, al personal de la Sede y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de 1957, y que aplique asimismo dichas disposiciones, lo antes posible, a los demás miembros del personal de las Naciones Unidas, con efecto desde las fechas que él establezca para cada oficina;

b) Que, previa consulta con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, lleve a cabo la unificación —prevista en el capítulo XIII del informe del Comité de Estudio de Sueldos— de las condiciones de servicio en la ejecución de los diferentes programas, mediante la aplicación de las medidas básicas propuestas por dicho Comité, incluso concediendo un subsidio por misión a los miembros del personal asignado a ciertos destinos temporales, con sujeción a las modificaciones que el Secretario General juzgue necesario y conveniente introducir en las propuestas detalladas;

c) Que, con respecto a las cuestiones no tratadas en la presente resolución, se guíe por las conclusiones de la Quinta Comisión, tal como vienen expuestas en el informe de ésta a la Asamblea General³⁷;

3. *Pide* al Secretario General que, conjuntamente con los jefes ejecutivos de los organismos especializados interesados y en colaboración con el Comité Mixto de la Caja Común de Pensiones del Personal:

a) Estudie la cuestión de la remuneración del personal sujeta a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, con miras a recomendar medidas a la Asamblea General;

b) Prevea prestaciones por muerte e invalidez para los funcionarios titulares de nombramientos temporales a plazo fijo, de ser posible mediante la reforma eventual de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal;

4. *Resuelve* que las disposiciones de la resolución 359 (IV) de la Asamblea General de fecha 10 de diciembre de 1949, con las modificaciones introducidas por la resolución 973 C (X) de 15 de diciembre de 1955, que tratan del Plan de Contribuciones del Personal, queden modificadas por la adición de la nueva cláusula 3.3 del Estatuto del Personal cuyo texto figura en el párrafo 7 de la presente resolución;

5. *Autoriza* al Secretario General a que, con efecto a partir del 1° de junio de 1957 o lo antes posible después de esa fecha, amplíe los actuales planes de seguro médico y de hospitalización aplicables al personal; estos planes deberán financiarse a base de la repartición en proporciones aproximadamente iguales del costo total entre el personal afiliado y la Organización, de manera que el personal de las categorías de remuneración más

³¹ *Ibid.*, tema 49 del programa, documento A/3489.

³² A/3142.

³³ A/3166.

³⁴ A/3209.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 51 del programa, documento A/C.5/691.

³⁶ *Ibid.*, documento A/3505.

³⁷ *Ibid.*, documento A/3558.

baja reciba una ayuda financiera mayor que el personal de las categorías de remuneración más alta;

6. *Autoriza* al Secretario General a pagar, a título de medida transitoria, subsidios personales a los funcionarios actualmente en servicio que sin ellos sufrirían una reducción en su remuneración al ponerse en vigor las nuevas escalas o las nuevas condiciones para las prestaciones familiares; tales subsidios personales deberán ir reduciéndose y desaparecer finalmente con arreglo a un procedimiento que habrá de fijar el Secretario General;

7. *Resuelve* modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas siguientes, que surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1957:

Párrafo 3 del anexo I

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Un Director percibirá un sueldo de 18.000 dólares (EE.UU.) por año (sujeto al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables) y, si por otra parte tuviere derecho a ello, percibirá los subsidios pagaderos a los funcionarios en general. Además, el Secretario General queda autorizado a pagar, a base de la presentación de comprobantes o informes adecuados, sumas adicionales a los Directores en compensación de los gastos especiales que razonablemente hayan de realizar en interés de la Organización y en cumplimiento de tareas encomendadas por el Secretario General. El total de las sumas que por este concepto podrán pagarse por año a un Director será de 1.000 dólares (EE.UU.)."

Párrafo 4 del anexo I

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los miembros del personal comprendidos en las categorías de Oficial Mayor y de Director y en el cuadro orgánico serán las que se indican a continuación (sujetos al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

"ESCALA DE SUELDOS BÁSICOS

"(Sujetos al Plan de Contribuciones del Personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables.)"

En el cuadro, sustitúyase el importe del sueldo de un Director por el de 18.000 dólares (EE.UU.).

Párrafo 9 del anexo I (Ajustes por lugar de destino oficial)
Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos previstos en los párrafos 3 y 4 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial, no sujetos a descuento a los efectos de la Caja de Pensiones, cuyo monto se fijará teniendo en cuenta el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes en cada lugar de destino oficial en comparación con los de Ginebra al 1° de enero de 1956. Tales ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos al Plan de Contribuciones del Personal y su monto variará para cada nivel de sueldo según lo determine de tiempo en tiempo la Asamblea General."

Cláusula 3.2 del Estatuto del Personal (Subsidios familiares por hijos a cargo y subsidios de educación)

A fin de suprimir las menciones del subsidio familiar por hijos a cargo, suprimase el primer párrafo. En la primera línea del segundo párrafo, suprimase la palabra "también". En el cuarto párrafo, suprimanse las palabras "el subsidio familiar o". Suprimase el párrafo 1 del anexo IV, relativo al subsidio familiar por hijos a cargo.

Cláusula 3.3 del Estatuto del Personal (Plan de Contribuciones del Personal que figuraba en la resolución 359 (IV) y que fué modificada después por la resolución 973 C (X))

Añádase el nuevo texto siguiente:

"3.3 a) Los sueldos y emolumentos pagados a los funcionarios, con excepción de las prestaciones familiares y los ajustes por lugar de destino oficial, estarán sujetos a una contribución conforme a la escala y en las condiciones especificadas más adelante, con la salvedad de que el Secretario General, cuando lo juzgue conveniente, podrá exonerar de dicha contribución los sueldos y demás emolumentos del personal remunerado con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad.

"b) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imposables	Contribución
Sobre los que no excedan de 4.000 dólares anuales	15%
Sobre los siguientes 2.000 dólares anuales	20%
" " " 2.000 " " " " " " " " " "	25%
" " " 2.000 " " " " " " " " " "	30%
" " " 2.000 " " " " " " " " " "	35%
" " " 3.000 " " " " " " " " " "	40%
Sobre el resto de los ingresos imposables	50%

"c) (Texto igual al del inciso b) del artículo 3 según figura en la resolución 359 (IV)).

"d) (Texto igual al del artículo 6 según figura en la resolución 359 (IV)).

"e) (Texto igual al del artículo 7 según figura en la resolución 973 C (X)).

"f) (Texto igual al del artículo 8 según figura en la resolución 973 C (X), con la adición al final del siguiente apartado):

"Con sujeción a las condiciones prescritas en los tres incisos precedentes, se autoriza un pago con respecto a las prestaciones por familiares a cargo y a los ajustes por lugar de destino oficial, que no están sujetos al Plan de Contribuciones del Personal pero que pueden estarlo al impuesto nacional sobre la renta."

Cláusula 3.4 del Estatuto del Personal (Prestaciones por familiares a cargo)

Añádase el nuevo texto siguiente:

"3.4 a) Los miembros del personal comprendidos en las categorías de Oficial Mayor y de Director y en el cuadro orgánico tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones por familiares a cargo:

"i) 200 dólares anuales por la esposa o esposo a cargo y 300 dólares anuales por cada hijo a cargo; o

"ii) Cuando el funcionario no tenga cónyuge a su cargo, una sola prestación anual de 200 dólares anuales por una de las siguientes personas, si está a cargo del interesado: padre, madre, hermano o hermana.

"b) Cuando ambos cónyuges sean funcionarios, uno de ellos podrá pedir las prestaciones por hijos a cargo previstas en el punto i) del inciso precedente, en cuyo caso el otro cónyuge podrá solicitar únicamente las previstas en el punto ii) del mismo inciso, si por lo demás reúne las condiciones requeridas para recibirlas.

"c) Los funcionarios cuyas escalas de sueldos determine el Secretario General en virtud de lo dispuesto en los párrafos 6 ó 7 del anexo I al presente Estatuto, tendrán derecho a prestaciones familiares cuya cuantía y condiciones fijará el Secretario General, teniendo debidamente en cuenta las circunstancias en la localidad donde se encuentre la oficina de destino.

"d) Las solicitudes de prestaciones familiares deberán presentarse por escrito e ir acompañadas de los documentos probatorios que el Secretario General considere suficientes. Cada año deberá presentarse una nueva solicitud."

Anexo III

Añádase un nuevo apartado al inciso d):

"d) A un miembro del personal que, con carácter disciplinario, sea despedido por mala conducta, pero no sumaria-

mente; en tal caso el Secretario General podrá conceder, a su discreción, una indemnización por rescisión del nombramiento por una cuantía que no exceda de la indemnización íntegra prevista en uno de los incisos a), b) o c) de este anexo, según cual sea aplicable."

Añádase un nuevo párrafo f) que diga:

"f) Un miembro del personal cuyo nombramiento se rescinda por motivos de salud recibirá la indemnización por rescisión del nombramiento prevista en este anexo, a reserva de que la cuantía de la indemnización por rescisión del nombramiento, sumada al importe anual de la prestación de invalidez pagadera en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal, no deberá exceder del sueldo de un año."

Cláusula 9.4 y anexo IV (Prima de repatriación y prestación por servicios)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación o prestaciones por servicios dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto."

Renúmérese la disposición sobre la prima de repatriación de manera que sea el párrafo 1 del anexo IV, y modifíquese el primer párrafo de la disposición sobre la prima de repatriación de modo que diga:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar, excepto a los miembros del personal titulares de nombramientos temporales a plazo fijo que tengan derecho a una prestación por servicios. Ni la prima de repatriación ni la prestación por servicios se pagarán a un miembro del personal que sea despedido sumariamente."

Insértese, como párrafo 2 del anexo IV, una nueva disposición titulada "Prestación por servicios" y redactada así:

"PRESTACIÓN POR SERVICIOS"

"2. a) Si así lo indica su carta de nombramiento, un miembro del personal que haya prestado sus servicios por lo menos un año con un nombramiento temporal a plazo fijo, recibirá, al cesar en el servicio, una prestación por servicios calculada a razón del 4% de su sueldo durante los servicios prestados en su país de origen y a razón del 8% de su sueldo durante los servicios prestados fuera de su país de origen, por cada año de servicios prestados.

"b) Un miembro del personal que esté en esa situación y que haya prestado sus servicios sin interrupción, si recibe un nombramiento a prueba o permanente, o si cumple cinco años de servicios efectivos en virtud de un nombramiento temporal de duración fija, perderá derecho a la prestación por servicios.

"c) Para calcular la prestación por servicios se tendrán en cuenta los servicios prestados después de la inclusión de esta disposición en la carta de nombramiento."

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

B

La Asamblea General,

Estimando conveniente que, en la medida de lo posible, exista un régimen común en materia de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y que, en particular, el personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que presta servicios en los mismos centros debe estar sujeto, por regla general, a normas análogas en materia de sueldos y prestaciones conexas,

1. *Señala* a la atención de los organismos especializados la resolución A *supra*, en la que se consignan las decisiones adoptadas por la Asamblea General con respecto al personal de las Naciones Unidas, y reco-

mienda a los organismos especializados que adopten análogas disposiciones en relación con su propio personal;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1957, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York será el previsto para la clase 5 en el sistema propuesto por el Comité de Estudio de Sueldos y aprobado por la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados que, a los fines del ajuste por lugar de destino oficial y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1957, Ginebra sea colocada en la clase 1, y que, provisionalmente, Roma sea colocada en la clase 2, París en la clase 4 y Montreal en la clase 4;

4. *Pide* al Secretario General que aplique a los miembros del personal de las Naciones Unidas que presten sus servicios en la sede de un organismo especializado que haya adoptado el sistema de ajustes por lugar de destino oficial recomendado por el Comité de Estudio de Sueldos, tal como lo ha aprobado la Asamblea General, los ajustes de la clase fijada por el organismo interesado para la zona de que se trate;

5. *Recomienda* a la atención de los organismos especializados el Plan de Contribuciones del Personal de las Naciones Unidas, y los invita a considerar las ventajas que reportaría una adhesión general a este sistema.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1096 (XI). Presentación de cálculos presupuestarios revisados

La Asamblea General,

Estimando conveniente reducir en todo lo posible el número de peticiones de nuevas consignaciones de créditos que se presenten después de haberse distribuido el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General,

Decide, a título de ensayo en lo que respecta al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958, que las peticiones de consignaciones de créditos adicionales para 1958 que se presenten después de haberse distribuido a los Estados Miembros el proyecto de presupuesto deberán limitarse a:

a) Aquéllas que deban aprobarse de manera urgente en interés de la paz y de la seguridad;

b) Aquéllas relacionadas con proyectos cuya extrema urgencia certifique el Secretario General y que no se hayan podido prever cuando se distribuyó el proyecto de presupuesto;

c) Aquéllas relacionadas con decisiones del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Administración Fiduciaria, a reserva de que tales peticiones se distribuyan a los gobiernos de los Estados Miembros a más tardar veintiún días antes de la fecha de apertura del período de sesiones de la Asamblea General;

d) Aquéllas relacionadas con decisiones adoptadas por la Asamblea General, ya sea sin remisión a una Comisión Principal o por recomendación de una Comisión Principal.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1097 (XI). Cambios en la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁸ sobre los cambios en la distribución geográfica del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas, presentado a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones,

Considerando que se han admitido veinte nuevos Miembros en las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* que en lo futuro, al nombrar personal de todas las categorías en la Secretaría de las Naciones Unidas, se dé preferencia apropiada a las nacionalidades que constituyen una parte desproporcionadamente pequeña de la Secretaría, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, sobre los cambios ocurridos en la distribución geográfica del personal de la Secretaría en el curso del período de 12 meses que terminará el 31 de agosto de 1957;

3. *Decide* que en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General se incluya, como tema independiente, el asunto de la distribución geográfica del personal de la Secretaría.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1098 (XI). Secretaría del Comité de Estado Mayor

La Asamblea General,

Tomando nota de la opinión expresada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de que, en bien de una administración eficiente y económica, sería conveniente que la secretaria del Comité de Estado Mayor formase parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas³⁹,

Observando que el reglamento provisional del Comité de Estado Mayor dispone la existencia de la secretaria del Comité como dependencia distinta y separada,

³⁸ *Ibid.*, tema 43 del programa, documento A/C.5/689.

³⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/3160), párrafos 87 a 89.

Tomando nota de las opiniones de ciertas delegaciones que en la Quinta Comisión se han pronunciado en favor de que la secretaria del Comité de Estado Mayor se incorpore en la Secretaría de las Naciones Unidas,

Pide al Secretario General que estudie la cuestión de la incorporación de la secretaria del Comité de Estado Mayor en la Secretaría de las Naciones Unidas, considerándola en todos sus aspectos prácticos, jurídicos y de otro orden, y que presente a la Quinta Comisión, en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, un informe sobre esos aspectos de la cuestión y sobre las medidas que serían necesarias para efectuar dicha incorporación.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1099 (XI). Establecimiento de un Fondo de Nivelación de Impuestos: impuestos locales y estatales sobre la renta

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴¹ relativos a los impuestos locales y estatales sobre la renta,

Decide, modificar el párrafo 4 de su resolución 973 A (X), de 15 de diciembre de 1955, suprimiendo la frase "salvo cualesquiera impuestos locales o estatales sobre la renta" de manera que dicho párrafo diga lo siguiente:

"Se cargarán contra los créditos de los correspondientes Estados Miembros, en las subcuentas a que se refiere el párrafo 2 *supra*, todas las cantidades pagadas en virtud de la resolución C *infra* como exención de la doble tributación por concepto de los impuestos nacionales sobre la renta que deban pagar los funcionarios a los respectivos Estados Miembros durante cada ejercicio económico, debiendo tenerse en cuenta que cuando el crédito inscrito en su subcuenta en virtud del párrafo 2 *supra* resulte insuficiente para tal fin, todos los pagos hechos después de haberse agotado dicho crédito deberán cargarse contra el crédito del Estado Miembro que se haya abonado en su respectiva subcuenta en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*".

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

⁴⁰ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documento A/C.5/654.

⁴¹ *Ibid.*, documento A/3331.

1100 (XI). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1957⁴²

La Asamblea General

Decide modificar su resolución 1083 (XI) de 21 de diciembre de 1956, a fin de disponer que, para el ejercicio económico de 1957:

1. La cantidad de 48.807.650 dólares de los Estados Unidos, consignada por su resolución 1083 (XI), queda aumentada en 2.008.050 dólares de los Estados Unidos, distribuidos entre las siguientes secciones del presupuesto:

⁴² Véase también la resolución 1083 (XI).

<i>Sección</i>	<i>Créditos con- signados en virtud de la resolución 1083 (XV)</i>	<i>Aumento su- plementario de los créditos</i>	<i>Sumas revisadas de los créditos</i>
	<i>(En dólares de los Estados Unidos)</i>		
1. Asamblea General, sus comisiones y comités	556.850	72.050	628.900
5. Misiones especializadas y actividades conexas	1.785.000	67.000	1.852.000
18. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	5.055.300	121.000	5.176.300
34. Sueldos, subsidios y prestaciones	-	1.748.000	1.748.000
Todas las demás secciones	41.410.500	-	41.410.500
TOTAL	<u>48.807.650</u>	<u>2.008.050</u>	<u>50.815.700</u>

2. El Secretario General queda autorizado para transferir créditos de la sección 34 a otras secciones del presupuesto sin ninguna restricción

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1101 (XI). Modernización del Palais des Nations

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴³ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴ sobre la modernización del Palais des Nations,

Habiendo sido informada de que el Consejo Federal Suizo ha ofrecido a las Naciones Unidas, a reserva de la aprobación del Parlamento suizo, un préstamo sin intereses hasta por una suma máxima de 4.000.000 de francos suizos, para financiar el plan de modernización que el Secretario General expone en su informe,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal Suizo por su generoso ofrecimiento;

2. *Aprueba* el plan de modernización del Palais des Nations que el Secretario General expone en su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a aceptar el préstamo de 4.000.000 de francos suizos ofrecido por el Consejo Federal Suizo;

4. *Autoriza* al Secretario General a proceder a la ejecución del programa;

5. *Pide* al Secretario General que en los presupuestos para los ejercicios económicos de 1957 a 1966 incluya diez cuotas anuales de 121.000 dólares cada una

⁴³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 43 del programa, documentos A/C.5/659 y Add.1.*

⁴⁴ *Ibid.*, documentos A/3379 y Add.1.

para financiar el plan de modernización y reembolsar el préstamo.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

1102 (XI). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴⁵ sobre la Escuela Internacional de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la mejora registrada en la situación de la Escuela, que este año hace innecesaria la ayuda financiera de las Naciones Unidas,

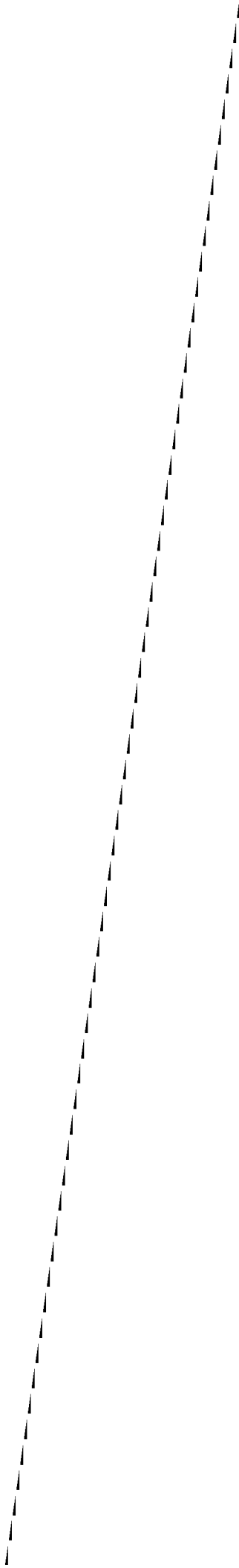
Reconociendo que la continuación del funcionamiento de la Escuela es uno de los factores no financieros importantes que contribuyen a la obtención y permanencia del personal internacional,

1. *Hace suya* la opinión de que es urgente disponer de locales adecuados y convenientemente situados para la Escuela Internacional de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, su proyectado estudio de las propuestas de la Junta Directiva de la Escuela.

*662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.*

⁴⁵ *Ibid.*, documento A/C.5/703.



**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1103 (XI). Modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (18 de diciembre de 1956) (tema 59)	57
1104 (XI). Modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101 del reglamento de la Asamblea General (18 de diciembre de 1956) (tema 5)	57
1105 (XI). Conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar (21 de febrero de 1957) (tema 53)	58
1106 (XI). Indemnización especial que se abonará a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (21 de febrero de 1957) (tema 53)	58
1107 (XI). Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir (21 de febrero de 1957) (tema 54)	59

1103 (XI). Modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la composición actual de las Naciones Unidas así como los deberes y las responsabilidades de la Comisión de Derecho Internacional,

Considerando que, a fin de lograr en la Comisión una representación adecuada de las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo, conviene aumentar el número de miembros de la Comisión,

1. *Decide* modificar el párrafo 1 del artículo 2 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“La Comisión se compondrá de veintiún miembros de reconocida competencia en derecho internacional”;

2. *Decide*, en consecuencia, modificar el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto de modo que diga lo siguiente:

“Los veintiún candidatos que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos”.

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

1104 (XI). Modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101 del reglamento de la Asamblea General¹

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en su 577a. sesión plenaria de 15 de noviembre de 1956, de cambiar el nombre de la Comisión Política *Ad Hoc* por el de “Comisión Política Especial” y de conferir carácter permanente a dicha Comisión,

Decide modificar los artículos 31, 38, 39 y 101 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

¹ Véase “Composición de la Mesa de la Asamblea General,” nota 2, pág. ix.

“Artículo 31

“La Asamblea General elegirá un Presidente y ocho Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”

“Artículo 38

“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los ocho Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.”

“Artículo 39

“Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales designará al Vicepresidente de la Comisión para que le reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.”

“Artículo 101

“Las Comisiones Principales de la Asamblea General son:

“a) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de armamentos) (Primera Comisión);

- “b) Comisión Política Especial;
- “c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- “d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- “e) Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos) (Cuarta Comisión);
- “f) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- “g) Comisión Jurídica (Sexta Comisión)”.

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

1105 (XI). Conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones² que contiene proyectos de artículos y comentarios sobre el derecho del mar,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 798 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, teniendo en cuenta que los problemas referentes a alta mar, aguas territoriales, zonas contiguas, plataforma continental y aguas que la cubren están íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente, decidió no tratar ningún aspecto de estas materias hasta que la Comisión de Derecho Internacional hubiera estudiado todos esos problemas e informado al respecto a la Asamblea General,

Considerando que, en su resolución 899 (IX) de 14 de diciembre de 1954, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que presentara su informe final sobre estas materias en tiempo oportuno para que la Asamblea General pudiera considerarlas conjuntamente en su undécimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta también que, según el párrafo 29 de su informe, la Comisión de Derecho Internacional considera —y las observaciones de los gobiernos han confirmado en esta opinión— que la interdependencia entre las diferentes secciones del derecho del mar es tan grande que sería muy difícil tratar sólo una parte dejando las demás,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valioso trabajo sobre un tema tan complejo;

2. *Decide* que, de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 28 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones, se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorpore el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados;

3. *Recomienda* que la conferencia estudie la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral marítimo, según lo establecido por la práctica o los tratados internacionales;

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3159 y Corr.1).

4. *Pide* al Secretario General que convoque a la conferencia a principios de marzo de 1958;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que participen en la conferencia y a que incluyan entre sus representantes a expertos competentes en las materias que habrán de considerarse;

6. *Invita* a los organismos especializados y a los órganos intergubernamentales interesados a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Pide* al Secretario General que invite a los expertos necesarios para que asesoren y ayuden a la Secretaría a preparar la conferencia, y se encarguen de:

a) Obtener de los gobiernos invitados a la conferencia, en la forma que consideren más apropiada, todas las observaciones provisionales complementarias que los gobiernos deseen formular sobre el informe de la Comisión y materias conexas, y presentar a la conferencia en forma sistemática las observaciones formuladas por los gobiernos y las declaraciones pertinentes hechas en la Sexta Comisión en los períodos de sesiones undécimo y anteriores de la Asamblea General;

b) Presentar a la conferencia recomendaciones relativas a su método de trabajo y procedimientos, así como a otras cuestiones de carácter administrativo;

c) Preparar o adoptar disposiciones para que se preparen documentos de trabajo de carácter jurídico, técnico, científico o económico con el fin de facilitar los trabajos de la conferencia;

8. *Pide* al Secretario General que también adopte decisiones para proporcionar el personal de secretaría y los elementos necesarios para la celebración de la conferencia, quedando entendido que se utilizarán los servicios técnicos de los expertos que sean necesarios;

9. *Remite* a la conferencia el informe de la Comisión de Derecho Internacional, que servirá de base para la consideración de los diversos problemas que suscita el desarrollo y la codificación del derecho del mar, así como las actas taquigráficas de los debates pertinentes de la Asamblea General, para que la conferencia los considere juntamente con el informe de la Comisión;

10. *Pide* al Secretario General que transmita a la conferencia todas las actas de reuniones internacionales de carácter mundial o regional que puedan servir como antecedentes oficiales para su trabajo;

11. *Exhorta* a los gobiernos y grupos de gobiernos invitados a la conferencia a que aprovechen el tiempo disponible antes de la apertura de la conferencia para cambiar opiniones sobre las cuestiones controvertibles relativas al derecho del mar;

12. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados invitados asistirán a la conferencia.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1106 (XI). Indemnización especial que se abonará a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 485 (V) de 12 de diciembre de 1950, modificó el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, y que en consecuencia dicho artículo dice lo siguiente:

“Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General”.

Tomanáo nota de que en el texto modificado se dispone que se abone a los miembros de la Comisión una indemnización especial y que una de las razones señaladas en dicha resolución es la de que la naturaleza y el alcance de la labor de la Comisión son tales que exigen que sus miembros dediquen mucho tiempo para asistir a los periodos de sesiones de la Comisión, necesariamente largos,

Considerando que las circunstancias aludidas no han variado desde entonces en modo alguno y que, además, se ha hecho evidente que la naturaleza de los trabajos de la Comisión requiere que todos sus miembros dediquen mucho tiempo a los trabajos de la misma, tanto durante sus periodos ordinarios de sesiones como durante los intervalos que median entre esos periodos de sesiones,

Considerando que la Asamblea General, basándose en un informe de la Quinta Comisión, por su resolución 1075 (XI) de 7 de diciembre de 1956, ha fijado una tasa uniforme de dietas para todos los órganos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la resolución 1075 (XI), que trata únicamente de las dietas, no altera el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, el cual, por las razones expresadas en la resolución 485 (V) de la Asamblea General, dispone que se abone una indemnización especial a los miembros de la Comisión, y que el abono de dietas ordinarias con arreglo a

una tasa uniforme no constituye una indemnización “especial” con arreglo a la letra y al espíritu del artículo 13 del Estatuto de la Comisión, porque interpretada esa expresión de manera que se observen los propósitos de la resolución 485 (V), debe comprender tanto las dietas normales como la indemnización adicional que corresponde abonar a los miembros de la Comisión,

Confirma que, como el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional sigue en vigor, y como la resolución 485 (V) de la Asamblea General, de fecha 12 de diciembre de 1950, determina la indemnización global que debe abonarse para dar la debida y justa aplicación a dicho artículo, sigue correspondiendo a los miembros de la Comisión una indemnización especial de quince dólares, además de la dieta a la tasa uniforme normal.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1107 (XI). Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General³ relativo a la convocación de una conferencia internacional de plenipotenciarios que concierte una convención para reducir o suprimir la apatridia en lo porvenir.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

³ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documentos A/3189 y Add.1 a 3.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA MESA DE LA ASAMBLEA**

**1108 (XI). Representación de China en las
Naciones Unidas**

La Asamblea General

1. *Decide* no incluir en el programa de su undécimo período ordinario de sesiones el tema adicional propuesto por la India¹;

2. *Decide* abstenerse de examinar en su undécimo período ordinario de sesiones toda propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o a admitir a representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

*580. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1956.*

**1109 (XI). Estado de los trabajos del undécimo
período de sesiones de la Asamblea General
y fecha de clausura del período**

La Asamblea General,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/3338.*

Considerando que el 15 de noviembre de 1956 fijó el 15 de febrero de 1957 como fecha de clausura del undécimo período de sesiones,

Considerando que el programa de trabajo para el período de sesiones y el estado en que éste se encuentra en la actualidad exigen que se examine de nuevo esa decisión,

Decide:

1. Modificar su decisión de 15 de noviembre de 1956 a fin de que puedan continuar las sesiones después del 15 de febrero de 1957, según sea necesario;

2. Encarecer a las Comisiones que activen sus labores a fin de que pueda terminar el 23 de febrero de 1957, a más tardar, el examen de los temas que quedan pendientes en sus programas, incluso el examen en sesión plenaria de los informes sobre esos temas;

3. Examinar, a más tardar el 23 de febrero, las medidas que fueren necesarias para prolongar el undécimo período de sesiones a fin de seguir prestando atención a los temas 66 y 67 del programa.

*655a. sesión plenaria,
15 de febrero de 1957.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA
A UNA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1110 (XI). Admisión del Sudán como Miembro de las Naciones Unidas (12 de noviembre de 1956) (tema 25)	64
1111 (XI). Admisión de Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas (12 de noviembre de 1956) (tema 25)	64
1112 (XI). Admisión de Túnez como Miembro de las Naciones Unidas (12 de noviembre de 1956) (tema 25)	64
1113 (XI). Admisión del Japón como Miembro de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1956) (tema 25)	64
1114 (XI). Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (21 de diciembre de 1956) (tema 19)	64
1115 (XI). Autorización al Comité Consultivo establecido en virtud de la resolución 810 (IX) de la Asamblea General para que, en nombre de las Naciones Unidas, negocie un acuerdo en que se establezcan relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (11 de enero de 1957) (tema 69)	64
1116 (XI). Acuerdo sobre la vinculación entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional (20 de febrero de 1957) (tema 71)	65
1117 (XI). Informe del Consejo de Seguridad (21 de febrero de 1957) (tema 11)	65
1118 (XI). Admisión de Ghana como Miembro de las Naciones Unidas (8 de marzo de 1957) (tema 25)	65
1119 (XI). Disposiciones para futuras sesiones del undécimo período de sesiones de la Asamblea General (8 de marzo de 1957)	65
CUESTIÓN EXAMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA DESDE EL 1º HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956 (TEMA 66)	
1120 (XI). Resolución de 24 de noviembre de 1956	65
1121 (XI). Resolución de 24 de noviembre de 1956	66
1122 (XI). Resolución de 26 de noviembre de 1956	66
1123 (XI). Resolución de 19 de enero de 1957	66
1124 (XI). Resolución de 2 de febrero de 1957	66
1125 (XI). Resolución de 2 de febrero de 1957	66
1126 (XI). Resolución de 22 de febrero de 1957	67
CUESTIÓN EXAMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA DESDE EL 4 HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956 (TEMA 67)	
1127 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	67
1128 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	67
1129 (XI). Resolución de 21 de noviembre de 1956	68
1130 (XI). Resolución de 4 de diciembre de 1956	68
1131 (XI). Resolución de 12 de diciembre de 1956	68
1132 (XI). Resolución de 10 de enero de 1957	69

1110 (XI). Admisión del Sudán como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad¹, de fecha 16 de mayo de 1956, de que se admita al Sudán como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Sudán,

Decide admitir al Sudán como Miembro de las Naciones Unidas.

*574a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1956.*

1111 (XI). Admisión de Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad², de fecha 26 de julio de 1956, de que se admita a Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Marruecos,

Decide admitir a Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas.

*574a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1956.*

1112 (XI). Admisión de Túnez como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad³, de fecha 26 de julio de 1956, de que se admita a Túnez como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Túnez,

Decide admitir a Túnez como Miembro de las Naciones Unidas.

*574a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1956.*

1113 (XI). Admisión del Japón como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad⁴, de fecha 12 de diciembre de 1956, de que se admita al Japón como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Japón,

Decide admitir al Japón como Miembro de las Naciones Unidas.

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 25 del programa, documento A/3125.

² *Ibid.*, documento A/3152.

³ *Ibid.*, documento A/3153.

⁴ *Ibid.*, documento A/3447.

1114 (XI). Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

La Asamblea General

Decide volver a nombrar, para los años civiles de 1957 y 1958, a los actuales miembros de la Comisión de Observación de la Paz⁵.

*632a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1956.*

1115 (XI). Autorización al Comité Consultivo establecido en virtud de la resolución 810 (IX) de la Asamblea General para que, en nombre de las Naciones Unidas, negocie un acuerdo en que se establezcan relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Viendo con satisfacción que el 23 de octubre de 1956 los representantes de ochenta y un Estados aprobaron por unanimidad el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica⁶,

Observando que el párrafo 7 de la sección C del anexo I del Estatuto autoriza a la Comisión Preparatoria del Organismo a que entable negociaciones con las Naciones Unidas para preparar el proyecto de un acuerdo que regirá las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo, de conformidad con el artículo XVI del Estatuto,

Descando entablar negociaciones con el Organismo a fin de establecer relaciones entre el mismo y las Naciones Unidas, conforme a lo dispuesto en el artículo XVI del Estatuto,

1. *Autoriza* al Comité consultivo para la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, creado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección B de la resolución 810 (IX) de la Asamblea General, de fecha 4 de diciembre de 1954, a que negocie con la Comisión Preparatoria del Organismo Internacional de Energía Atómica un proyecto de acuerdo basado en los principios enunciados en el estudio⁷ preparado por el Secretario General en consulta con el Comité Consultivo, de conformidad con lo previsto en el párrafo 5 de la sección II de la resolución 912 (X) de la Asamblea General, de fecha 3 de diciembre de 1955;

2. *Pide* al Comité Consultivo que someta a la aprobación de la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe sobre las negociaciones junto con el proyecto de acuerdo que resulte de dichas negociaciones.

*637a. sesión plenaria,
11 de enero de 1957.*

⁵ Conforme a la resolución 907 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954, la Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: Checoslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, India, Irak, Israel, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

⁶ IAEA/CS/13.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/3122.

1116 (XI). Acuerdo sobre la vinculación entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el Acuerdo⁸ concertado el 19 de diciembre de 1956 entre el Consejo Económico y Social y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, este último en nombre y representación de la Corporación Financiera Internacional, sobre la vinculación entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional,

Aprueba dicho Acuerdo.

*656a. sesión plenaria,
20 de febrero de 1957.*

1117 (XI). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad⁹ a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1955 y el 15 de julio de 1956.

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1118 (XI). Admisión de Ghana como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de

⁸ *Ibid.*, tema 71 del programa, documento A/3529/Rev.1, anexo.

⁹ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/3157).

Seguridad¹⁰, de fecha 7 de marzo de 1957, de que se admita a Ghana como Miembro de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Ghana,

Decide admitir a Ghana como Miembro de las Naciones Unidas.

*668a. sesión plenaria,
8 de marzo de 1957.*

1119 (XI). Disposiciones para futuras sesiones del undécimo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1109 (XI) de 15 de febrero de 1957, relativa al estado de los trabajos del undécimo período de sesiones de la Asamblea General y a la fecha de clausura de este período,

Habiendo concluido el examen de todos los temas de su programa con excepción de los temas 66 y 67,

Decide, de conformidad con el artículo 6 del reglamento, suspender temporalmente las sesiones del undécimo período y autorizar al Presidente de la Asamblea General para que, en consulta con el Secretario General y con los Estados Miembros representados en la Mesa durante el mismo período de sesiones, convoque a la Asamblea General, cuando se juzgue necesario, para proseguir el examen de los temas 66 ó 67.

*668a. sesión plenaria,
8 de marzo de 1957.*

¹⁰ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/3567.

*
*

Cuestión examinada por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 1º hasta el 10 de noviembre de 1956 (tema 66)¹¹**Resolución 1120 (XI)**

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General¹² sobre el cumplimiento de las resoluciones 997 (ES-I) y 1002 (ES-I) de la Asamblea General, de fechas 2 y 7 de noviembre de 1956,

Recordando que en su resolución 1002 (ES-I) instó a Israel a que retirase inmediatamente sus fuerzas detrás de la línea de demarcación fijada por el Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949¹³,

Recordando además que en la mencionada resolución instó también a Francia y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que retirasen inmediatamente sus fuerzas del territorio egipcio en conformidad con resoluciones anteriores,

1. *Advierte con pesar* que, según las comunicaciones recibidas por el Secretario General¹² permanecen todavía en dicho territorio dos tercios de las fuerzas francesas, y que la totalidad de las fuerzas del Reino Unido permanecen aunque se ha anunciado la adopción de medidas para el retiro de un batallón, y que no se ha retirado detrás de la línea del armisticio ninguna de las fuerzas israelíes, no obstante el considerable tiempo transcurrido desde la aprobación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Reitera* su llamamiento a Francia, Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que cumplan inmediatamente las resoluciones 997 (ES-I) y 1002 (ES-I) de la Asamblea General, de fechas 2 y 7 de noviembre de 1956;

3. *Pide* al Secretario General que de manera urgente comunique la presente resolución a las partes interesadas y que informe sin demora a la Asamblea General acerca de su cumplimiento.

*594a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1956.*

¹¹ Véanse también las resoluciones 1089 (XI) y 1090 (XI).

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 66 del programa, documentos A/3384 y Add.1 y 2.

¹³ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

Resolución 1121 (XI)

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General¹⁴ sobre los puntos básicos relativos a la presencia y al funcionamiento en Egipto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido además el informe del Secretario General¹⁵ sobre las medidas para despejar el Canal de Suez,

1. *Toma nota con aprobación* del contenido del *aide-mémoire* sobre la base para la presencia y el funcionamiento en Egipto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, cuyo texto figura anexo al informe del Secretario General¹⁴;

2. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados hasta ahora por el Secretario General en lo que respecta a las medidas para despejar el Canal de Suez que se exponen en su informe¹⁵;

3. *Autoriza* al Secretario General a seguir tratando de encontrar medidas de orden práctico y negociando acuerdos de modo que puedan emprenderse pronta y eficazmente las operaciones para despejar el Canal.

*594a. sesión plenaria,
24 de noviembre de 1956.*

Resolución 1122 (XI)

La Asamblea General,

Habiendo decidido, por sus resoluciones 1000 (ES-I) y 1001 (ES-I) de 5 y 7 de noviembre de 1956, establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas (que en adelante se denominará Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas) bajo las órdenes de un Jefe del Mando (que en adelante se denominará el Comandante),

Habiendo examinado y aprobado provisionalmente las recomendaciones hechas por el Secretario General acerca del financiamiento de la Fuerza, en el párrafo 15 de su informe de 6 de noviembre de 1956¹⁶,

1. *Autoriza* al Secretario General a que abra una Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, a la que se acreditarán los fondos que reciban las Naciones Unidas, fuera de su presupuesto ordinario, para sufragar los gastos de la Fuerza, y con cargo a la cual se efectuarán los pagos para este fin;

2. *Decide* que el monto inicial de la Cuenta Especial sea de 10.000.000 de dólares;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, hasta cuando se reciban fondos para la Cuenta Especial, anticipe con cargo al Fondo de Operaciones las cantidades que se requieran para la Cuenta Especial con el fin de sufragar los gastos que sean imputables a ella;

4. *Pide* al Secretario General que dicte los reglamentos y procedimientos para la Cuenta Especial y adopte las disposiciones administrativas que estime necesarias para lograr que la administración financiera y el control de la Cuenta sean eficaces;

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documento A/3375.*

¹⁵ *Ibid.*, documento A/3376.

¹⁶ *Ibid.*, primer período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, tema 5 del programa, documento A/3302.

5. *Pide* a la Quinta Comisión y, si fuere del caso, al Comité Consultivo en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que estudien cuanto antes las demás disposiciones que se deban adoptar en relación con los gastos del mantenimiento de la Fuerza, e informen al respecto.

*596a. sesión plenaria,
26 de noviembre de 1956.*

Resolución 1123 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956, 998 (ES-I) y 999 (ES-I) de 4 de noviembre de 1956, 1002 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956 y 1120 (XI) de 24 de noviembre de 1956,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁷, de fecha 15 de enero de 1957,

1. *Advierte con pesar y preocupación* que Israel no ha dado cumplimiento a las disposiciones de las mencionadas resoluciones;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para lograr el retiro completo de Israel conforme a las resoluciones mencionadas, y que informe a la Asamblea General sobre dicho retiro, dentro de un plazo de cinco días.

*642a. sesión plenaria,
19 de enero de 1957.*

Resolución 1124 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 997 (ES-I) de 2 de noviembre de 1956, 998 (ES-I) y 999 (ES-I) de 4 de noviembre de 1956, 1002 (ES-I) de 7 de noviembre de 1956, 1120 (XI) de 24 de noviembre de 1956 y 1123 (XI) de 19 de enero de 1957,

1. *Deplora* el incumplimiento de Israel al no haber completado su retiro detrás de la línea de demarcación del armisticio, a pesar de las repetidas peticiones de la Asamblea General;

2. *Insta* a Israel a completar su retiro, sin más dilación, detrás de la línea de demarcación del armisticio.

*652a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1957.*

Resolución 1125 (XI)

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General¹⁸ de fecha 24 de enero de 1957,

Reconociendo que el retiro por parte de Israel debe ir seguido de medidas que aseguren el progreso hacia la creación de condiciones pacíficas,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Secretario General y de las medidas indicadas en el mismo que deberán ser llevadas a cabo una vez que Israel haya terminado completamente su retiro;

2. *Insta* a los Gobiernos de Egipto e Israel a que observen escrupulosamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949¹⁹;

¹⁷ *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 66 del programa, documentos A/3500 y Add.1.

¹⁸ A/3512.

¹⁹ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 3.*

3. *Considera* que, una vez terminado el retiro total por parte de Israel de las zonas de Sharm el Sheikh y de Gaza, la observancia escrupulosa del Acuerdo de Armisticio exige que se sitúe a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en la línea de demarcación egipcioisraelí establecida por el Armisticio y que se pongan en práctica las demás medidas propuestas en el informe del Secretario General, teniendo debidamente en cuenta las consideraciones citadas en el mismo a fin de que contribuyan a establecer condiciones que den por resultado el mantenimiento de la paz en la región;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes interesadas, dé los pasos necesarios para poner en práctica dichas medidas y que informe como sea procedente a la Asamblea General.

652a. sesión plenaria,
2 de febrero de 1957.

*
*

Cuestión examinada por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones de emergencia desde el 4 hasta el 10 de noviembre de 1956 (tema 67)

Resolución 1127 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1004 (ES-II) de 4 de noviembre de 1956, y 1005 (ES-II), 1006 (ES-II) y 1007 (ES-II) de 9 de noviembre de 1956, aprobadas en el segundo período extraordinario de sesiones de emergencia,

Observando que se ha solicitado del Secretario General que informe a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las resoluciones 1004 (ES-II) y 1005 (ES-II),

Habiendo recibido información de que el ejército de ocupación de la Unión Soviética en Hungría está sacando por la fuerza de sus hogares a hombres, mujeres y niños húngaros y deportándolos a lugares situados fuera de Hungría,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el consignado en el párrafo 4 del Artículo 2, las obligaciones contraídas por todos los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, los principios de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en particular los incisos *c*) y *e*) del artículo II, de la cual son partes Hungría y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Tratado de Paz con Hungría, en particular las disposiciones del artículo 2,

1. *Considera* que la información recibida vuelve más urgente la necesidad de dar inmediato cumplimiento a las resoluciones 1004 (ES-II) y 1005 (ES-II) de 4 y 9 de noviembre de 1956, en las que se insta el inmediato retiro de las fuerzas soviéticas de Hungría y se pide al Secretario General que envíe observadores a Hungría;

2. *Insta* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las autoridades húngaras a que adopten inmediatamente las medidas necesarias para poner término a la deportación de ciudadanos húngaros, y a que devuelvan en seguida a sus hogares a aquellos que hayan sido deportados del territorio de Hungría;

Resolución 1126 (XI)

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 1000 (ES-I) y 1001 (ES-I) de 5 y 7 de noviembre de 1956, relativas a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido el informe del Secretario General²⁰, de fecha 8 de febrero de 1957, sobre disposiciones relativas a la situación jurídica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en Egipto,

Toma nota con aprobación de dicho informe.

659a. sesión plenaria,
22 de febrero de 1957.

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos*, tema 66 del programa, documento A/3526.

3. *Pide* al Secretario General que mantenga a la Asamblea General informada sobre el cumplimiento de la presente resolución así como de las resoluciones anteriormente mencionadas, a fin de que la Asamblea General pueda considerar la adopción de cualquier otra medida que estimare necesaria.

587a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1956.

Resolución 1128 (XI)

La Asamblea General,

Tomando nota de que ciertos Estados Miembros han afirmado que nacionales húngaros han sido deportados de su país por la fuerza,

Tomando nota además de que otros Estados Miembros han afirmado categóricamente que no han ocurrido tales deportaciones,

Recordando el párrafo 5 de su resolución 1004 (ES-II) del 4 de noviembre de 1956, en la que se pide al Gobierno de Hungría que permita que observadores designados por el Secretario General entren en el territorio de Hungría, transiten libremente por él y comuniquen sus conclusiones al Secretario General,

Tomando nota de que el Secretario General prosigue sus gestiones con tal fin ante el Gobierno de Hungría,

Tomando nota además de que el Secretario General ha instado a Hungría a que, en su calidad de Estado Miembro de las Naciones Unidas, colabore con la gran mayoría de la Organización para aclarar la situación,

1. *Insta* a Hungría a que, sin menoscabo de su soberanía, acceda a la solicitud formulada por el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que informe a este respecto sin demora a la Asamblea General.

587a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1956.

Resolución 1129 (XI)

La Asamblea General,

Tomando nota de la grave situación descrita en el informe dirigido al Secretario General por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, informe que figura en el informe provisional del Secretario General sobre los refugiados procedentes de Hungría²¹,

Considerando que la afluencia de refugiados húngaros continúa en grandes proporciones,

Reconociendo la urgente necesidad de atender al cuidado y al reasentamiento de esas decenas de millares de refugiados,

1. *Toma nota* con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Secretario General para determinar las necesidades de los refugiados húngaros y contribuir a satisfacerlas, y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de prestarles asistencia y lograr que se beneficien de una acción coordinada de los gobiernos, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

2. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúen sus esfuerzos;

3. *Insta* a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a que envíen sus contribuciones para el cuidado y el reasentamiento de los refugiados húngaros al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados o a otros organismos competentes, y a que coordinen sus programas de asistencia en consulta con la Oficina del Alto Comisionado;

4. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que hagan un inmediato llamamiento tanto a los gobiernos como a las organizaciones no gubernamentales con el fin de atender a las necesidades mínimas actuales cuya evaluación figura en el informe dirigido al Secretario General por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y los autoriza a hacer nuevos llamamientos sobre la base de los planes y cálculos preparados por el Alto Comisionado de común acuerdo con su Comité Ejecutivo.

*587a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1956.*

Resolución 1130 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1004 (ES-II) de 4 de noviembre de 1956, 1005 (ES-II), 1006 (ES-II) y 1007 (ES-II) de 9 de noviembre de 1956 y 1127 (XI) y 1128 (XI) de 21 de noviembre de 1956, referentes a los trágicos acontecimientos en Hungría,

Habiendo recibido el informe del Secretario General²² según el cual no se ha permitido entrar en Hungría a observadores de las Naciones Unidas, y habiendo tomado nota de dicho informe.

Observando con profunda preocupación de que el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las

resoluciones de las Naciones Unidas en las que se le instaba a desistir de intervenir en los asuntos internos de Hungría, a cesar las deportaciones de ciudadanos húngaros y devolver en seguida a sus hogares a quienes ya hubiera deportado, a retirar sus fuerzas armadas de Hungría y a cesar su represión del pueblo húngaro,

1. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las autoridades de Hungría para que den cumplimiento a las resoluciones antes mencionadas y permitan que observadores de las Naciones Unidas entren en el territorio de Hungría, transiten libremente por él y comuniquen sus conclusiones al Secretario General;

2. *Pide* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a las autoridades húngaras que pongan en conocimiento del Secretario General, a más tardar el 7 de diciembre de 1956, que consienten en recibir observadores de las Naciones Unidas;

3. *Recomienda* que entre tanto el Secretario General disponga lo necesario para el envío inmediato a Hungría y, de ser conveniente a otros países, de observadores designados por él, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1004 (ES-II) de la Asamblea General, de fecha 4 de noviembre de 1956;

4. *Pide* a los Gobiernos de todos los Estados Miembros que cooperen con los representantes designados por el Secretario General, prestándoles la asistencia y proporcionándoles los servicios que puedan necesitar para el desempeño eficaz de sus funciones.

*608a. sesión plenaria,
4 de diciembre de 1956.*

Resolución 1131 (XI)

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por los trágicos acontecimientos de Hungría,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 1004 (ES-II) de 4 de noviembre de 1956, 1005 (ES-II) de 9 de noviembre de 1956, 1127 (XI) de 21 de noviembre de 1956 y 1130 (XI) de 4 de diciembre de 1956, en que se instaba al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que desistiera de intervenir en los asuntos internos de Hungría, retirara sus fuerzas de Hungría y cesara su represión del pueblo húngaro,

Recordando además las disposiciones de sus resoluciones 1004 (ES-II) y 1127 (XI) por las que se pedía que se permitiera que observadores de las Naciones Unidas entraran en el territorio de Hungría, transitaran libremente por él y comunicaran sus conclusiones al Secretario General,

Habiendo recibido el informe del Secretario General²² de 30 de noviembre de 1956, en el que se declara que el Secretario General no dispone de información acerca de medidas adoptadas a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General relativas al retiro de las tropas o a otros asuntos políticos conexos, y la nota del Secretario General²³ de 7 de diciembre de 1956,

Advertiendo con grave preocupación que no se ha respondido al último llamamiento que la Asamblea General hiciera en su resolución 1130 (XI) para la admisión en Hungría de observadores de las Naciones Unidas,

²¹ *Ibid.*, tema 67 del programa, documentos A/3371 y Add.1.

²² *Ibid.*, documento A/3403.

²³ *Ibid.*, documento A/3435.

Considerando que los acontecimientos recientes han demostrado claramente la voluntad del pueblo húngaro de recuperar su libertad e independencia,

Advirtiendo que la inmensa mayoría del pueblo húngaro reclama la cesación de la intervención de las fuerzas armadas extranjeras y el retiro de las tropas extranjeras,

1. *Declara* que, al recurrir al empleo de la fuerza armada contra el pueblo húngaro, el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas viola la independencia política de Hungría;

2. *Condena* la violación de la Carta de las Naciones Unidas que comete el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al privar a Hungría de su libertad e independencia, y al pueblo húngaro del ejercicio de sus derechos fundamentales;

3. *Reitera* su llamamiento al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que desista inmediatamente de toda forma de intervención en los asuntos internos de Hungría;

4. *Insta* al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que adopte inmediatamente las medidas necesarias para el retiro, bajo la observación de las Naciones Unidas, de sus fuerzas armadas de Hungría, y a que permita el restablecimiento de la independencia política de Hungría;

5. *Pide* al Secretario General que, en conformidad con los principios de la Carta y las resoluciones de la Asamblea General, tome cualquier iniciativa que estime útil en relación con el problema húngaro.

618a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1956.

Resolución 1132 (XI)

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el problema de Hungría,

Reafirmando los objetivos enunciados en ellas y la constante preocupación de las Naciones Unidas por esta cuestión,

Habiendo recibido el informe del Secretario General²⁴ de fecha 5 de enero de 1957,

²⁴ *Ibid.*, documento A/3485.

Deseario lograr que la Asamblea General y todos los Estados Miembros puedan disponer de la información más completa y más exacta que sea posible obtener acerca de la situación creada por la intervención de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en los asuntos internos de Hungría, mediante el empleo de la fuerza armada y por otros medios, así como acerca de los acontecimientos a que se refieren las recomendaciones de la Asamblea General en esta materia,

1. *Instituye*, con las finalidades mencionadas, una Comisión Especial compuesta de representantes de Australia, Ceilán, Dinamarca, Túnez y Uruguay, para que investigue, y establezca y mantenga un sistema de observación directa en Hungría y en otros lugares obteniendo testimonios, reuniendo pruebas y recibiendo información, según convenga, con objeto de dar a conocer sus conclusiones a la Asamblea General durante su undécimo período de sesiones, y en adelante preparar, de tiempo en tiempo, informes complementarios para información de los Estados Miembros y de la Asamblea General en caso de que ésta se encuentre reunida;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a Hungría a que cooperen en toda forma con la Comisión y, en particular, a que permitan que la Comisión y su personal entren en el territorio de Hungría y transiten libremente por él;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que ayuden a la Comisión en el cumplimiento de su labor, por todos los medios apropiados, proporcionándole la información pertinente, incluso los testimonios y las pruebas de que dispongan, y ayudándole a obtener tal información;

4. *Invita* al Secretario General a que preste a la Comisión toda cooperación y le dé todas las facilidades necesarias;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que den pronto cumplimiento a la presente resolución así como a las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre el problema de Hungría;

6. *Pide de nuevo* al Secretario General que continúe tomando cualquier iniciativa que estime útil en relación con el problema de Hungría, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General.

636a. sesión plenaria,
10 de enero de 1957.

Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General sin remisión previa a una Comisión

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad y el número de votos requeridos para las decisiones del Consejo (tema 56)

Cuestión de la reforma de la Carta de las Naciones Unidas, conforme al procedimiento que establece el Artículo 108 de la Carta, en el sentido de aumentar el número de miembros del Consejo Económico y Social (tema 57)

Cuestión de la reforma del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al procedimiento que establecen el Artículo 108 de la Carta de las Naciones Unidas y el Artículo 69 del Estatuto de la Corte, en el sentido de aumentar el número de miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 58)

En su 661a. sesión plenaria, celebrada el 26 de febrero de 1957, la Asamblea General decidió aplazar el examen de los temas 56, 57 y 58 hasta su duodécimo período de sesiones.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.